



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

labores en esta secretaría, entonces me entrevisté con el comandante alfa y este me dio instrucciones para que me reincorporara y me nombro servicio, comenzando a laborar sin problema alguno, fue hasta el día 05 de noviembre del año en curso, cuando llego un aviso a la secretaría en donde se mencionaba que yo había abandonado el curso en la zona militar, ante lo cual explique lo sucedido y se me ordenó seguir en rutina siendo todo lo que deseo manifestar y solicitando comprensión ya que la finalidad de dicho curso era la liberación de la cartilla y esta no se iba a dar, no teniendo más que agregar."

SEXTO: Resumen del expediente administrativo de la C. [REDACTED] del que se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación el 07 de enero 2014-dos mil catorce, desempeñándose como Oficial de Tránsito, con 00-cero boletas de arresto, y este elemento cuenta con 02-dos antecedentes en su contra registrados en esta Coordinación bajo los siguientes datos: 450/PI/II/2014 Incumplimiento de orden-desechada, 497/PI/III/2014-Incumplimiento de orden-desechada.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- El presente procedimiento se inició por virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/825/14, emitido por el C. Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en el mismo y mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] se encontraba comisionado a la séptima zona militar en esta ciudad desde el día 15 de agosto del 2014 con el objeto de obtener la liberación de su cartilla militar y siendo el día 09 de Octubre del año en curso se retiró sin causa justificada de las instalaciones de la misma, sin volver a presentarse, lo anterior lo informa al Director de Policía de esta Corporación el TTE. De Administración [REDACTED] y ordenándose se dé inicio a un procedimiento de investigación por tales hechos. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en el expediente que nos ocupa, los documentos antes mencionados fueron debidamente ratificados por los servidores ajuados; así mismo se adjuntó el oficio de comisión el cual hace constar la debida presencia del elemento ahora investigado en las instalaciones del Servicio Nacional Militar de la 7ma zona; asimismo se cuenta con la cédula citatoria a nombre del elemento [REDACTED] mediante la cual se le informa del procedimiento establecido en su contra y se le da la garantía de audiencia constitucional y se le hace saber el derecho que tiene a saber la naturaleza y causa de su acusación así como el derecho a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho; y finalmente, al solicitar la comparecencia del involucrado, se desprende de la propia declaración del C. [REDACTED] lo siguiente: "...siendo hasta el día 09 de octubre del año en curso cuando yo tomo la determinación de abandonar dicho curso ya que no contaría con la cartilla de todas formas y abandone las instalaciones durante una franquicia retirándome hacia mi domicilio en donde estuve por espacio de dos semanas y después me presenté a labores en esta secretaría..."Ahora bien, con lo anterior tenemos que el elemento ahora investigado acepta haber abandonado la comisión que se le asignara, sin autorización correspondiente, alegando que fue por no considerarlo útil y basado en versiones internas sobre una presunción de no obtener la liberación de su cartilla militar, tomando la decisión de retirarse sin mediar aviso alguno a la superioridad y ausentándose por el término de dos semanas de su servicio; la conducta anteriormente descrita resulta inaceptable y deja expuesta la Falta de Profesionalismo, Disciplina y Ética Profesional por parte del elemento [REDACTED], toda vez que no dio aviso de las novedades que se le informaron y tomándose atribuciones sobre cuestiones que no le corresponden siendo estas el retirarse a su domicilio, lo anterior no es posible pasarlo por alto ya que la conducta investigada deja ver la falta de Disciplina y la deficiente Obediencia a los Procedimientos y a sus Superiores al abandonar su servicio sin causa justificada y sin mediar la autorización correspondiente. Por lo que en las circunstancias que anteceden y siendo que el investigado [REDACTED] acepta la falta cometida y no aportando elementos probatorios los cuales justifiquen su conducta, quedo plenamente probado que transgredió el Artículo 21 fracción XXVI del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XXVI.-No abandonar el sector o servicio, sino solo por causas o asuntos oficiales, que se deriven del mismo, en cuyo caso posteriormente redactará escrito para su inmediato superior, donde consten los motivos de su ausencia o abandono;" Por lo que dicha conducta es sancionable en términos del Artículo que antecede. Cabe mencionar que en esta Secretaría se tiene a cargo la Seguridad Pública cuya finalidad es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden, la paz pública y comprende la prevención social de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos que las leyes estatales y federales refieran, en el ámbito de la competencia municipal con el fin de mantener el orden público siendo esto a través de un equipo de elementos de Policía quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

de legalidad, eficiencia y profesionalismo, siendo que dichos requisitos deben cumplirse pues son de observancia general en términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, reglamentación que regula la función de los elementos de policía, tránsito y de custodia de las instituciones públicas, por lo que los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en las Instituciones policiales y de tránsito, así como la formación requerida para permanecer a las mismas, siendo que si no se cumple con tales requisitos procede la remoción del personal. Ahora bien, el C. ~~SERGIO SERRANO MORENO~~ según se desprende de la investigación que nos ocupa abandonó el servicio asignado sin justificación alguna, dejando expuesta la Falta de Profesionalismo, Disciplina y Capacidad Operativa de la misma, toda vez que su conducta es totalmente Inaceptable, al no corresponderle decidir individualmente respecto de retirarse sin cumplir cabalmente el servicio que se le asignara, recayendo su conducta en lo señalado en el numeral 239 fracción IV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual establece lo siguiente: "Son causales de Remoción las siguientes:...IV.-Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada." Asimismo cabe señalar lo referido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII : " Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley... XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cesé o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido", por lo anterior, ha quedado plenamente demostrado el nexo de causalidad entre el incumplimiento de las obligaciones y requisitos que debe cumplir el elemento ~~SERGIO SERRANO MORENO~~ como Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey por lo que se sugiere que la ahora investigada no debe permanecer más a esta secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. ~~SERGIO SERRANO MORENO~~ el cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de ABANDONAR SIN EL CONSENTIMIENTO DE UN SUPERIOR EL ÁREA DE SERVICIO ASIGNADA, de conformidad con los numerales 223, 227 fracción V, 228, 238, 239 fracción IV, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

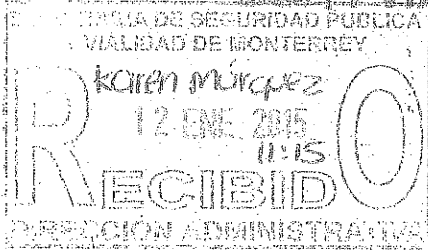
SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. ~~SERGIO SERRANO MORENO~~ en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 848/PI/II/2014, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/825/14, emitida por el C. Director de Policía de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalada, ya que la misma acreditó lo establecido en el artículo 239 fracción IV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. ~~SERGIO SERRANO MORENO~~ el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **ABANDONAR SIN EL CONSENTIMIENTO DE UN SUPERIOR EL ÁREA DE SERVICIO ASIGNADA**, de conformidad con los numerales 223, 227 fracción V, 228, 238, 239 fracción IV, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. ~~SERGIO SERRANO MORENO~~, Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. ~~SERGIO SERRANO MORENO~~
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPYM/10226/2015

A LA C. LIC. ~~ELIENOR MANTELLANO CÁDIZ~~
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 08-ocho de Enero del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

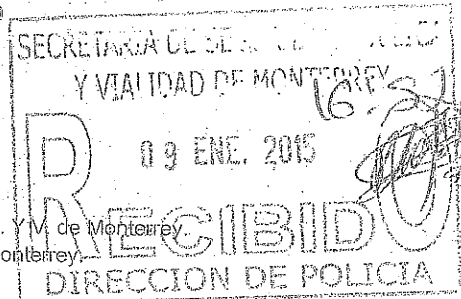
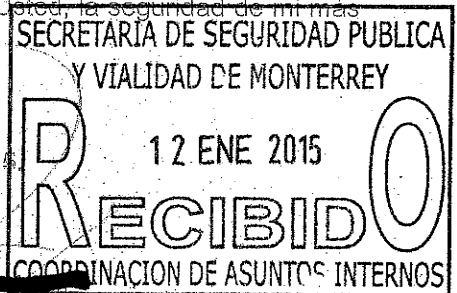
Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/005/2015 se propone la REMOCION del cargo, empleo o comisión del Policía preventivo ~~ROBERTO ROJAS~~ por el motivo de ABANDONAR SIN EL CONSENTIMIENTO DE UN SUPERIOR EL ÁREA DE SERVICIO ASIGNADA misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 08 de Enero del 2015.

VICEALMIRANTE ~~ROBERTO ROJAS~~
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.



- C. c. p. ~~ROBERTO ROJAS~~ Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. ~~ROBERTO ROJAS~~ Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

---En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 08-ocho días del mes de enero del año 2015-dos mil quince-----

--- **VISTO** : El presente procedimiento registrado con el número **835/PI/III/2014**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/812/14, emitido por el C. Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del **Policía CEBASIAN ANDRES JIMENEZ PEREZ**, se ha dictado una RESOLUCION que a la letra dice:

RESULTANDO:

--- Que en fecha 27-veintisiete de octubre del año 2014-dos mil catorce, mediante el oficio de solicitud de investigación número DPM/812/14, emitido por el C. Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. Policía **CEBASIAN ANDRES JIMENEZ PEREZ** se dio conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de los hechos expuestos en el parte informativo que se anexa, mencionándose en el primero: "Esta Dirección de policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a mi cargo, solicita a usted se abra expediente en la Coordinación a su cargo, para la investigación correspondiente en hechos que se suscitaron el día 26 de octubre a las 23:30 horas, en el cual se involucra el POL. **CEBASIAN ANDRES JIMENEZ PEREZ**, ya que al parecer no se actuó conforme al reglamento, lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento y demás ordenamientos legales aplicables (se adjunta parte informativo)", mientras que en el parte informativo que se anexa, se refiere lo siguiente: "Por medio de la presente me dirijo con un cordial saludo así mismo para informarle que el día 26 octubre siendo las 00:51 hrs. Aproximadamente comunica C4 que en el cruce de Mariano Arista y Espinoza había una parte afectada de robo de un celular por lo cual al llegar al lugar nos entrevistamos con el C. **CEBASIAN ANDRES JIMENEZ PEREZ** de 41 años con domicilio en Mariano Arista y Espinoza había una parte afectada de robo de un celular por lo cual al llegar al lugar nos entrevistamos con **CEBASIAN ANDRES JIMENEZ PEREZ** de 41 años con domicilio en Mariano Arista #305 en el centro de monterrey quien manifestó encontrarse en el cruce de Juárez y Juan I. Ramón en compañía de su sobrino **CEBASIAN ANDRES JIMENEZ PEREZ** de 30 años como a las 23:30 hrs. Aproximadamente y que había sido abordado por la unidad 81826 con placas de circulación SKR 7242 manifestando que fue revisado por un oficial y que en dicha revisión se percató que se le había sustraído un celular de la marca Huawei en color negro con valor aproximado de \$2,500 con número de celular 8181802420 que traía en la bolsa de lado derecho de su pantalón. Por lo cual le indique a la unidad en cuestión que se aproximara a dicho cruce y al llegar la unidad la parte afectada reconoce a la ordenanza como el oficial **CEBASIAN ANDRES JIMENEZ PEREZ** quien lo había revisado y quedado con el celular así mismo el afectado manifestó que solo quería de regreso su celular y no presentaría denuncia alguna en contra del compañero, por lo cual se le cuestionó sobre dicha acción y si portaba el celular el cual él negó en todo momento tener el mismo en sus pertenencias, procediendo a revisar la unidad así como su persona no encontrándole nada e insistiéndole al afectado si quería proceder por lo cual los trasladamos a las instalaciones de la alamey junto con la unidad para interponer dicha denuncia ya estando en dichas instalaciones el oficial se me aproxima para hacerme la entrega del celular manifestándome que se le hizo fácil tomarlo y que lo tenía guardado en su mochila, misma que había dejado en comandancia. Así mismo en el Departamento de Asuntos Internos no se encontraba personal laborando, pasando a la parte afectada al departamento jurídico para tomar su declaración, mismo que en ese instante se retracta contra toda acción legal en contra el compañero haciéndole entrega del celular en cuestión de la Lic. **CEBASIAN ANDRES JIMENEZ PEREZ** de dicho departamento, motivo por el cual se realiza el presente parte para deslindar cualquier responsabilidad sobre lo antes mencionado, informando a la superioridad. lo que hago del superior conocimiento de usted para los fines que a bien tenga que ordenar o disponer." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado de ésta corporación, registrándose con el número 835/PI/III/2014, recabándose las siguientes probanzas.

PRIMERO : Parte informativo elaborado por el C. POL. **CEBASIAN ANDRES JIMENEZ PEREZ**, en fecha 26 de octubre del 2014, el cual a la letra dice: "Por medio de la presente me dirijo con un cordial saludo así mismo para informarle que el día 26 de octubre siendo las 23:30 hrs. Cuando íbamos por la avenida Juárez y 5 de mayo nos intercepta una persona informando habían robado la negociación oxo así mismo dañando los cristales de la misma ubicado en 15 de mayo y Juárez y señalando a las dos personas ubicadas en Juan I. Ramón y Juárez así mismo acudiendo en la unidad 81826 donde se les intercepta y descendiendo yo de la unidad agarro a la persona Felipe Avalos Morua de 41 años como sospechoso haciéndole una revisión y encontrándole un celular de la marca Huawei en color negro así mismo quitándolo pensando era parte del robo antes mencionado, así mismo me percató que mi compañero Francisco Sánchez Sánchez encargado de



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

la unidad se encontraba abordando al camión de ruta 72 a cargo de [REDACTED] donde mi compañero le habían señalado habían abordado las dos personas que habían efectuado dicho robo así mismo al bajarlos arriba el encargado del oxo de nombre [REDACTED] de 20 años reconociendo a las dos personas como agresoras siendo así suelto a la persona Avalos Morua Felipe acudiendo dar apoyo a mi compañero y olvidando por completo regresar el celular que con anterioridad le había sustraído al mismo al dar apoyo a mi compañero se esposan a las dos personas quedando como detenidas siendo los mismos de nombre [REDACTED] de 21 años y [REDACTED] de 25 años siendo los dos mismos detenidos y abordados a la unidad a las 23:45 hrs. Así mismo confirmando solo había sido una riña entre los mencionados y el encargado del oxo posterior se comunica a C4 que nos trasladábamos a las instalaciones de la alamey para hacer su respectiva remisión a las 00:05 hrs. Del día 27 de octubre del 2014. Se le comunica a C4 únicamente el traslado ya que al momento del abordamiento la frecuencia estaba saturada y el auxilio fue de prioridad en el momento no se percató del celular y como se estaba forcejeando con los detenidos hasta que yo llegué a comandancia donde me percate traer el mismo posterior salimos en rutina normal comunicándonos el alfa que nos cambiáramos de frecuencia a operativo general e informándonos que nos trasladáramos al lugar de Mariano Arista y Espinoza donde vive el propietario del celular asimismo informándome el comandante alfa de lo que había ocurrido y aceptando yo lo que pasó y entregándole enfrente de el su celular no aceptándolo e informando que iba a levantar una denuncia dándole el debido procedimiento el comandante informa se le haría entrega del mismo en las instalaciones de la corporación. Al momento de hacerle entrega del celular en la alamey el mismo se desiste de actuar en contra mía y manifestando que en el momento el estaba realmente molesto por lo sucedido quedando aclarado entre el y yo en ningún momento fue intención despojarlo de sus pertenencias motivo por lo que se realiza el presente parte para deslindar cualquier responsabilidad sobre lo antes mencionado, informando a la superioridad."

SEGUNDO : Parte informativo elaborado por el POL. FRANCISCO GONZALEZ SANCHEZ en fecha 26 de octubre del 2014, el cual a la letra dice: "Por medio de la presente me dirijo con un cordial saludo así mismo para informarle que el día 26 octubre siendo las 23:30 hrs. Aproximadamente al ir por el cruce 15 de mayo y Juárez en la negociación oxo nos comunica una persona que había hecho daños en la puerta del negocio en el instante salió el encargado Arturo [REDACTED] de 20 años quien nos informaba que las personas que habían hecho los daños ya habían abordado la ruta 72 por lo que estacione la unidad a mi cargo 81826 a un costado de camión y procedí al interior del mismo para reconocer al presunto ya ubicado por la parte afectada e identificándose como [REDACTED] de 21 años quien iba acompañado de [REDACTED] de 25 años al yo hacer este movimiento mi complemento [REDACTED] se quedó abajo del camión y el cual estaba con dos personas así mismo no me di cuenta cuando el les hizo alguna revisión o si en algún momento informo a la planta de radio el movimiento así mismo tampoco me percate si en algún momento el le sustrajo alguna pertenencia a dicha persona por lo que yo procedí a informar a C4 lo que estaba pasando con el dependiente de la negociación antes mencionada. Cuando informe a C4 que las personas pasarían a ser detenidas a petición de la parte afectada yo hice el procedimiento normal pase a la alamey a ser la remisión correspondiente. Así mismo salí a mi rutina normal el comandante Alfa centro me pidió que me cambiara de frecuencia a operativo general y el me informo que pasara al cruce de Espinoza y Mariano Arista #305 ya que se encontraba la persona que mi compañero había revisado con anterioridad al hacer contacto con el comandante y la persona afectada o identificándose como Felipe [REDACTED] de 41 años y quien reconoció ampliamente al compañero que lo había revisado y sustrayéndole un celular de la marca Huawei el cual como informo anteriormente yo no me percate en que momento lo reviso o si le sustrajo algún celular, motivo por lo que se realiza el presente parte para deslindar cualquier responsabilidad sobre lo antes mencionado, informando a la superioridad."

TERCERO: Comparecencia del C. TTE. ROBERTO RODRIGUEZ BAUTISTA Director de Policía de esta corporación, en la cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio número DPM/812/14 signado a esta Coordinación de fecha 27 de octubre de 2014, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre SEBASTIAN ANDRES JIMENEZ DEL REAL, por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

CUARTO: Comparecencia del C. POL. 3° LEONARDO HERNAN HERNANDEZ DEL REAL Comandante Alfa de la zona Centro en la cual sobre los hechos manifestó: "Afirma y ratifica el parte informativo sin número, signado al Director de policía de esta Secretaría de fecha 26 de octubre del 2014, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta Corporación, de nombre SEBASTIAN ANDRES JIMENEZ DEL REAL, por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; Que después de haberle dado lectura al oficio DPM/812/14, es mi deseo manifestar que en relación a los hechos que el día 26-veintiseis de octubre, me informan por central de radio de un robo en las calles de Mariano Arista y Espinoza, llegando al lugar me entrevisto con el ciudadano afectado el cual me menciona que un oficial de policía lo había detenido y al revisarlo y sacar sus pertenencias le quito un celular de la marca HUAWEY de color negro y que no se lo devolvió,



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

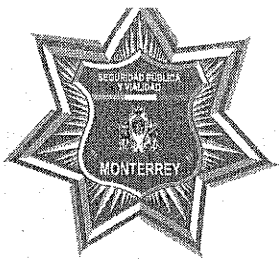
proporcionándome el número de la unidad que lo había abordado y por medio del radio le solicite a dicha unidad 81826 que hiciera contacto conmigo, al llegar la unidad, el afectado reconoce al oficial ~~Sebastián Andrés Jiménez Peralta~~ como el oficial que le había quitado su celular, me dirijo al elemento y le pregunto si era verdad la acusación del ciudadano y el oficial niega los hechos, entonces el ciudadano me dice que va a proceder en contra del oficial y nos trasladamos a las instalaciones del Alamey, y al llegar el oficial ~~Sebastián~~ se me acerca y me dice que si traía consigo el celular que lo guardo en su mochila ya que se la había hecho fácil tomarlo, el personal de jurídico le indica a la parte quejosa que ya tenían su celular y que se lo devolverían y es cuando el ciudadano desiste de proceder en contra del elemento ya que el solo quería recuperar su teléfono, y se retira, procediendo yo a hacer un parte informativo a mi superior para darle información de los hechos, no teniendo más que agregar."

QUINTO: Comparecencia del Policía Preventivo C. ~~SEBASTIÁN ANDRÉS JIMÉNEZ DELA EZ~~ la cual sobre la investigación manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número DPM/812/14, es mi deseo manifestar que, el día 26 de octubre aproximadamente las 23:30-veintitrés con treinta horas nos detiene una persona en las calles 5 de Mayo y Juárez y nos dice que había robado un oxoxo de 15 de mayo y Juárez, señalándonos a 2-dos personas ubicadas en el cruce de Juan Ignacio Ramón y Juárez, entonces como ya los estaban señalando procedimos a su detención, tomo a uno de ellos y le hago la revisión, le tomo las pertenencias que era un celular, llaves y una cartera creyendo que era parte del producto del robo, posteriormente mi compañero se encontraba subiendo a una ruta de camión ya que a él le habían informado que las personas antes detenidas no eran las que habían robado si no los que iban en el camión, en ese momento le regreso al ciudadano sus pertenencias se le deja ir y voy a darle apoyo a mi compañero, procediendo a bajar del camión a los señalados y procediendo a su detención, en ese momento llega el encargado del oxoxo y reconociendo y señalando a dichas personas detenidas como los que habían efectuado el robo y posteriormente confirma que no fue robo solo había sido una riña entre el mismo y los dos detenidos, se le informa a C4 que arribábamos a la comandancia a realizar la remisión, regresando a la unidad para salir en rutina me percató, que se encontraba un celular de la marca HUAWEY, no habiéndome percatado que era propiedad de la persona que se le realizó la revisión anteriormente, ya en rutina nos habla el comandante por frecuencia pidiendo pasáramos la frecuencia a opción general, informándonos que hiciéramos contacto con él en las calles de Mariano Arista y Espinoza donde vive el ciudadano dueño del celular, así mismo el alfa nos informa que acudiéramos a comandancia, ya estando aquí en la comandancia se le da el equipo al alfa para que le haga entrega a la persona y dialogando con ella para que se aclare que todo fue un mal entendido y se arreglen las cosas, la persona accede tomando su celular y se retira sin proceder en contra de nosotros, no teniendo más que agregar."

SEXTO: Resumen del expediente administrativo del Policía Preventivo ~~SEBASTIÁN ANDRÉS JIMÉNEZ DELA EZ~~ del que se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación el 01 de Abril 2014-dos mil catorce desempeñándose como policía Preventivo, con 03-tres boletas de arresto por los motivos de no contestar la frecuencia; dormir en servicio y faltar a su servicio; y este elemento cuenta con 00-cero antecedentes en su contra registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

- I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.
- II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey,.
- III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.
- IV.- El presente procedimiento se inició por virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/812/14, emitido por el C. Director de policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. Policía ~~SEBASTIÁN ANDRÉS JIMÉNEZ DELA EZ~~ en cuanto a los hechos expuestos en el parte informativo que anexa del POL. 3° ~~GLAYO HERNÁN HERNÁNDEZ PERALTA~~ Auxiliar de la zona centro, mediante el cual hace del conocimiento que siendo el día 26-veintiseis de octubre del 2014, C4 comunica que en el cruce de Mariano Arista y



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

Espinoza había una parte afectada de robo de un celular, al llegar al lugar el POL. HERNÁNDEZ PERALES, se entrevista con el C. [REDACTED] quien manifestó que en el cruce de Juárez y Juan Ignacio Ramón que fue revisado por un elemento que abordaba la unidad 81826 con placas SKR 7242, y que en dicha revisión le habían sustraído un celular color negro de la marca HUAWEI que traía en la bolsa derecha de su pantalón, por lo cual se le pidió hacer contacto a la unidad en dicho cruce y siendo reconocido plenamente el POL. SEBASTIÁN ANDRÉS JUÁREZ [REDACTED] como quien le sustrajo el celular y manifestando su deseo de denunciarlo ante la autoridad competente, por lo que se trasladaron a estas instalaciones del Alamey y momentos antes de interponer su denuncia el mencionado [REDACTED] le manifiesta al POL. 3° [REDACTED] traer el celular y confesando dicho hecho. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en el expediente que nos ocupa, los documentos antes mencionados fueron debidamente ratificados por los servidores aludidos; asimismo al solicitar la comparecencia del involucrado, se desprende de la propia declaración del C. [REDACTED] lo siguiente: "...regresando a la unidad para salir en rutina me percaté, que se encontraba un celular de la marca HUAWEY, no habiéndome percatado que era propiedad de la persona que se le realizó la revisión anteriormente, ya en rutina nos habla el comandante por frecuencia pidiendo pasáramos la frecuencia a opción general, informándonos que hicieramos contacto con él en las calles de Mariano Arista y Espinoza donde vive el ciudadano dueño del celular, así mismo el alfa nos informa que acudiéramos a comandancia, ya estando aquí en la comandancia se le da el equipo al alfa para que le haga entrega a la persona y dialogando con ella para que se aclare que todo fue un mal entendido y se arreglen las cosas, la persona accede tomando su celular y se retira sin proceder en contra de nosotros..." Ahora bien, con lo anterior tenemos que el mismo [REDACTED] manifiesta haberse percatado del celular en la unidad, sin embargo su dicho es desvirtuado con la declaratoria de su superior POL. 3° HERNÁNDEZ PERALES quien manifestó lo siguiente: "nos trasladamos a las instalaciones del Alamey, y al llegar el oficial Sebastián se me acerca y me dice que si traía consigo el celular que lo guardo en su mochila ya que se la había hecho fácil tomarlo, el personal de jurídico le indica a la parte quejosa que ya tenían su celular y que se lo devolverían y es cuando el ciudadano desiste de proceder en contra del elemento ya que el solo quería recuperar su teléfono, y se retira, procediendo yo a hacer un parte informativo a mi superior para darle información de los hechos..." Con lo anterior, existe una presunción que hace inverosímil lo manifestado por el elemento investigado, toda vez que no existe un nexo de causalidad entre la revisión y la aparición del celular en la unidad por sí solo, aunado al señalamiento directo del C. [REDACTED], siendo esta una acción que deja en entredicho la Honestidad del elemento investigado. Por lo que, en las circunstancias que anteceden y siendo que el involucrado [REDACTED] no aportó elementos los cuales justifiquen su conducta y no aportando elementos probatorios los cuales justifiquen su actuar, quedo plenamente probado que transgredió el Artículo 21 fracción XLI del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:... LVI.- Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones dentro o fuera del servicio;" aunado a lo establecido en el Artículo 239 fracción VII, el cual a la letra dice: "Son causales de Remoción las siguientes:... Cometer actos inmorales durante su jornada laboral." Por lo que dicha conducta es sancionable en términos del Artículo que antecede. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad dentro de la investigación que nos ocupa del C. Policía [REDACTED] el cual está adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone la aplicación de una sanción administrativa para la misma, la cual consistirá, EN REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION, por el motivo de COMETER FALTAS OPERATIVAS DENTRO DEL SERVICIO de conformidad con los numerales 21 fracción LVI, 223, 227, 228, 233, 239 fracción VII, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, Así como el artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
KAREN MORALES
12 ENE 2015
11:15
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/10233/2015

A LA C. LIC. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 08-ocho de Enero del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/012/2015 se propone la **REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN** del Policía preventivo [REDACTED] por el motivo de **COMETER FALTAS OPERATIVAS DENTRO DEL SERVICIO** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 08 de Enero del 2015.

VICEALMIRANTE [REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
12 ENE 2015
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
09 ENE 2015
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE POLICIA

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

-- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 08-ocho días del mes de enero del año 2015-dos mil quince -----

--- **VISTO** : El presente procedimiento registrado con el número **727/PI/II/2014**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/712/14, emitido por el C. Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del **Policía ROSARIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, se ha dictado una RESOLUCION que a la letra dice:

RESULTANDO:

--- Que en fecha 03-tres de octubre del año 2014-dos mil catorce, mediante el oficio de solicitud de investigación número DPM/712/14, emitido por el C. Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. Policía **ROSARIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** se dio conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de los hechos expuestos en el parte informativo que se anexa, mencionándose en el primero: "Por medio del presente me permito remitir a usted, parte Informativo del C. TTE. **ROBERTO BORRERO GONZÁLEZ** Responsable de la zona centro, mediante el cual hace de conocimiento que al C. Pol. **ROSARIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, se le giró una orden de arresto de 24 horas, POR FALTAR A SU SERVICIO, SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, misma que firmó y se retiró. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables"; mientras que en el parte informativo que se anexa, se refiere lo siguiente: "Por medio de la presente me permito informar a usted que el C. POL. **ROSARIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** se le ordenó una boleta de arresto de 24 horas, por faltar a su servicio sin justificación alguna el día 28 de Septiembre del año en curso en el turno diurno firmando dicho correctivo, retirándose de las instalaciones." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado de ésta corporación, registrándose con el número 727/PI/II/2014, recabándose las siguientes probanzas.

PRIMERO : Boleta de arresto a nombre del Policía **ROSARIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** realizada por el POL. 3° **ROBERTO BORRERO GONZÁLEZ**, Auxiliar de la zona Centro, en la que se hace referencia a que deberá presentarse ante quien se le ordene al término de su turno a fin de cumplir con un arresto administrativo por el tiempo de 24 horas, como correctivo por el motivo de faltar a su servicio sin justificación alguna el día 28/09/2014. Firmando el documento antes señalado y sin darle debido cumplimiento al mismo.

SEGUNDO : Comparecencia del C. TTE. **ROBERTO BORRERO GONZÁLEZ** Director de Policía de esta corporación, en la cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio número DPM/712/14 signado a esta Coordinación de fecha 03-tres de Octubre del año 2014-dos mil catorce, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre **ROSARIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, mediante el parte informativo que se anexa por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

TERCERO: Comparecencia del C. TTE. **ROBERTO BORRERO GONZÁLEZ** Responsable de la zona centro en la cual sobre los hechos manifestó: "Afirma y ratifica el Parte Informativo sin número, signado por el suscrito de fecha 01 de octubre del 2014, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta Corporación, de nombre **ROSARIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** mediante el presente parte informativo por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

CUARTO: Comparecencia del Policía Preventivo C. POL. **ROSARIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** en la cual sobre la investigación manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número DPM/712/14, de fecha 03 de Octubre del 2014, en el cual se hace de conocimiento de una probable falta de operatividad de mi parte, ante lo cual quiero hacer mención de que siendo el día 28 de septiembre del año en curso, no me presente a labores debido a que me sentía indispuerto del estómago, por lo que sentía mucho dolor y mejor me dirijo a servicios médicos en donde me dieron atención y me citaron para el día martes ya que me practicarían algunos estudios, ante tales hechos yo me presente a labores el día 29 de septiembre en el turno nocturno y al final del turno se me notifico mi boleta de arresto, misma que firme pero mencione que no cumpliría ya que asistiría a servicios médicos para ser atendido, cabe hacer mención de que estoy consciente de la falta



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

cometida y por ende acataré lo que esta coordinación disponga como resultado de la presente investigación, pero quiero hacer del conocimiento de que actualmente debido a esta enfermedad estoy tomando medicamento ya que se me detectó principios de diabetes y estoy siendo tratado, no teniendo más que agregar."

QUINTO: Pase interno a la unidad de Dermatología para el C. [REDACTED] de fecha 30-treinta del mes de septiembre del 2014-dos mil catorce, expedido por Servicios Médicos Municipales del municipio de Monterrey."

SEXTO: Resumen del expediente administrativo del Policía Preventivo [REDACTED] del que se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación el 13 de febrero 2014-dos mil catorce, desempeñándose como policía Preventivo, con 03-tres boletas de arresto, por los motivos de faltar a su servicio (2), por no contestar frecuencia (1); y este elemento cuenta con 00-cero antecedentes en su contra registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- El presente procedimiento se inició por virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/712/14, emitido por el C. Director de policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. Policía Preventivo [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en el parte informativo que anexa del C. TTE [REDACTED] responsable de la zona centro, mediante el cual hace del conocimiento que al C. Policía Preventivo [REDACTED], se le giró un correctivo disciplinario por el tiempo de 24 horas de arresto por el motivo de FALTAR A SU SERVICIO SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 MISMA QUE FIRMO Y SE RETIRO. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en el expediente que nos ocupa, los documentos antes mencionados fueron debidamente ratificados por los servidores aludidos; así mismo se adjuntó la boleta de arresto respectiva, la cual firmó el involucrado y no se quedó a cumplirla, asimismo se adjuntó el pase médico del elemento investigado a la unidad de Dermatología en los servicios médicos municipales de monterrey en la fecha de 30 de septiembre del 2014 y finalmente, al solicitar la comparecencia del involucrado, se desprende de la propia declaración del C. [REDACTED] lo siguiente: "yo me presente a labores el día 29 de septiembre en el turno nocturno y al final del turno se me notificó mi boleta de arresto, misma que firme pero mención que no cumpliría ya que asistiría a servicios médicos para ser atendido, cabe hacer mención de que estoy consciente de la falta cometida y por ende acataré lo que esta coordinación disponga como resultado de la presente investigación." Ahora bien, con lo anterior tenemos que el mismo [REDACTED] manifiesta haberse retirado sin cumplir el arresto que se le notificare, por cuestiones de carácter médico, sin embargo las constancias que anexa no son un justificante válido para faltar a sus labores. Por lo que en las circunstancias que anteceden y siendo que el involucrado [REDACTED] acepta la falta cometida y no aportando elementos probatorios los cuales justifiquen su conducta, quedo plenamente probado que transgredió el Artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XV.- Obedecer las ordenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;"* Por lo que dicha conducta es sancionable en términos del Artículo que antecede.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad dentro de la investigación que nos ocupa del C. Policía Preventivo [REDACTED] el cual está adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone la aplicación de una sanción administrativa para la misma, la cual consistirá, EN SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 15-QUINCE DIAS SIN GOCE DE SUELDO, de conformidad con los numerales 223, 227, 228,



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

233 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO : Se determina EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. [REDACTED] SERGIO [REDACTED] Policía preventivo, adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ya que incumplió con las obligaciones y deberes señalados en el artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, habiéndose iniciado la indagatoria que nos ocupa con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/712/14, emitido por el Director de Policía de esta Secretaría, dentro del expediente No.727/PI/III/2014.

SEGUNDO : Se propone imponer al C. [REDACTED] SERGIO [REDACTED] Policía Preventivo, una sanción administrativa, la cual consistirá EN SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 15-QUINCE DIAS SIN GOCE DE SUELDO, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

TERCERO : Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS GOMEZ, Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS GOMEZ
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
12 ENE 2015
11:15
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/10229/2015

A LA C. LIC. **[REDACTED]**
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 08-ocho de Enero del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/008/2015 se propone la **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TÉRMINO DE 15-QUINCE DÍAS NATURALES** del Policia preventivo **[REDACTED]** por el motivo de **NO DAR CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN SUPERIOR** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 08 de Enero del 2015.

VICEALMIRANTE **[REDACTED]**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
12 ENE 2015
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- C. c. p. **[REDACTED]** - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y M. de Monterrey.
- C. c. p. **[REDACTED]** - Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

RECIBIDO
09 ENE. 2015
16:50
DIRECCION DE POLICIA



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

-- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 08-ocho días del mes de enero del año 2015-dos mil quince -----

--- **VISTO** : El presente procedimiento registrado con el número **747/PI/II/2014**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/746/14, emitido por el C. Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del **Policía BARBARA LOPEZ DE LUJAN**, se ha dictado una RESOLUCION que a la letra dice:

RESULTANDO:

--- Que en fecha 14-catorce de octubre del año 2014-dos mil catorce, mediante el oficio de solicitud de investigación número DPM/746/14, emitido por el C. Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. Policía **BARBARA LOPEZ DE LUJAN** se dio conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de los hechos expuestos en el parte informativo que se anexa, mencionándose en el primero: "Esta Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a mi cargo, remite a usted parte Informativo del C. Francisco Cesta Muñoz, adscrito a la Guardia Interna, mediante el cual hace de conocimiento que la C. Pol. **BARBARA LOPEZ DE LUJAN** se le giró una orden de arresto de 24 horas, POR FALTAR A SU SERVICIO, SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA EL DÍA 11 DE OCTUBRE DEL 2014, misma que firmó y se retiró. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables"; mientras que en el parte informativo que se anexa, se refiere lo siguiente: "Por medio de la presente me permito informar a usted que la C. POL. **BARBARA LOPEZ DE LUJAN** con número de nómina 42271 se le ordenó una boleta de arresto por no presentarse a laborar en el turno diurno del día 11 de octubre del 2014, sin justificación en la cual firma dicho correctivo disciplinario, manifestando que se retira de las instalaciones." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado de ésta corporación, registrándose con el número 747/PI/II/2014, recabándose las siguientes probanzas.

PRIMERO : Boleta de arresto a nombre de la Policía **BARBARA LOPEZ DE LUJAN** realizada por el POL. 3° **JOSE ROBERTO GONZALEZ**, Auxiliar de la zona Oriente, en la que se hace referencia a que deberá presentarse ante quien se le ordene al término de su turno a fin de cumplir con un arresto administrativo por el tiempo de 24 horas, como correctivo por el motivo de faltar a su servicio sin justificación alguna el día 11/10/14. Firmando el documento antes señalado y sin darle debido cumplimiento al mismo.

SEGUNDO : Comparecencia del C. TTE. **JOSE ROBERTO GONZALEZ** Director de Policía de esta corporación, en la cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio número DPM/746/14 signado a esta Coordinación de fecha 14-catorce de Octubre del año 2014-dos mil catorce, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre **BARBARA LOPEZ DE LUJAN**, mediante el parte informativo que se anexa por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

TERCERO: Comparecencia del C. MSTE. **FRANCISCO CESTA MUÑOZ** Responsable de la Guardia Interna en la cual sobre los hechos manifestó: "Afirma y ratifica el Parte informativo sin número, signado por el suscrito de fecha 13 de octubre del 2014, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta Corporación, de nombre **BARBARA LOPEZ DE LUJAN** mediante el presente parte informativo por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

CUARTO: Comparecencia del Policía Preventivo C. POL. **BARBARA LOPEZ DE LUJAN** en la cual sobre la investigación manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número DPM/746/14, de fecha 14 de Octubre del 2014, en el cual se hace de conocimiento de una probable falta de operatividad de mi parte al abandonar un arresto por faltar a mi servicio nombrado, ante lo cual quiero hacer mención de que por lo que hace a mi falta al servicio quiero hacer mención de que días antes me había cambiado de casa y como vivo separada de mi esposo y este me quedo mal con dinero de los gastos, pues me quede sin dinero ya que se generaron muchos gastos con el cambio y no tuve otra opción más que faltar al servicio, aunado a esto me puse mala de la preocupación, pero al siguiente turno me presente a labores de igual manera y al termino de turno se me notifico mi boleta de arresto la cual no cumplí ya que mis hijos estaban



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

solos y sin dinero y por tales hechos yo tenía que conseguir prestado para llevar sustento a mi casa, siendo esa la razón por la que tuve que abandonar mi arresto, agregando que estoy consciente de la falta cometida y acataré lo que esta Coordinación disponga, no teniendo más que agregar."

QUINTO: Resumen del expediente administrativo del Policía Preventivo [REDACTED] del que se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación el 17 de Julio 2007-dos mil siete, desempeñándose como policía Preventivo, con 08-ocho boletas de arresto, por los motivos de faltar a su servicio (4), llegar tarde a servicio, sorprenderse dormido en servicio, no comunicar abordamiento, no encontrarse en su punto asignado; y este elemento cuenta con 04-cuatro antecedentes en su contra registrados en esta Coordinación bajo los siguientes datos: 532/Q/III/2008-detención injustificada; 597/Q/II/2008 robo; 047/PI/II/2010 falta operativa; 092/Q/III/2010 robo.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- El presente procedimiento se inició por virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/746/14, emitido por el C. Director de policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. Policía [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en el parte informativo que anexa del C. [REDACTED] responsable de la Guardia interna, mediante el cual hace del conocimiento que al C. Policía [REDACTED] se le giró un correctivo disciplinario por el tiempo de 24 horas de arresto, por el motivo de FALTAR A SU SERVICIO SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA EL DÍA 11 DE OCTUBRE DEL 2014 MISMA QUE FIRMÓ Y SE RETIRO. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en el expediente que nos ocupa, los documentos antes mencionados fueron debidamente ratificados por los servidores aludidos; así mismo se adjuntó la boleta de arresto respectiva, la cual firmó la involucrada y no se quedó a cumplirla, y finalmente, al solicitar la comparecencia de la involucrada, se desprende de la propia declaración de la C. [REDACTED] lo siguiente: "al termino de turno se me notifico mi boleta de arresto la cual no cumplí ya que mis hijos estaban solos y sin dinero y por tales hechos yo tenía que conseguir prestado para llevar sustento a mi casa, siendo esa la razón por la que tuve que abandonar mi arresto." Ahora bien, con lo anterior tenemos que la misma [REDACTED] manifiesta haberse retirado sin cumplir el arresto que se le notificare, por cuestiones de carácter personal. Por lo que en las circunstancias que anteceden y siendo que el involucrado [REDACTED] acepta la falta cometida y no aportando elementos probatorios los cuales justifiquen su conducta, quedo plenamente probado que transgredió el Artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XV.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;" Por lo que dicha conducta es sancionable en términos del Artículo que antecede.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad dentro de la investigación que nos ocupa de la C. Policía [REDACTED] la cual está adscrita a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone la aplicación de una sanción administrativa para la misma, la cual consistirá, EN SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 30-TREINTA DIAS SIN GOCE DE SUELDO, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO : Se determina EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD de la C. [REDACTED] Policía preventivo, adscrita a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ya que incumplió con las obligaciones y deberes señalados en el artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, habiéndose iniciado la indagatoria que nos ocupa con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/746/14, emitido por el Director de Policía de esta Secretaría, dentro del expediente No.747/PI/II/2014.

SEGUNDO : Se propone imponer a la C. [REDACTED] Policía Preventivo, una sanción administrativa, la cual consistirá EN SUSPENSION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 30-TREINTA DIAS SIN GOCE DE SUELDO de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

TERCERO : Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS



Karen Márquez
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/10232/2015

A LA C. LIC. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 08-ocho de Enero del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/011/2015 se propone la **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TÉRMINO DE 30-TREINTA DÍAS NATURALES** de la Policía preventivo [REDACTED] por el motivo de **NO DAR CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN SUPERIOR** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad y confianza en su atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 08 de Enero del 2015.

VICEALMIRANTE [REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
12 ENE 2015
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
08 ENE. 2015
DIRECCION DE POLICIA



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 08-ochos días del mes de enero del año 2015-dos mil quince

--- **VISTO** : El presente procedimiento registrado con el número 803/PI/III/2014, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/762/14, emitido por el C. Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del Policía [REDACTED] se ha dictado una RESOLUCION que a la letra dice:

RESULTANDO:

--- Que en fecha 20-veinte de octubre del año 2014-dos mil catorce, mediante el oficio de solicitud de investigación número DPM/762/14, emitido por el C. Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. Policía [REDACTED] se dio conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de los hechos expuestos en el parte informativo que se anexa, mencionándose en el primero: "Esta Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a mi cargo, remite a usted parte informativo del TTE. [REDACTED] Jefe de la zona Centro, mediante el cual hace de conocimiento que al C. Pol. [REDACTED], se le giró una orden de arresto de 24 horas, POR FALTAR A SU SERVICIO, SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DEL 2014, misma que firmó y se retiró. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables"; mientras que en el parte informativo que se anexa, se refiere lo siguiente: "Por medio de la presente me permito informar a usted que el C. POL. [REDACTED], se le ordenó una boleta de arresto de 24 horas, por faltar a su servicio sin justificación alguna el día 17/10/14 en el turno nocturno, firmando dicho correctivo, comunicando que no se quedaría a cumplir su arresto." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado de esta corporación, registrándose con el número 803/PI/III/2014, recabándose las siguientes probanzas.

PRIMERO : Boleta de arresto a nombre del Policía [REDACTED] A realizada por el POL. 3° [REDACTED] Auxiliar de la zona Centro, en la que se hace referencia a que deberá presentarse ante quien se le ordene al término de su turno a fin de cumplir con un arresto administrativo por el tiempo de 24 horas, como correctivo por el motivo de faltar a su servicio sin justificación alguna el día 17/10/2014, turno nocturno, firmando el documento antes señalado y sin darle debido cumplimiento al mismo.

SEGUNDO : Comparecencia del C. TTE. [REDACTED] Director de Policía de esta corporación, en la cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio número DPM/762/14 signado a esta Coordinación de fecha 20 de Octubre del año 2014-dos mil catorce, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED], por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

TERCERO: Comparecencia del C. [REDACTED] Z Responsable de la zona centro en la cual sobre los hechos manifestó: "Afirma y ratifica el Parte informativo sin número, signado por el suscrito de fecha 20 de octubre del 2014, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta Corporación, de nombre [REDACTED] mediante el presente parte informativo por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

CUARTO: Comparecencia del Policía Preventivo C. POL. [REDACTED] en la cual sobre la investigación manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número DPM/752/14, donde se le informa de una probable falta de operatividad de mi parte por no haberme quedado a cumplir un arresto de 24-veinticuatro horas, es mi deseo manifestar que no cumplí el mencionado arresto debido a que un día antes mi hija había sufrido un accidente y el día de mi arresto tenía una cita en el doctor para su curación y no tenía quien las llevara, no teniendo más que agregar."

QUINTO: Resumen del expediente administrativo del Policía Preventivo [REDACTED] del que se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación el 01 de marzo 2014-dos mil catorce, desempeñándose como policía Preventivo, con 05-cinco boletas de arresto por los motivos de salirse de su sector, no tener precaución al conducir, faltar a su servicio (2), por no recibir bien su unidad y no dar conocimiento; y este elemento cuenta con 01-un antecedente en su contra registrado en esta Coordinación bajo los siguientes datos: 680/PI/III/2014 Suspensión 03-tres días por no dar cumplimiento a una orden.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- El presente procedimiento se inició por virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/762/14, emitido por el C. Director de policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. Policía [REDACTED] A en cuanto a los hechos expuestos en el parte informativo que anexa del C. TTE. [REDACTED] responsable de la zona centro, mediante el cual hace del conocimiento que al C. Policía [REDACTED] se le giró un correctivo disciplinario por el tiempo de 24 horas de arresto, por el motivo de FALTAR A SU SERVICIO SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DEL 2014 MISMA QUE FIRMÓ Y SE RETIRÓ. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en el expediente que nos ocupa, los documentos antes mencionados fueron debidamente ratificados por los servidores aludidos; así mismo se adjuntó la boleta de arresto respectiva, la cual firmó el involucrado y no se quedó a cumplirla, y finalmente, al solicitar la comparecencia del involucrado, se desprende de la propia declaración del C. [REDACTED] siguiente: "...es mi deseo manifestar que no cumplí el mencionado arresto debido a que un día antes mi hija había sufrido un accidente y el día de mi arresto tenía una cita en el doctor para su curación y no tenía quien las llevara, no teniendo más que agregar." Ahora bien, con lo anterior tenemos que el mismo [REDACTED] manifiesta haberse retirado sin cumplir el arresto que se le notificare, por cuestiones de carácter puramente personal. Por lo que en las circunstancias que anteceden y siendo que el involucrado [REDACTED] acepta la falta cometida y no aportando elementos probatorios los cuales justifiquen su conducta, quedó plenamente probado que transgredió el Artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XV.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;" Por lo que dicha conducta es sancionable en términos del Artículo que antecede.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad dentro de la investigación que nos ocupa del C. Policía [REDACTED] el cual está adscrito a la Dirección de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone la aplicación de una sanción administrativa para la misma, la cual consistirá, EN SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 30-TREINTA DIAS SIN GOCE DE SUELDO, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO : Se determina EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. [REDACTED] ORDA Policía preventivo, adscrito a la Dirección de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ya que incumplió con las obligaciones y deberes señalados en el artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, habiéndose iniciado la indagatoria que nos ocupa con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/762/14, emitido por el Director de Policía de esta Secretaría, dentro del expediente No.803/PI/III/2014.

SEGUNDO : Se propone imponer al C. [REDACTED] A Policía Preventivo, una sanción administrativa, la cual consistirá EN SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 30-TREINTA DIAS SIN GOCE DE SUELDO, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

TERCERO : Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [REDACTED] Z, Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [REDACTED] Z
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
KAREN MORALES
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/10231/2015

A LA C. LIC. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 08-ocho de Enero del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/010/2015 se propone la **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TÉRMINO DE 30-TREINTA DÍAS NATURALES** del Policía preventivo [REDACTED] por el motivo de **NO DAR CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN SUPERIOR** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi atención en su atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 08 de Enero del 2015.

VICEALMIRANTE J. [REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
12 ENE 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
09 ENE. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 08-ocho días del mes de enero del año 2015-dos mil quince

-- **VISTO** : El presente procedimiento registrado con el número **823/PI/III/2014**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/783/14, emitido por el C. Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del Policía **[REDACTED]**, se ha dictado una RESOLUCION que a la letra dice:

RESULTANDO:

-- Que en fecha 22-veintidós de octubre del año 2014-dos mil catorce, mediante el oficio de solicitud de investigación número DPM/783/14, emitido por el C. Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. Policía **[REDACTED]** se dio conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de los hechos expuestos en el parte informativo que se anexa, mencionándose en el primero: "Esta Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a mi cargo, remite a usted parte informativo del TTE. **[REDACTED]**, Jefe de la zona Centro, mediante el cual hace de conocimiento que al C. Pol. **[REDACTED]**, se le giró una orden de arresto de 24 horas, **POR FALTAR A SU SERVICIO, SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DEL 2014**, misma que firmó y se retiró. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables"; mientras que en el parte informativo que se anexa, se refiere lo siguiente: "Por medio de la presente me permito informar a usted que el C. POL. **[REDACTED]**, se le ordenó una boleta de arresto de 24 horas, por faltar a su servicio sin justificación alguna el día 13/10/14 en el turno nocturno, firmando dicho correctivo, comunicando que no se quedaría a cumplir su arresto." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado de ésta corporación, registrándose con el número 823/PI/III/2014, recabándose las siguientes probanzas.

PRIMERO : Boleta de arresto a nombre del Policía **[REDACTED]** realizada por el **[REDACTED]**, Auxiliar de la zona Centro, en la que se hace referencia a que deberá presentarse ante quien se le ordene al término de su turno a fin de cumplir con un arresto administrativo por el tiempo de 24 horas, como correctivo por el motivo de faltar a su servicio sin justificación alguna el día 13/10/2014, turno nocturno, no firmando el documento antes señalado y sin darle debido cumplimiento al mismo.

SEGUNDO : Comparecencia del C. TTE. **[REDACTED]** Director de Policía de esta corporación, en la cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio número DPM/783/14 signado a esta Coordinación de fecha 22 de Octubre del año 2014-dos mil catorce, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre **[REDACTED]**, por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

TERCERO: Comparecencia del C. **[REDACTED]** Responsable de la zona centro en la cual sobre los hechos manifestó: "Afirma y ratifica el Parte informativo sin número, signado por el suscrito de fecha 20 de octubre del 2014, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta Corporación, de nombre **[REDACTED]** mediante el presente parte informativo por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

CUARTO: Comparecencia del Policía Preventivo C. **[REDACTED]** en la cual sobre la investigación manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número DPM/783/14, es mi deseo manifestar que no me quedé a cumplir mi arresto debido a que fui a la guardia interna y no estaba mi boleta, fui a preguntar a la comandancia y tampoco estaba la boleta, entonces el escribiente en turno me dijo que me fuera que la persona que elaboraba las boletas ya se había retirado y que mejor preguntara mañana y me retire ya no preguntando nada al otro día, no teniendo más que agregar."

QUINTO: Resumen del expediente administrativo del Policía Preventivo **[REDACTED]** del que se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación el 24 de marzo 2014-dos mil catorce, desempeñándose como policía Preventivo, con 03-tres boletas de arresto por los motivos de faltar a su servicio; y este elemento cuenta con 01-un antecedente en su contra registrados en esta Coordinación. bajo los siguientes datos: 618/PI/III/2014 Suspensión 01-un día por no dar cumplimiento a una orden.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- El presente procedimiento se inició por virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/783/14, emitido por el C. Director de policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. Policía [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en el parte informativo que anexa del C. [REDACTED] responsable de la zona centro, mediante el cual hace del conocimiento que al C. Policía AGUILAR JIMÉNEZ, se le giró un correctivo disciplinario por el tiempo de 24 horas de arresto, por el motivo de FALTAR A SU SERVICIO SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DEL 2014 MISMA QUE FIRMÓ Y SE RETIRÓ. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en el expediente que nos ocupa, los documentos antes mencionados fueron debidamente ratificados por los servidores aludidos; así mismo se adjuntó la boleta de arresto respectiva, la cual no firmó el involucrado y no se quedó a cumplirla, y finalmente, al solicitar la comparecencia del involucrado, se desprende de la propia declaración del C. [REDACTED] lo siguiente: "...no me quedé a cumplir mi arresto debido a que fui a la guardia interna y no estaba mi boleta, fui a preguntar a la comandancia y tampoco estaba la boleta, entonces el escribiente en turno me dijo que me fuera que la persona que elaboraba las boletas ya se había retirado y que mejor preguntara mañana y me retire ya no preguntando nada al otro día." Ahora bien, con lo anterior tenemos que el mismo, [REDACTED] manifiesta haberse retirado sin cumplir el arresto al que se hicieron acreedor, por cuestiones de carácter administrativo, sin embargo esta no es causal suficiente para evadirlo. Por lo que en las circunstancias que anteceden y siendo que el involucrado [REDACTED] acepta la falta cometida y no aportando elementos probatorios los cuales justifiquen su conducta, quedo plenamente probado que transgredió el Artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: XV.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;" Por lo que dicha conducta es sancionable en términos del Artículo que antecede.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad dentro de la investigación que nos ocupa del C. [REDACTED] el cual está adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone la aplicación de una sanción administrativa para la misma, la cual consistirá, EN SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 30-TREINTA DIAS SIN GOCE DE SUELDO, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO : Se determina EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. [REDACTED] Policía preventivo, adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ya que incumplió con las obligaciones y deberes señalados en el artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, habiéndose iniciado la indagatoria que nos ocupa con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/783/14, emitido por el Director de Policía de esta Secretaría, dentro del expediente No.823/PI/III/2014.

SEGUNDO : Se propone imponer al C. [REDACTED] Policía Preventivo, una sanción administrativa, la cual consistirá EN SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 30-TREINTA DIAS SIN GOCE DE SUELDO, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

TERCERO : Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
 12 ENE 2015
 11:15
 REGIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
 SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
 NO. DE OFICIO: SSPVM/10230/2015

A LA C. LIC. [REDACTED]
 DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
 PRESENTE. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 08-ocho de Enero del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remiida con oficio número AI/009/2015 se propone la **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TÉRMINO DE 30-TREINTA DÍAS NATURALES** del Policia preventivo [REDACTED] por el motivo de **NO DAR CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN SUPERIOR** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

- ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 08 de Enero del 2015

VICEALMIRANTE [REDACTED]
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
 Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
 12 ENE 2015
 COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] Asistente-Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

16:32
RECIBIDO
 09 ENE. 2015
 DIRECCION DE POLICIA



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

-- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 08-ocho días del mes de enero del año 2015-dos mil quince -----

--- **VISTO** : El presente procedimiento registrado con el número **879/PI/III/2014**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/911/14, emitido por el C. Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del Policía **[REDACTED]**, se ha dictado una RESOLUCION que a la letra dice:

RESULTANDO:

--- Que en fecha 13-trece de noviembre del año 2014-dos mil catorce, mediante el oficio de solicitud de investigación número DPM/911/14, emitido por el C. Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. Policía **[REDACTED]** se dio conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de los hechos expuestos en el parte informativo que se anexa, mencionándose en el primero: "Esta Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a mi cargo, remite a usted parte informativo del Pol. 3° **[REDACTED]**, responsable de la guardia interna, mediante el cual hace de conocimiento que al C. Pol. **[REDACTED]** se le giró una orden de arresto de 24 horas, POR FALTAR INJUSTIFICADAMENTE A SUS LABORES EL DÍA 31 DE OCTUBRE DEL PRESENTE, firmando dicho correctivo retirándose de las instalaciones. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables"; mientras que en el parte informativo que se anexa, se refiere lo siguiente: "Por medio de la presente me permito informar a usted que el C. POL. **[REDACTED]**, con número de nómina 102154 se le ordenó una boleta de arresto de 24 horas por faltar a su servicio el día 31 de octubre en el turno nocturno sin justificación alguna, firmando dicho correctivo, indicando que iba al curso de motocicletas dejando la boleta al turno entrante para que se presentara, indicando el comandante del otro turno que no se había presentado dicho elemento." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado de ésta corporación, registrándose con el número 879/PI/III/2014, recabándose las siguientes probanzas.

PRIMERO : Boleta de arresto a nombre del Policía **[REDACTED]** realizada por el PC **[REDACTED]** Auxiliar de la zona Centro, en la que se hace referencia a que deberá presentarse ante quien se le ordene al término de su turno a fin de cumplir con un arresto administrativo por el tiempo de 24 horas, como correctivo por el motivo de Faltar a su servicio el día 31/10/14 en el turno nocturno sin justificación alguna. Firmando el documento antes señalado y sin darle debido cumplimiento al mismo.

SEGUNDO : Comparecencia del C. TTE. **[REDACTED]** A Director de Policía de esta corporación, en la cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio número DPM/911/14 signado a esta Coordinación de fecha 13 de noviembre de 2014-dos mil catorce, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre **[REDACTED]** por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

TERCERO: Comparecencia del C. POL. 3° **[REDACTED]** Auxiliar de la guardia interna de esta corporación en la cual sobre los hechos manifestó: "Afirma y ratifica el parte informativo sin número, signado a esta coordinación de fecha 12 de diciembre del 2014, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta Corporación, de nombre **[REDACTED]** por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

CUARTO: Comparecencia del Policía Preventivo C. **[REDACTED]** el cual sobre la investigación manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número DPM/911/14, es mi deseo manifestar que no me quedé a cumplir dicho arresto debido a que tuve un compromiso, no teniendo más que agregar."

QUINTO: Resumen del expediente administrativo del Policía Preventivo **[REDACTED]** del que se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación el 17 de Julio 2013-dos mil trece, desempeñándose como policía Preventivo, con 08-ocho boletas de arresto, por los motivos de faltar a su servicio (7), por no contestar frecuencia (1); y este elemento cuenta con 09-nueve antecedentes en su contra registrados en esta Coordinación bajo los siguientes datos: 126/PI/IV/2014-Incumplimiento de orden; 297/PI/I/2014-Incumplimiento de orden; 548/PI/I/2014-Incumplimiento de orden; 571/PI/II/2014-Incumplimiento de orden; 600/PI/II/2014-Incumplimiento de orden; 612/PI/III/14-Incumplimiento de orden; 652/PI/I/2014-Incumplimiento de orden; 663/PI/II/14-Incumplimiento de orden; 746/PI/II/2014-Falta operativa.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- El presente procedimiento se inició por virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/911/14, emitido por el C. Director de policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. Policía [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en el parte informativo que anexa del C. [REDACTED] responsable en turno de la guardia interna, mediante el cual hace del conocimiento que al C. Policía [REDACTED] se le giró un correctivo disciplinario por el tiempo de 24 horas de arresto, por el motivo de FALTAR A SU SERVICIO INJUSTIFICADAMENTE EL DÍA 31 DE OCTUBRE DEL 2014, misma que firmó y se retiró. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en el expediente que nos ocupa, los documentos antes mencionados fueron debidamente ratificados por los servidores aludidos; así mismo se adjuntó la boleta de arresto respectiva, la cual firmó el involucrado y no se quedó a cumplirla, asimismo se tiene el resumen del expediente administrativo del elemento ahora investigado con la descripción de todas y cada una de las 09-nueve investigaciones realizadas al mencionado elemento; asimismo se cuenta con la cédula citatoria en la cual se le hace saber sobre la investigación iniciada en su contra así como su derecho a conocer la naturaleza y causa de la acusación y su derecho a ofrecer las pruebas de su intención solicitándole su presencia en esta Coordinación debidamente identificado; y finalmente en la comparecencia del involucrado, se desprende de la propia declaración del mismo lo siguiente: "...es mi deseo manifestar que no me quedé a cumplir dicho arresto debido a que tuve un compromiso, no teniendo más que agregar." Ahora bien, con lo anterior, tenemos que el mismo [REDACTED] manifiesta no haberse quedado a cumplir con el arresto administrativo que se le notificara por motivos de carácter puramente personal, y no aportando prueba alguna que justifique su inasistencia ni su incumplimiento. Por lo que en las circunstancias que anteceden y siendo que el involucrado [REDACTED] acepta la falta cometida y no aportando elementos probatorios los cuales justifiquen su conducta, quedo plenamente probado que transgredió el Artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XV.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;" Por lo que dicha conducta es sancionable en términos del Artículo que antecede. Ahora bien, por otro lado se desprende de la presente investigación el hecho de la generación por parte del elemento investigado de numerosos antecedentes administrativos; ante la Indisciplina del C. [REDACTED] tenemos que la Carrera Policial es el Sistema de carácter Obligatorio y Permanente, conforme el cual se establecen los lineamientos que definen los procesos de la Planeación y control de los Recursos Humanos, de Ingreso, Permanencia, desarrollo y de separación; Con lo anterior, y toda vez que esta Secretaría tiene a cargo la Seguridad Pública cuya finalidad es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden, la paz pública y comprende la prevención social de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos que las leyes estatales y federales refieran, en el ámbito de la competencia municipal con el fin de mantener el orden público siendo esto a través de un equipo de elementos quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios rectores de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la Certeza, y Eficacia para salvaguardar la Integridad y los derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos, siendo que dichos requisitos deben cumplirse pues son de observancia general en términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León así como el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, reglamentaciones que regulan la función de los elementos de policía, tránsito y de custodia de las instituciones públicas, por lo que los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en las Instituciones policiales y de tránsito, así como la formación requerida para permanecer a las mismas, y siendo el caso que el C. [REDACTED] cuenta con diversos antecedentes administrativos siendo estos sanciones disciplinarias, según se desprende en la presente indagatoria, no es posible pasar esta situación por alto, ya que queda expuesta la notoria Deficiencia, Completa Ineptitud e Insuficiente Perfil Policial del elemento ahora investigado, al generar estos antecedentes se transgrede lo señalado en el numeral 44 fracción III del citado Reglamento el cual a la letra dice: "Artículo 44.- Los aspirantes a ingresar al servicio deberán Cubrir y Comprobar los siguientes requisitos:...III.- Ser de



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Notoria y Buena conducta; Asimismo no se da el cumplimiento de los requisitos de permanencia en esta Institución Policial tal como lo señala en el Artículo 45 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual establece lo siguiente: "El cumplimiento de los requisitos señalados...serán condiciones de permanencia en el Servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo." aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII : " Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley... XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; por lo anterior, ha quedado plenamente demostrado el nexo de causalidad entre el incumplimiento de las obligaciones y requisitos de permanencia que debe cumplir el elemento [REDACTED] como Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey razones por las cuales se sugiere que el ahora investigado no debe permanecer más a esta secretaria.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad dentro de la investigación que nos ocupa del C. Policía [REDACTED] el cual está adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone la aplicación de una sanción administrativa para la misma, la cual consistirá, EN REMOCION de su empleo, cargo o comisión, por el motivo de NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA DE LA SECRETARIA de conformidad con los numerales 44 fracción III, 45, 223, 227, 228, 233 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, 123 apartado B) fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO : Se determina EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. [REDACTED] Policía preventivo, adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ya que incumplió con las obligaciones y deberes señalados en el artículo 44 fracción III del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, habiéndose iniciado la indagatoria que nos ocupa con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/911/14 emitido por el Director de Policía de esta Secretaría, dentro del expediente No.879/PJ/III/2014.

SEGUNDO : Se propone imponer al C. [REDACTED] Policía Preventivo, una sanción administrativa, la cual consistirá en REMOCIÓN de su empleo, cargo o comisión, por el motivo de NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA DE LA SECRETARIA de conformidad con los numerales 44 fracción III, 45, 223, 227, 228, 233 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, 123 apartado B) fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO : Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. CARLOS ALBERTO [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY



Secretaría de
**SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY**



municipio.monterrey
@municipio_mty

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
KAREN MARQUEZ
12 ENE 2015
11:15
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSP/MI/10244/2015

A LA C. LIC. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E . -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 08-ocho de Enero del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/038/2015 se propone la **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN** del Policía Preventivo [REDACTED] por el motivo de **NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA PERMANECER EN LA SECRETARIA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N.L., a 08 de Enero del 2015

VICEALMIRANTE [REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
12 ENE 2015
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. [REDACTED] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
09 ENE. 2015
DIRECCION DE POLICIA

Av. Lincoln 300
Col. Nueva Morelos, C.P. 64330, Monterrey, N.L.
8305 0900

Ladrón de Guevara s/n. Col. Del Norte, C.P. 64300, Monterrey, N.L.
8305 0900

www.monterrey.gpb.mx



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 08-ochos días del mes de Enero del año 2014-dos mil catorce-----

--- **VISTO** : Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 7157/PI/II/2014, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/689/14 signado por el Tte. [REDACTED] Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED].

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número DPM/689/14 de fecha 26 de Septiembre del 2014.- dos mil catorce, signado por el Tte. [REDACTED] director de Policía de esta Secretaría, se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, por parte del C. [REDACTED] el cual a la letra dice: "Por medio del presente remito Parte Informativo del C. Tte. [REDACTED] Responsable del área del despliegue Operativo de la zona centro, mediante el cual se hace del conocimiento que el C. Pol. [REDACTED] TIENE FALTANDO 04 GUARDIAS EN UN PERIODO DE 30 DIAS, sin justificación alguna, los días 12, 14, 15, 21 de Septiembre. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables;" lo anterior lo hago del superior conocimiento de usted para lo que ha bien tenga ordenar." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 715/PI/II/2014. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia del C. Tte. De Carb. [REDACTED] Director de esta Secretaría el cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio con número DPM/689/14, signado a esta coordinación de fecha 26-veintiseis de Septiembre del 2014 donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED] mediante el parte informativo que se anexa, por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Comparecencia del C. Tte. [REDACTED] Supervisor de zona centro, de esta Secretaría el cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio con número DPM/689/14, signado a esta coordinación de fecha 26-veintiseis de Septiembre del 2014 donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED] mediante el parte informativo que se anexa, por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

TERCERO: Cédula citatoria a nombre del C. [REDACTED] en el cual se le informa sobre el procedimiento realizado dentro de esta Coordinación y registrada con el número 715/PI/II/2014, así como su derecho conocer a su acusador, la naturaleza y causa de la acusación y se derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho, por ser necesaria su comparecencia a las 12:30.-doce horas con treinta minutos de día 2-dos del mes de Octubre del año 2014.-

CUARTO: Roles de servicio de fechas viernes 12, domingo 14, lunes 15 y domingo 21 de Septiembre del 2014, de la guardia interna de la zona centro mediante el cual el C. [REDACTED] aparece como faltando a su servicio.-

QUINTO: Comparecencia del C. [REDACTED] Policía Preventivo adscrito a esta Secretaría el cual argumentó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio numero DPM/689/14 de fecha 26 de Septiembre del 2014, en el cual se hace de conocimiento de una probable falta de operatividad de mi parte al haber faltado a mi servicio, por cuatro ocasiones sin justificación alguna en un lapso menor de treinta días, ante lo cual es mi deseo manifestar que am i salida de la academia después de un mes de haber estado encerrado en dichas instalaciones de mi casa me hablaron que se necesitaba mi presencia para tramites correspondientes a mis nupcias por lo que solicite a mi mando superior inmediato el permiso correspondiente en forma verba, entonces se me indico que esperara respuesta, pero al pasar el turno y no recibirla opte por al momento de cumplir dicha guardia retirarme hacia la central camionera y tomar un autobús hacia mi tierra natal que es Oaxaca, en donde permanecí por espacio de cuatro días y después me vine a presentar a labores, con esto tenía tres faltas a mi servicio en formas consecutiva, siendo hasta el día 21 de septiembre en que se me hizo tarde para entrar a labores en el turno nocturno y opte por no presentarme por lo que estoy consciente de las faltas cometidas y acatare lo que esta Coordinación disponga como resultado de la presente investigación, no teniendo más que agregar.-"



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

SEXTO: Resumen del expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingresó a esta corporación el 01 DE Diciembre del 2012, desempeñándose como Policía Preventivo, cuenta con 23 Boletas de arresto, por faltar a su servicio, (14), no cumplir una orden (3) encontrarse dormido en servicio, no comunicar aborrazamiento, no portar equipo completo, desaseado en su persona, mal uso de la Frecuencia, no tener cuidado con documentos personales.-

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/689/14, emitido por el Tte. Corb. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] tiene faltando más de tres guardias en un período de 30-treinta días. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Asimismo se encuentra anexado el parte informativo realizado por el Tte. De Corb. [REDACTED] Director de Policía, de esta Secretaría, Por lo que, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, se cuenta con el Oficio de investigación, así como con el Parte de Novedades del día 24 de Septiembre del año en curso, mediante el cual el C. [REDACTED] aparece como faltando a su servicio, también se cuenta con la cedula citatoria de fecha 01 de Octubre del 2014, así como la Comparecencia del elemento [REDACTED] tenemos que los documentos antes mencionados fueron ratificados por los servidores públicos aludidos, y finalmente al comparecer al C. [REDACTED] manifiesta lo siguiente: "es mi deseo manifestar que al salir de la academia después de un mes de haber estado encerrado en dichas instalaciones de mi casa me hablaban que se necesitaba mi presencia para trámites correspondientes a mis nupcias por lo que solicite a mi mando superior inmediato el permiso correspondiente en forma verbal, entonces se me indico que esperara respuesta, pero al pasar el turno y no recibirla opte por al momento de cumplir dicha guardia retirarme hacia la central camionera y tomar un autobús hacia mi tierra natal que es Oaxaca, en donde permanecí por espacio de cuatro días." Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el Tte. De Corb. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, respecto a que el C. [REDACTED] faltó por más de 03-tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada a su servicio, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden y con la misma aceptación del referido, toda vez que dicho elemento manifestó haber faltado en las fechas anteriormente por asuntos familiares.--En virtud de lo anterior dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada."; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido", razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa a la C. [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo, adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Policía Preventivo adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 715/PI/III/2014, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/689/14 emitido por el C. Tte. Corb. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer a la C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracc. XXII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
12 ENE 2015
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/ 10211 /2015

A LA C. LIC. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 08 de Enero del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/23/2015 se propone la **DESTITUCIÓN** del cargo, empleo o comisión del C. P. [REDACTED] **Policia Preventivo POR FALTAR A SU SERVICIO MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS SIN CAUSA JUSTIFICADA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX, XII, XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

*Recibi 1 cafel
14-01-2015
Domingo Garcia*

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 08 de Enero del 2015.

VICEALMIRANTE [REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
12 ENE 2015
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
12 ENE 2015
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE POLICIA



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 08.-ocho días del mes de Enero del año 2015-dos mil quince

--- **VISTO** : Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 749/PI/II/2014, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número S.S.P.V.M/CO/566/X/2014 signado por el [REDACTED] Coordinador Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. MARIBEL FLORES [REDACTED]

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número de fecha 13 -trece de Octubre del 2014.- dos mil catorce, signado por el [REDACTED] Coordinador Operativo de esta Secretaría, se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, por parte del C. [REDACTED], el cual a la letra dice: "Esta Coordinación Operativa informa que el día de hoy la C. [REDACTED] con número de nómina 83071 y No de Oficial 180, se presento a laborar en evidente estado de ebriedad, condición que fue identificada por un comportamiento inapropiado de parte de la Oficial, Asi mismo, dicha elemento, tiene en su expediente 5 faltas injustificadas correspondientes a los días 29 de Septiembre y 6, 11, 12 y 13 de Octubre, de los días 29 de Septiembre y 6 de Octubre se elaboraron los correctivos disciplinarios correspondientes, mismos que no se cumplieron. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables;" lo anterior lo hago del superior conocimiento de usted para lo que ha bien tenga ordenar." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 749/PI/II/2014. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Boleta de arresto a nombre del Policía [REDACTED] realizada por el [REDACTED] Jefe del despliegue Operativo, en la que se hace del Superior conocimiento de Usted, que deberá presentarse al termino de su turno a fin de cumplir un arresto administrativo por el tiempo que a bien tenga aplicarle la H. Superioridad como correctivo disciplinario que se le impone por haber cometido faltas a su servicio consistente en Faltar a sus labores sin causa justificada de 06:00 a las 14:00hrs del día 13 de Octubre del 2014.-

SEGUNDO: Rol de servicio de los días 29 de Septiembre, 6, 11, 12 y 13 de Octubre del 2014 del despliegue Operativo de la Coordinación de Transito de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual aparece la C. [REDACTED] como faltando a su servicio.-

TERCERO: Comparecencia del CING. MARIBEL FLORES [REDACTED] Coordinador Operativo de esta Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio con número SSPVM/CO/566/X/2014, signado por el suscrito de fecha 13 Octubre del 2013, donde comunican hechos realizados por el Elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED], por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de esta Secretaria.-

CUARTO : Cédula citatoria a nombre de la C. MARIBEL FLORES [REDACTED] en el cual se le informa sobre el procedimiento realizado dentro de esta Coordinación y registrada con el número 749/PI/II/2014, así como su derecho conocer a su acusador, la naturaleza y causa de la acusación y se derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho, por ser necesaria su comparecencia a las 12:00.-doce horas de día 31-treinta y uno del mes de Octubre del año 2014.-

QUINTO: Comparecencia de la C. [REDACTED] adscrito a esta Secretaría el cual argumentó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio numero S.S.P.V.M/CO/566/X/2014, de fecha 13 del mes de Octubre del 2014, en el cual se hace conocimiento de que falte a mis labores en cuatro ocasiones en menos de treinta días y además de haber causado un altercado en donde se presume que me encontraba en estado de ebriedad, ante lo cual quiero hacer mención de lo siguiente que por lo que hace a las faltas al servicio el día 29 de Septiembre del año en curso se me hizo tarde y por lo tanto no acudí a labores, ya que solamente pasa un camión que me puede traer y si se me pasa pues ya no llego a labores, por lo que hace al día 06 de Octubre quiero hacer mención de que a mi hijo se le cayó la televisión encima y por tal motivo tuve que llevarlo al servicio médico por lo que solo hable via telefónica e informe a los mandos, por lo que hace a los días 11, 12, 13 de Octubre, quiero hacer mención de que me comencé a sentir mal el día viernes 10 de Octubre ya que traía diarrea y gripa y al ir a consultar a servicios médicos no me atendieron ya que no contaba con cita y fue hasta el sábado que al sentirme mas mal de salud acudí al área de emergencias y ahí me atendieron de ahí me dieron medicamento y me fui a mi casa a descansar dándome cita para el día lunes y así verificar mi estado de salud, entonces yo no acudí a labores los días sábado y domingo y el lunes me fui a servicios médicos para que me atendieran, cabe hacer mención de que



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

para el lunes seguía enferma, por lo que me pusieron más medicamento y me fui a mi casa, pero en la tarde aun me sentía mal, por lo que nuevamente fui a servicios médicos y al llegar me atendieron y me dejaron internada recibiendo atención médica, permaneciendo el día 14 y 15 en servicios médicos, ya cuando me sentí bien me vine inmediatamente labores el día 15 de Octubre, entregando el justificante del día 11 y la incapacidad que me ampara el día 14 de Octubre del año en curso, agregando que estoy consciente de la falta cometida pero cuento con justificante medico, por lo que hace a las boletas de arresto por los días que falte se me informo que pagaría con operativos vidas, pero como estaba asignado a dicho operativo lo que se me indico fue que cubriera dichos operativos cuando cambiara de turno, es por eso que solo cumplí con uno ya que de ahí me enferme y aparte yo no sabía que se tenían que cubrir dos operativos por arresto de 24 horas, cuando me entere de la situación de los operativos yo fui a platicar con el supervisor el cual me informo que ya había pasado mucho tiempo y que el oficio ya estaba hecho, por lo que se daría por incumplimiento, por lo que hace parte informativo que menciona que me presente en estado inconviniente quiero hacer mención de que padezco depresión y tomo medicamento controlado, el cual esta debidamente recetado por médicos, en el día de los hechos yo traía mucha ansiedad por lo que tome medicamento y después me tome un red Bull, el cual hizo que yo me descontrolara y pareciera que estaba en estado de ebriedad, cosa que no es cierta, asimismo no recuerdo los sucesos del taxi y mucho menos que hayan correteado por los patios de esta secretaría, agregando que mis compañeros me platicaron los desmanes que yo hice pero en ningún momento estaba yo en estado de ebriedad y todo fue debido a que me sentía mal y tome mi medicamento el cual no debí de haber combinado con el red Bull, agregando que en su oportunidad aportare los documentos que avalan mi dicho, no teniendo más que agregar.-

SEXTO: Constancia de Consulta expedida por Servicios Médicos y Sociales de los trabajadores al servicio del Municipio de Monterrey, de fecha 15 de Octubre del 2014, a nombre de la C. ~~MARIBEL FLORES SANCHEZ~~

SEPTIMO: Copia simple de incapacidad por 1-un día expedida por Servicios Médicos y Sociales de los trabajadores del servicio del Municipio de Monterrey, con número de folio 183973 de fecha 04 de Noviembre del 2014 .-

OCTAVO: CONSTANCIA DE CONSULTA expedida por Servicios Médicos y Sociales de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey, de fecha 15 de Octubre del 2014 a nombre de la C. ~~MARIBEL FLORES SANCHEZ~~.

NOVENO: PASE INTERNO expedido por Servicios Médicos y sociales de los trabajadores del Municipio de Monterrey de fecha 04 de Septiembre del 2013 a nombre ~~MARIBEL FLORES SANCHEZ~~

DECIMO: RECETA MEDICA expedida por Servicios Médicos y Sociales de los Trabajadores del servicio del Municipio de Monterrey de fecha 2 de Octubre del 2012 con número de folio 10-1868774 a nombre de la C. ~~MARIBEL FLORES SANCHEZ~~

DECIMO PRIMERO: RECETA MEDICA expedida por Servicios Médicos y Sociales de los trabajadores del Servicio del Municipio de Monterrey de fecha 29 de Agosto del 2014 con número de folio 11-1091928 a nombre de ~~MARIBEL FLORES SANCHEZ~~

DECIMO SEGUNDO: Comparecencia de la C. ~~MARIBEL FLORES SANCHEZ~~ Capitán Oficial Patrullero adscrito a esta Secretaría el cual argumentó lo siguiente: Que en relación a los hechos que se investigan quiero hacer mención de que encontrándome pasando lista a mis elementos, siendo aproximadamente las 06:20 horas, hasta donde estaba llevo el comandante de la guardia interna de nombre TENIENTE ~~MARIBEL FLORES SANCHEZ~~, quien solicito la presencia de algún mando que fuera a ver a la compañera de nombre ~~MARIBEL FLORES SANCHEZ~~ ya que temían a que fuera a causar un desmán, ante esto el comandante Dragón Sur me ordeno que lo acompañara ya que se trataba de una oficial de sexo femenino, acto seguido fuimos conducidos al área de oficinas de operativo de vialidad, en donde encontramos a la oficial ~~MARIBEL FLORES SANCHEZ~~ detrás de un escritorio sentada agachada y llorando a llanto abierto, mientras cuatro elementos de la guardia interna la observaban y custodiaban, en ese momento intervengo y cuestiono a los oficiales sobre cual era el problema que ella presentaba ya que esta estaba llorando, explicándome los elementos que la compañera había llegado a bordo de un taxi y que no lo pago, a la vez que había ingresado a estas instalaciones corriendo haciendo caso omiso de las indicaciones del personal de la guardia interna, en ese momento yo mencione que acudieran ante el taxista para ver cuanto se debía y así lograr aclarar el problema, pero momentos después el personal regreso y manifestó que el taxista ya se había retirado, por lo que al ver a la compañera en ese estado, le indique a los oficiales de policía que preguntaran al comandante de la guardia interna si se podía retirar a la compañera, entonces en ese momento entro el referido comandante el cual manifestó que no había problema y que se podía retirar, acto seguido se le pidió a la compañera que se despojara de su uniforme, a la vez que se le proporcionaba ropa adecuada para su cambio, hasta la salida de estas instalaciones en donde la deje y ella se retiro, de ahí yo regrese a mis labores de rutina.-



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

DECIMO TERCERO: Comparecencia del C. [REDACTED] Jefe del área medica del área de Reclusorios adscrito a esta Secretaría el cual argumentó lo siguiente: Que en relación a los hechos que se investigan quiero hacer mención de que en ninguno de los hechos me constan, pero en relación lo manifestado por la elemento investigada en cuanto a la ingesta de medicamento controlado quiero hacer mención de que de acuerdo a los documentos que esta presenta padece un cuadro de depresión mayor por lo que se le prescribió el medicamento controlado de nombre prozac y remotiv, dichos medicamentos son un antidepresivos y un ansiolítico, los cuales provocan efectos secundarios como cuadros de excitabilidad mas aun cuando son consumidos con algún tipo de bebida energizante, por lo que si es probable de que dicha elemento haya presentado algún cuadro de excitación con la ingesta de dichos medicamentos, asimismo las personas que presentan dichos síntomas deben de ser referidas a servicios médicos para su atención adecuada.-

DECIMO CUARTO: Resumen del expediente administrativo de la C. [REDACTED] FLORES SANCHEZ de la cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta Corporación el día 29 de Noviembre del 2010, la cual se desempeña como Oficial Motociclista, cuenta con 06-seis Boletas de Arresto, por faltar a su servicio; Antecedentes de investigación realizadas en su contra, esta elemento ha sido investigada por esta Coordinación en 04 cuatro ocasiones siendo las siguientes: 003/PI/III/2014.-Incumplimiento de orden.- Procedente 05 días, 099/PI/II/*2014.Incumplimiento de orden.-improcedente, 312/PI/II/2014.-Falta de Operatividad.- Tramite.-350/PI/II/2014.-Falta de Operatividad.-Procedente amonestación.-

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número S.S.P.V.M/CO/566/X/2014 signado por el C. Ing [REDACTED] Coordinador Operativo de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] tiene faltando más de tres guardias en un periodo de 30-treinta días. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Por lo que, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, se cuenta con el Oficio de investigación, así como con el Parte de Novedades al que deberá sujetarse el personal de la jefatura del despliegue Operativo de la Coordinación de Transito de la secretaria de seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de los días 6, 11, 12, 13 de Octubre del 2014, 29 de Septiembre.-mediante el cual el C. [REDACTED] aparece como faltando a su servicio, también se cuenta con la cedula citatoria de fecha 29 de Octubre del 2014, así como la Comparecencia de la elemento [REDACTED] así como también se cuenta con la Comparecencia de la C. [REDACTED] Comparecencia del C. [REDACTED] Jefe del Área Medica de esta Secretaria, se cuenta con los documentos antes mencionados fueron ratificados por los servidores públicos aludidos, y finalmente al comparecer al C. [REDACTED] manifiesta lo siguiente: "quiero hacer mención de lo siguiente que por lo que hace a las faltas al servicio elm día 29 de Septiembre del año en curso se me hizo tarde y por lo tanto no acudí a labores, ya que solamente pasa un camión que me puede traer y si se me pasa pues ya no llego a labores.-" Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el Ing. [REDACTED], respecto a que la C. [REDACTED] faltó por más de 03-tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada, a su servicio, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden y con la misma aceptación de la referida, toda vez que dicho elemento manifestó haber faltado en las fechas anteriormente citadas.-Ahora bien cabe mencionar que la C. [REDACTED] presento como medios de prueba los siguientes Copia simple de incapacidad por 1-un día expedida por Servicios Médicos y Sociales de los trabajadores del servicio del Municipio de Monterrey, con numero de folio 183973 de fecha 04 de N Noviembre del 2014 .- constancia de consulta expedida por Servicios Médicos y Sociales de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey, de fecha 15 de Octubre del 2014 a nombre de la C. [REDACTED] Pase Interno expedido por Servicios Médicos y sociales de los trabajadores del Municipio de Monterrey de fecha 04 de Septiembre del 2013 a nombre [REDACTED] receta médica expedida por Servicios Médicos y Sociales de los Trabajadores del servicio del Municipio de Monterrey de fecha 2 de Octubre del 2012 con número de folio 10-1868774 a nombre de la C. [REDACTED] receta médica



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

expedida por Servicios Médicos y Sociales de los trabajadores del Servicio del Municipio de Monterrey de fecha 29 de Agosto del 2014 con número de folio 11-1091928 a nombre de [REDACTED] [REDACTED], medios de pruebas, los cuales no son los idóneos para justificar sus ausencias laborales, si bien es cierto presenta una incapacidad de fecha 4 de Noviembre del 2014, por 1-un día, a nombre de la C. [REDACTED] expedida por Servicios Médicos Sociales de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey, medio de prueba el cual no justifica los días que faltó a su servicio, por lo tanto se desechan.-En virtud de lo anterior dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "**Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:...I.- Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada.**"; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: "**Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido**"; razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa a la C. [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Oficial Motociclista, adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Oficial Motociclista adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 749/PI/II/2014, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número S.S.P.V.M./CO/566/X/2014 emitido por el C. Ing. [REDACTED] Coordinador Operativo de esta Corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer a la C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. C. [REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RODRÍGUEZ
11:15
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/ 10212 /2015

A LA C. LIC. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 08 de Enero del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/24/2015 se propone la **DESTITUCIÓN** del cargo, empleo o comisión del C. [REDACTED] **MOTOCICLISTA, POR FALTAR A SU SERVICIO MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS SIN CAUSA JUSTIFICADA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX, XII, XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 08 de Enero del 2015.

VICEALMIRANTE [REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
12-ENE 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. [REDACTED] de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
16:50
08-ENE-2015
RECIBIDO
COORDINACION OPERATIVA



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 08.-ocho días del mes de Enero del año 2015.-dos mil quince-----

--- **V I S T O** : Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **846/PI/III/2014**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número **DPM/825/14** signado por Tte. [REDACTED], Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. **PELPE SILVERIA TABIA**-----

RESULTANDO :

--- Que mediante el oficio número **DPM/825/14** de fecha 25.-veinticinco de Octubre del 2014.- dos mil catorce, signado por el Tte. Corb. [REDACTED] Director de Policía, de esta Secretaría, se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta Corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, por parte del C. **PELPE SILVERIA TABIA**, el cual a la letra dice: "Por medio del presente le informo que el **PELPE SILVERIA TABIA** se encuentra faltando a su servicio los días, 4, 12, 13 y 21 de Octubre del 2014.-Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables;" lo anterior lo hago del superior conocimiento de usted para lo que ha bien tenga ordenar." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado registrándose con el número **846/PI/III/2014**. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia del C. TTE. DE CORB. **JOSE ROBERTO RODRIGUEZ BAUTISTA**, Director de Policía de esta Secretaría el cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio con número **DPM/825/14** signado a esta Coordinación de fecha 25-veinticinco de Octubre del 2014 donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre **PELPE SILVERIA TABIA** mediante el parte informativo que se anexa, por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO : Constancia de fecha 07 de Noviembre del año en curso, levantada por la C. Licenciada [REDACTED] Jefe de la Coordinación de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en la cual se hace constar que siendo aproximadamente las 11:00-once horas del día señalado se traslado a las instalaciones del área de la Coordinación Operativa de Transito con la finalidad de solicitar al elemento y darle conocimiento de la investigación que se lleva a cabo a fin de hacerle efectivo su derecho de audiencia, pero personal asignado le informa tenía días sin presentarse a laborar, solicitando su dirección para notificarle, informándole que el elemento es de otra ciudad, y que no se tenía dirección alguna para escuchar y recibir notificaciones.-

TERCERO : Parte de Novedades, de fecha 22 de Octubre del 2014 de la Zona Oriente mediante el cual el elemento C. **PELPE SILVERIA TABIA** con número de nómina 104128 faltó a su servicio los días 4, 12, 13, 21 de Octubre del 2014.-

CUARTO: Resumen del expediente administrativo del C. **PELPE SILVERIA TABIA** del cual se desprende lo siguiente: ingresó a esta corporación el 07 de julio del 2014 desempeñándose como Policía Preventivo, arresto, 1.-Por dormir en servicio, 3.-Por faltar a su servicio.-

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número **DPM/825/14** signado por el C. Tte. De C. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría de seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. **PELPE SILVERIA TABIA** tiene faltando más de tres guardias en un período



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

de 30-treinta días. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Asimismo se encuentra anexado el parte informativo realizado por el Tte. de Corb. **ROBERTO RODRÍGUEZ BAÑASA**, Director de Policía de esta Secretaría, Por lo que, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, se cuenta con el Oficio de investigación, se cuenta con el Parte de Novedades de fecha 22 de Octubre del 2014, de la zona Oriente mediante el cual aparecen las fechas 4,12,13, 21 de Octubre del 2014 en el cual aparece como Faltado a su servicio.-también se cuenta con el acta levantada en fecha de fecha 07 de Noviembre del año en curso, tenemos que los documentos antes mencionados fueron ratificados por los servidores públicos aludidos, Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el Tte de Corb. **ROBERTO RODRÍGUEZ BAÑASA**, Director de Policía de esta Secretaría, respecto a que el C. **LEONEL GILVER TAPIA** faltó por más de 03-tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada, a su servicio, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden y con la misma aceptación del referido, - En virtud de lo anterior dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:...I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada."; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. **LEONEL GILVER TAPIA**, el cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. **LEONEL GILVER TAPIA** en el desempeño de sus funciones como Policía Preventivo adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 846/PI/III/2014, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/825/14 signado por el C. Tte de Corb. **ROBERTO RODRÍGUEZ BAÑASA**, Director de Policía de esta Corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer a la C. **LEONEL GILVER TAPIA** una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

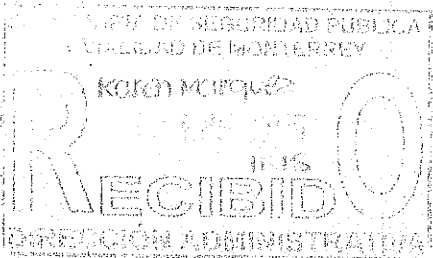
TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. **OSCAR ALBERTO RAMÍREZ GÓMEZ**, Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

LIC. C. [REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/ 10213 /2015

A LA C. LIC. L. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E . -

Por medio de la presente le informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 08 de Enero del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

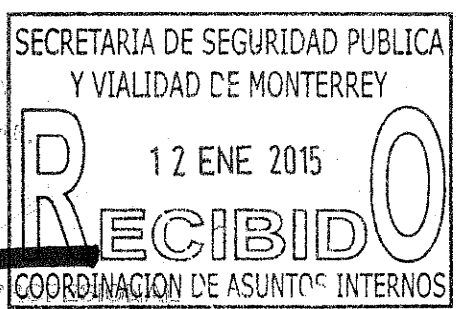
Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/25/2015 se propone la **DESTITUCIÓN** del cargo, empleo o comisión del C. [REDACTED] Policía Preventivo **POR FALTAR A SU SERVICIO MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS SIN CAUSA JUSTIFICADA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. X,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

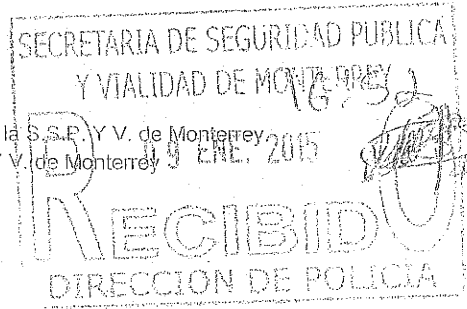
A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 08 de Enero del 2015

VICEALMIRANTE J. [REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.



C. c. p. L. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [REDACTED] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.



14-01-2015
Domingo Garcia



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

-- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 08 días del mes de enero del año 2015-dos mil quince-----

--- **VISTO** : El presente procedimiento registrado con el número 837/PI/III/2014, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/819/14, emitido por el C. Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del Policía [REDACTED] se ha dictado una RESOLUCION que a la letra dice:

RESULTANDO:

--- Que en fecha 28 de Octubre del año 2014-dos mil catorce, mediante el oficio de solicitud de investigación número DPM/819/14, emitido por el C. Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. Policía [REDACTED] se dio conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de los hechos expuestos en el parte informativo que se anexa, mencionándose en el primero: "Por medio del presente me permito remitir a usted, parte Informativo del C. TTE. [REDACTED] Responsable de la zona centro, mediante el cual hace de conocimiento que al C. Pol. [REDACTED] se le giró una orden de arresto de 24 horas, POR FALTAR A SU SERVICIO, SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA EL DÍA 22 DE Octubre del 2014 misma que no firmó y se retiró. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables"; mientras que en el parte informativo que se anexa, se refiere lo siguiente: "Por medio de la presente me permito informar a usted que la C. POL. [REDACTED] se le ordenó una boleta de arresto de 24 horas, por faltar a su servicio sin justificación alguna el día 22 de Octubre del año en curso, firmando dicho correctivo, retirándose de las instalaciones sin comunicar." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado de ésta corporación, registrándose con el número 837/PI/III/2014, recabándose las siguientes probanzas.

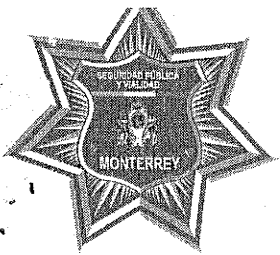
PRIMERO : Boleta de arresto a nombre del Policía [REDACTED] realizada por el POL. [REDACTED] Responsable adscrito del despliegue operativo de la zona Centro, en la que se hace referencia a que deberá presentarse ante quien se le ordene al término de su turno a fin de cumplir con un arresto administrativo por el tiempo de 24 horas, como correctivo por el motivo de faltar a su servicio sin justificación alguna el día 22 de Octubre 2014, firmando el documento antes señalado y sin darle debido cumplimiento al mismo.

SEGUNDO : Comparecencia del C. Tte. De Corb. [REDACTED] Director de Policía de esta Corporación, en la cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio número DPM/819/2014, signado por el suscrito de fecha 28 de Octubre del año 2014-dos mil catorce, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] mediante el presente oficio por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

TERCERO : Comparecencia del C. Tte. [REDACTED] Comandante Alfa de la zona centro de la Policía de esta Corporación, en la cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica sin número, signado por el suscrito de fecha 27 de Octubre del año 2014-dos mil catorce, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] mediante el presente oficio por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

CUARTO : Comparecencia del C. [REDACTED] en la cual sobre los hechos manifestó: Que después de haberle dado lectura al oficio DPM/819/2014, es mi deseo manifiesta que no me quede a dicho arresto debido a que tenía un evento familiar en el cual no podía faltar, no teniendo más que agregar.-

QUINTO : Resumen del expediente administrativo del Policía Preventivo [REDACTED] del que se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación el 01 de Marzo 2014-dos mil catorce, desempeñándose como policía Preventivo, sanciones 680/PI/III/2014, arrestos no tener precaución al conducir, 1 por no recibir bien su unidad, 1 por salirse del sector.-



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- El presente procedimiento se inició por virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/819/14, emitido por el C. Director de policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. Policía **JULIO CESAR LEZA BORDA**, en cuanto a los hechos expuestos en el parte informativo que anexa del C. Tte. **[REDACTED]** Jefe del despliegue Operativo de la zona centro, mediante el cual hace del conocimiento que al C. Policía **JULIO CESAR LEZA BORDA** se le giró un correctivo disciplinario por el tiempo de 24 horas de arresto, por el motivo de **FALTAR A SU SERVICIO SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL 2014 MISMA QUE FIRMÓ Y SE RETIRÓ**. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en el expediente que nos ocupa, los documentos antes mencionados fueron debidamente ratificados por los servidores aludidos; así mismo se adjuntó la boleta de arresto respectiva, la cual firmó el involucrado y no se quedó a cumplirla, asimismo, en el cual sobre los hechos se hace constar que el C. **JULIO CESAR LEZA BORDA** se encuentra faltando a su servicio en la fecha señalada y finalmente, al solicitar la comparecencia del involucrado, se desprende de la propia declaración del C. **[REDACTED]** lo siguiente: "es mi deseo manifestar que no me quede a dicho arresto debido a que tenía un evento familiar en el cual no podía faltar, no teniendo más que agregar." Ahora bien, con lo anterior tenemos que el mismo **JULIO CESAR LEZA BORDA** manifiesta haber faltado a sus labores y no haberse quedado a cumplir con el correctivo disciplinario al que se hiciere acreedor. Por lo que en las circunstancias que anteceden y siendo que el involucrado **[REDACTED]** acepta la falta cometida y no aportando elementos probatorios los cuales justifiquen su conducta, quedo plenamente probado que transgredió el Artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XV.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;" Por lo que dicha conducta es sancionable en términos del Artículo que antecede.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad dentro de la investigación que nos ocupa del C. Policía **JULIO CESAR LEZA BORDA** el cual está adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone la aplicación de una sanción administrativa para la misma, la cual consistirá **EN SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 30 treinta DÍAS SIN GOCE DE SUELDO, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.**

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

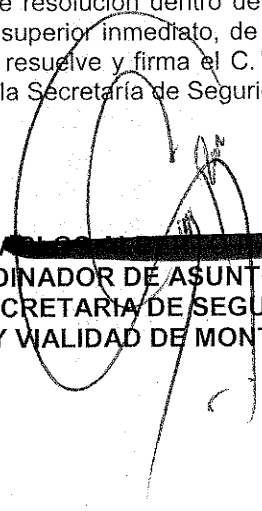
PRIMERO : Se determina EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. **JULIO CESAR LEZA BORDA** Policía preventivo, adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ya que incumplió con las obligaciones y deberes señalados en el artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, habiéndose iniciado la indagatoria que nos ocupa con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/073/14, emitido por el Director de Policía de esta Secretaría, dentro del expediente No.065/PI/IV/2014.



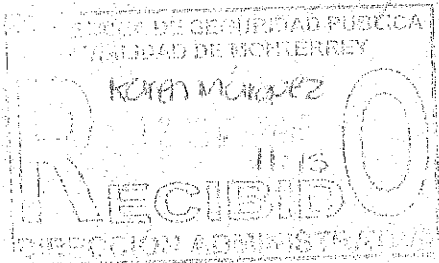
SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

SEGUNDO : Se propone imponer al C. ~~JULIO CÉSAR LETA DOBBA~~ Policía Preventivo, una sanción administrativa, la cual consistirá **EN SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 30 DIAS SIN GOCE DE SUELDO**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

TERCERO : Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.


LIC. ~~CARLOS~~
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/10224/2015

A LA C. LIC. [REDACTED] CÁRCEL
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE.-

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 08 de Enero del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

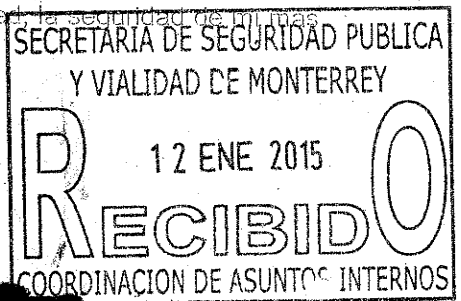
Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/26/2015 se propone la **SUSPENSION** del cargo, empleo o comisión por el termino de 30-Treinta días sin goce de sueldo, del C. [REDACTED] por el motivo de **INCUMPLIMIENTO DE ORDEN** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX, XII, XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, M. L., a 08 de Enero del 2015.

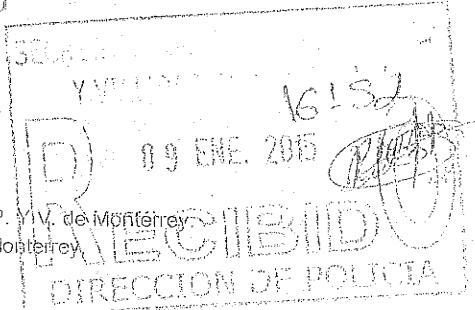
VICEALMIRANTE [REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.



ANTE
DE ASI
COORDI
D. COORDINADORA
Y VIALIDAD DE
SECRETARÍA



- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C.c.p. [REDACTED] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. C. c. p. Archivo.





SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 08-ocho días del mes de Enero del año 2015-dos mil quince ---

--- **VISTO** : El presente procedimiento registrado con el número 841/PI/III/2014, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número DASPV-1027-113/2014 emitido por la C. Lic. [REDACTED], Directora Administrativa de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de los C. [REDACTED] se ha dictado una RESOLUCION que a la letra dice:

RESULTANDO:

--- Que en fecha 31--treinta uno días de Octubre del año 2014-dos mil catorce, mediante el oficio de solicitud de investigación número, DASPV-1027-113/2014 emitido por la C. [REDACTED], Directora Administrativa de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se dio conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de los hechos expuestos en el Oficio de Investigación que se anexa, mencionándose en el primero: "Por medio del presente me permito informarle que el Ciudadano E [REDACTED] arrojo resultados positivos en el examen toxicológico cinco drogas, aplicado para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos para la revalidación de la L.O.C 109 de porte de arma.--. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables"; - Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado de ésta corporación, registrándose con el número 841/PI/III/2014, recabándose las siguientes probanzas.

PRIMERO: Comparecencia de la C. [REDACTED], Directora Administrativa de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey en la cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio número DASPV-1027-113-2014, signado a esta Coordinación de fecha 30 de Octubre del 2014, donde comunica hechos realizados por el elementos de esta Corporación de nombre de [REDACTED], Por arrojar un resultado positivo en el examen Toxicológico cinco drogas establecidos en el reglamento del servicio profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.,

SEGUNDO: Resultado del Laboratorio de Análisis Clínicos Médicos y Especializados DELTA de fecha 15 de Octubre del 2014, Antidoping 5 Drogas, el cual le fue realizado al C. [REDACTED] elemento de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, arrojo como resultado POSITIVO en BENZODIAZEPINAS.- el cual fue debidamente firmado por la Q.C.B. María del Carmen Carmona Reyes, con Cedula Profesional 3736349,

TERCERO: Cedula Citatoria al C. [REDACTED] mediante el cual se le hace saber que debiera presentarse ante esta Coordinación de Asuntos Internos debidamente identificado el día 11-once del mes de Noviembre a las 12:00-doce horas a fin de que comparezca dentro da la investigación registrada con el número 841/PI/III/2014 haciéndose saber el derecho a conocer la naturaleza y causa de la acusación.-

CUARTO: Comparecencia del C. [REDACTED] Policía Preventivo de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey en la cual sobre la investigación manifestó: Que después de haberle dado lectura al oficio DASPV-1027-113-2014, es mi deseo manifestar que acudí al doctor por que tenia problemas para dormir, el cual me receto tomar VALIUM (se anexa receta) 1 pastilla cada tercer día las empecé a tomar a partir del mes de Septiembre, pero la deje tomar ya que me causaba irritación en el estómago, así que solo la tomo d vez en cuando, solo cuando me cuesta mucho conciliar el sueño, así también es mi deseo manifestar que tomo también Xenadrine, Hidroxicut y proteína para el control del peso, los cuales son de venta al público en GNC, no teniendo más que agregar.-

QUINTO: Receta Medica expedida por el C. D. [REDACTED], Médico Cirujano y Partero con Cedula Profesional Número 2939839 de fecha 3/09/2014 realizada a nombre del C. [REDACTED] mediante el cual le recta una caja de Valium (tabletas de 10mg.

SEXTO: Resumen del expediente administrativo del C. [REDACTED] ingreso a esta Corporación 01 de Octubre del 2007, cuenta con 07/PI/III/2009, 15 días Por incumplimiento de orden, 313/Q/II/2008 1 día por conductas contrarias al reglamento.- Arrestos.- 1.- Conducirse con falsedad, 1.-Descuidar frecuencia, 2 'escuidar sector, 2.- no



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

comunicar movimiento, 1.-Por descuidar sector, 5.-Por faltar a su servicio, 2.-Por exceder la velocidad, 1.-no comunicar aborda miento.-

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey..

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento

IV.- El presente procedimiento se inició por virtud del oficio de solicitud de investigación número, DASPV-1027-113-2014 emitido por la [REDACTED] Directora Administrativa de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en donde se ordena la investigación de los hechos sucedidos con el elemento C. [REDACTED] CAMBACOS CAROL. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta, así como de las probanzas que obran en el expediente que nos ocupa, los documentos antes mencionados fueron debidamente ratificados por los servidores aludidos; asimismo se cuenta con las afirmaciones contenidas en los mismos; asimismo se cuenta con el Resultado del Laboratorio de Análisis Clínicos Médicos y Especializados DELTA, el cual da como resultado como Positivo a [REDACTED] en el Antidoping 5-cinco drogas en Benzodiacepinas, y finalmente al solicitar la comparecencia del C. [REDACTED] HUMBERTO [REDACTED] manifiesta lo siguiente: es mi deseo manifestar que acudí al doctor por que tenia problemas para dormir, el cual me receto tomar VALIUM, 1 pastilla cada tercer día las empecé a tomar a partir del mes de Septiembre, es mi deseo manifestar que tomo también Xenadrine, Hidroxicut y proteína para el control del peso. -- Ahora bien se tiene como pruebas la declaración vertida por el elemento involucrado [REDACTED] HUMBERTO CAMBACOS CAROL. Así como las pruebas presentadas dentro de la presente investigación, Asimismo el C. [REDACTED] HUMBERTO CAMBACOS CAROL presenta como prueba dentro del procedimiento la receta medica expedida por el Dr. [REDACTED] [REDACTED] Medico Cirujano y Partero, con cedula profesional 2939839 de fecha 3 de Septiembre del 2014, ahora bien la receta medica que presenta el elemento [REDACTED] HUMBERTO CAMBACOS CAROL no es considerada como medio probatorio, ya que el elemento en cita debió de haber acudido a Servicios Médicos Municipales a fin de que un medico Especialista lo evaluara periódicamente, a fin de determinar, si en realidad existiera la necesidad de utilizar el medicamento VALIUM, debiendo estar prescrito dicho medicamento bajo control, y el medico evaluara periódicamente la utilidad del medicamento para su caso, Así mismo debio de avisar al momento de acudir al Laboratorio de Analisis Clínicos Medicos Especializados Delta que estaba consumiendo pastillas VALIUM, así como la Xenadrine, Hidroxicut, a fin de que al momento de que le realizaran el ANTIDOPING ya se tuviera conocimiento. Por lo anteriormente expuesto se determina que el elemento [REDACTED] HUMBERTO CAMBACOS CAROL infringió lo establecido en el Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, en lo señalado en el artículo 239.- el cual establece lo siguiente: Son causales de remoción las siguientes... Fracc XII.- Introducir, poseer, consumir o comercializar bebidas alcoholicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la Seguridad de la Secretaría,, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: " Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado C. [REDACTED] HUMBERTO CAMBACOS CAROL no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa de los C. [REDACTED] HUMBERTO CAMBACOS CAROL el cual se desempeña actualmente como Policia Preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de CONSUMIR MEDICAMENTOS PSICOTROPICOS C USO CONTROLADO lo



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 239.- Fracción XII del reglamento del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 841/PI/III/2014, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DASPV-1027-113-2014 emitido por la Lic. [REDACTED] Directora Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 Fracc-XII del reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en la **DESTITUCION DEL CARGO**, servicio o comisión de los mismos por el motivo de **CONSUMIR MEDICAMENTOS PSICOTROPICOS DE USO CONTROLADO** de conformidad con los numerales 223, 227, Fracc.V, 228, 238, 239.-Fracc XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.-

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen Méndez
11/15
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/10222/2015

A LA C. LIC. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 08 de Enero del año en curso expuso y accido lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/27/2015 se propone la **DESTITUCIÓN** del cargo, empleo o comisión del C. [REDACTED] Policia Preventivo por el motivo de **NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA PERMANECER EN LA SECRETARIA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX, XII, XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

*Recibido 11/01/15 de la Arwe
14-01-2015
Domingo Guerrero*

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 08 de Enero del 2015.

VICEALMIRANTE JC [REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
12 ENE 2015
DIRECCION DE ASUNTOS INTERNOS

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C.c.p. [REDACTED] Director de Policia de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. C. c. p. Archivo.

YV... 16/1/15
RECIBIDO
12 ENE 2015
DIRECCION DE POLICIA



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 08-ocho días del mes de Enero del año 2015-
dos mil quince -----

--- **VISTO** : El presente procedimiento registrado con el número 792/PI/II/2014, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número CCC/0481/2014 emitido por el [REDACTED] rector del centro de Capacitación Continua, de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de los [REDACTED] se ha dictado una RESOLUCION que a la letra dice:

RESULTANDO:

--- Que en fecha 22-veintidós días de Octubre del año 2014-dos mil catorce, mediante el oficio de solicitud de investigación número, CCC/0481/2014 emitido por el C. [REDACTED] rector del Centro de Capacitación Continua, de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se dio conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de los hechos expuestos en el Oficio de Investigación que se anexa, mencionándose en el primero: "Por medio del presente me permito poner a su disposición partes Informativos de los cadetes [REDACTED] donde informan haber ingresado bebidas embriagantes a las instalaciones Volcán, ingiriéndolas en los dormitorios el día sábado 18 de Octubre del 2014.--. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables"; - Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado de ésta corporación, registrándose con el número 792/PI/II/2014, recabándose las siguientes probanzas.

PRIMERO: Parte Informativo de fecha 21 de Octubre del 2014, del Centro de Capacitación Continua, del Comandante de Cuerpo de Cadetes Policía 3º- Responsable del servicio, dirigido al [REDACTED] Rector del C-3 mediante el cual se informa lo siguiente: Por medio de este conducto reciba un cordial saludo, y a su vez para informarle del suceso de los cadetes: [REDACTED] por investigación de comentarios por ingresar y consumir bebidas embriagantes, no es aceptable su comportamiento en este centro de capacitación, por romper la disciplina y el reglamento interno de dicho centro al ingresar o ingerir bebidas embriagantes en el interior de las instalaciones y dormitorios, por tal motivo solicitando que se sancione por dicha situación.-

SEGUNDO: Parte Informativo de fecha 20 de Octubre del 2014, mediante el cual la [REDACTED] lo dirige al Lic. [REDACTED] y en el cual se refiere lo siguiente: Por medio del presente se le notifica a usted que el día 18 de Octubre del 2014 estando en las instalaciones del volcán cumpliendo con una sanción de 12 horas consumimos unos botes de alcohol dentro de las instalaciones estando mis compañeras, [REDACTED] que estábamos cenando y posteriormente nos pusimos a tomar nosotras siendo como de 10 a 12 botes el cual nos lo paso C. Gafe por la pared de los compañeros metros, como lo conseguí no supe ese fue el hecho, sin mas que agregar, de la manera mas penosa le pido una disculpa a usted por el mal comportamiento que tuve, junto con mis compañeras y espero y solo lo considere una sanción ya que tengo la necesidad de este trabajo y pues sería una pena perderlo por un mal acto.-

TERCERO: Parte Informativo de fecha 20 de Octubre del 2014, mediante el cual la C. Cadete [REDACTED] le dirige al [REDACTED] en el cual se refiere lo siguiente: Estábamos sentadas y empezaron a decir que si comprábamos cerveza que al cabo nadie se iba a dar cuenta y pues yo les dije que la verdad a mí me daba miedo, pero pues al último accedimos y empezó [REDACTED] a recoger el dinero y como nosotras no podíamos salir, salió Gafe a comprarlos y después se los paso a [REDACTED] por la barda de los dormitorios, posteriormente me tome solamente uno por que paso la preceptora y me dio miedo que nos fuera a ver y mejor decidí irme a dormir, las únicas que se quedaron tomando fueron [REDACTED] ya después no supe nada por que me quede dormida, la foto la tomaron cuando trajeron los tekates pero aun no estaban tomando y solo [REDACTED] agarro el Tecate para tomarnos la foto, cada quien coopero \$50, el dinero lo recogieron como a las 21:30 y a las 22:00hrs le pasaron los tekates a [REDACTED] solo en lo que cene y me tome un Tecate ya eran como las 23:00hrs posteriormente me quede dormida.-



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

CUARTO: Parte Informativo de fecha 20 de Octubre del 2014, mediante el cual la C. Cadete [REDACTED], le dirige al [REDACTED] en el cual se refiere lo siguiente: me dirigo a Usted respetuosamente y me permito hacerle de superior conocimiento, siendo aproximadamente las 00:00 horas del día sábado para, amanecer el domingo, al estar en el dormitorio, al estar en el dormitorio de las mujeres, la cadete [REDACTED] en compañía de [REDACTED] recibieron bebidas embriagantes de las denominadas Tecate" ROJOS" los cuales los ingresaron por el dormitorio de los hombres, por un cadete que se llaman GAFE, que es el segundo de la 2ª. Sección novena generación, siendo un doce pack, empezando a ingerirlos dentro de las instalaciones de los dormitorios de las mujeres, tomándole fotos con mi teléfono celular de la marca Alcatel ONETOCH, en color negro, cabe mencionar que los masculinos les gritaban que irían a comprar cerveza que si querían les dieran el dinero, para traerles las bebidas, retirándome a las 00:30 ya que estaba lavando mi uniforme. Al estar en dicha área una de ellas de nombre [REDACTED] me invito una cerveza misma que le tome un trago, aprovechando la ocasión tomaron una foto con mi celular.-

QUINTO: Parte Informativo de fecha 20 de Octubre del 2014, mediante el cual la C. Cadete [REDACTED], le dirige al [REDACTED] en el cual se refiere lo siguiente: me dirijo a Usted respetuosamente y me permito hacerle de superior conocimiento, siendo aproximadamente las 10:30 horas del día sábado para, amanecer el domingo, al estar en el dormitorio, de las mujeres, ingresaron cerveza al dormitorio en una mochila negra al parecer fue un cadete al que le apodan GAFE que es el segundo de la 9ª. Al dormitorio solo llego la mochila con la cerveza y nos encontrábamos varias cadetes [REDACTED] y yo solo le di un trago a una cerveza misma que ni me termine ya que no me gusta lo amargo del Tecate rojo y una de nuestras compañeras [REDACTED] la cual se encontraba con su teléfono celular fue la que nos tomo varias fotos con su celular así mismo le comento que en lo que yo permanecí despierta no vi tomar ni a [REDACTED] ya que yo me retire a dormir a las 11:30 p.m. pero al día siguiente me enteré por las mismas cadetes que se quedaron tomando hasta más tarde.-

SEXTO : Parte Informativo de fecha 20 de Octubre del 2014, mediante el cual la C. Cadete [REDACTED] le dirige al C. [REDACTED], en el cual refiere lo siguiente: Por medio de la presente me dirijo hacia usted de la manera mas respetuosa le hago de su conocimiento que el día sábado 18 de Octubre del 2014 en franquicia ingrese un six de cerveza a los dormitorios del volcán y así mismo dándole a las compañeras las mencionadas cervezas, sin por mas no hay que decir me despido de usted con un cordial saludo.-

SEPTIMO: Comparecencia del C. [REDACTED] Rector del Centro de Capacitación Continua el cual, sobre la investigación manifestó lo siguiente: Que afirma y Ratifica el oficio número CCC/0481/2014, signado por el suscrito de fecha 21 de Octubre del 2014, donde comunican hechos realizados por los elementos de esta Corporación de nombres [REDACTED] por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.

OCTAVO: Cedula Citatoria dirigida al [REDACTED] la cual deberá presentarse a esta coordinación de Asuntos Internos, a las 10:30.-diez horas con treinta minutos del día 25-veinticinco del mes de Noviembre del año 2014, por ser necesaria haciéndole saber el derecho a conocer la naturaleza y causa de la acusación a fin de que conozca el hecho que se le atribuye.-

NOVENO: Comparecencia de la [REDACTED] la cual sobre la investigación manifestó lo siguiente: Que después de haberle dado lectura al oficio número CCC/0481/2014, de fecha 21 de Noviembre del 2014, en el cual se hace de conocimiento de una falta operativa, ante lo cual es mi deseo manifestar que siendo el día 18 de Octubre del año en curso, me encontraba en el área del volcán ya que ahí estábamos en franco, cuando solicite permiso para ingresar una pizza y cuando me lo autorizaron me fui hacia los dormitorios en compañía de mi amiga [REDACTED] para comer juntas, entonces estando comiendo, me hablaron las compañeras y cuando me acerque me ofrecieron unas cervezas, ante lo cual yo andaba un poco triste ya que me habían avisado que mi padre estaba enfermo, acepte una cerveza y al tomármela seguí con ellas platicando y luego de unas fotos procedí a regresarme a mi cama en donde al llegar la compañera [REDACTED] ya estaba dormida y por consiguiente yo también me acosté y me dormí, desconociendo que pasaría después con mis compañeras, siendo hasta el día lunes que en una platica con el [REDACTED] este me cuestiono acerca de haber estado ingiriendo cervezas en el interior de las instalaciones del volcán, ante lo cual yo acepte el hecho y manifesté haberme tomado una cerveza, agregando que también manifesté desconocer la forma en que ingresaron dichas cervezas y la forma en que desaparecieron las latas que dejaron ya sin contenido,



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

aceptando el hecho y por consiguiente lo que disponga esta coordinación al término de la presente investigación, ya que desconozco como hayan sorprendido a las compañeras, no teniendo mas que agregar.-

DECIMO; Cedula Citatoria dirigida al [REDACTED] el cual deberá presentarse a esta coordinación de Asuntos Internos, a las 11:00.-once horas del día 25-veinticinco del mes de Noviembre del año 2014, por ser necesaria haciéndole saber el derecho a conocer la naturaleza y causa de la acusación a fin de que conozca el hecho que se le atribuye.-

DECIMO PRIMERO: Comparecencia de la [REDACTED] el cual sobre la investigación manifestó lo siguiente: Que después de haberle dado lectura al oficio número CCC/0481/2014, de fecha 21 de Noviembre del 2014, en el cual se hace de conocimiento de una falta operativa, ante lo cual es mi deseo manifestar que siendo el día 18 de Octubre del año en curso, me encontraba en el área del volcán, disponiendo me a salir a mi franquicia y estando ahí me puse a platicar con las compañeras de nombres [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], las cuales estaban algo tristes ya que no saldrían de su franquicia entonces ellas comenzaron a decir que querían pistear ante lo cual mencionaron que juntarían un dinero para que yo les ingresara un six de Tecate por lo que yo acepte y saque una mochila grande para que no se notara, acto seguido me dieron, el dinero y compre cerveza la cual ingrese por la puerta principal en el interior de la mochila, acto seguido se las entregue y de ahí me retire a gozar de mi franquicia, desconociendo que pasaría después o si lograron ingresar mas cerveza, fue hasta el lunes en que fui llamado ante el rector en donde se me informo que las compañeras habían sido sorprendidas ingiriendo bebidas embriagantes en el interior del volcán y ellas a su vez me señalaban como el elemento que se las había llevado hasta el interior de las instalaciones, por lo que no tuve mas remedio que aceptar los hechos y en ese momento se me informo que las compañeras se tomaron una fotos las cuales habían subido al Facebook y todos se habían dado cuenta de que habían tomado en dichas instalaciones por lo que estoy consciente de la falta cometida y acatare lo que disponga esta Coordinación al final de la presente investigación, no teniendo mas que agregar.-

DECIMO SEGUNDO; Cedula Citatoria dirigida al [REDACTED] el cual deberá presentarse a esta coordinación de Asuntos Internos, a las 12:30.-doce horas con treinta minutos, del día 25-veinticinco del mes de Noviembre del año 2014, por ser necesaria haciéndole saber el derecho a conocer la naturaleza y causa de la acusación a fin de que conozca el hecho que se le atribuye.-

DECIMO TERCERO: Comparecencia del [REDACTED] el cual sobre la investigación manifestó lo siguiente: Que después de haberle dado lectura al oficio número CCC/0481/2014, de fecha 21 de Noviembre del 2014, en el cual se hace de conocimiento de una falta operativa, como lo es ingerir bebidas embriagantes en el interior de las instalaciones del volcán, ante lo cual es mi deseo manifestar que siendo el día 18 de Octubre del año en curso, me encontraba en el área del volcán entonces las compañeras [REDACTED] nos pusimos de acuerdo para mandar traer unas tortas y cenar en los dormitorios, mas tarde cuando ya nos encontrábamos en los dormitorios estábamos dispuestas a comer nuestras tortas cuando nos hablo el compañero al cual conozco como gafe, entonces este compañero nos paso un six de cerveza del cual yo desconocía su procedencia, en ese momento yo me sorprendí y me mantuve callada observando que las compañeras también le hablaban a la compañera [REDACTED] entonces las dos se acercaron y yo acepto una cerveza mientras que la compañera [REDACTED] solo se mantuvo al margen, entonces cenamos y yo solamente le di un trago a la cerveza de Areli, de ahí saque mi celular y nos tomamos una foto de recuerdo, de ahí mi compañera [REDACTED] y yo nos retiramos de ahí cada quien a realizar diferentes actividades, dejando a las compañeras en el lugar y desconociendo que haya pasado después, pero el lunes siguiente nos enteramos de que la compañera [REDACTED] había dicho que nosotras estábamos ingiriendo bebidas en el interior de las instalaciones del volcán, por lo que al ser requeridas y cuestionadas no tuvimos mas opción que manifestar la verdad de los hechos y aceptar la responsabilidad por nuestro mal actuar, es por eso que estoy consciente de la falta cometida y acatare lo que disponga esta Coordinación al termino del presente expediente solicitando una oportunidad de demostrar que soy buen elemento y responsable ya que no cuento con arrestos en esta secretaria en lo que va de academia y permanencia en esta, no teniendo mas que agregar.-

DECIMO CUARTO; Cedula Citatoria dirigida al [REDACTED] el cual deberá presentarse a esta coordinación de Asuntos Internos, a las 11:30.-once horas con treinta minutos, del día 26-veintiseis del mes de Noviembre del año 2014, por ser necesaria haciéndole saber el derecho a conocer la naturaleza y causa de la acusación a fin de que conozca el hecho que se le atribuye.-

DECIMO QUINTO: Comparecencia del [REDACTED] el cual sobre la investigación manifestó lo siguiente: Que después de haberle dado lectura al oficio



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

número CCC/0481/2014, de fecha 21 de Noviembre del 2014, en el cual se hace de conocimiento de una falta operativa, como lo es ingerir bebidas embriagantes en el interior de las instalaciones del volcán, ante lo cual es mi deseo manifestar que siendo el día 18 de Octubre del año en curso, me encontraba en el área del volcán en compañía de las cadetes de nombres [REDACTED]

[REDACTED] agregando que estábamos en dichas instalaciones ya que por no hacer física teníamos que quedarnos a pernoctar en los dormitorios entonces como ese fin de semana cobramos pues nos habíamos organizado para realizar una fiesta fuera de dichas instalaciones, pero nosotros no podríamos ir ya que no podíamos salir, ante lo cual se nos ocurrió tomarnos unas cervezas en el interior de las instalaciones, por lo que todas pusimos la cantidad de cincuenta pesos y al tenerlos juntos le pedimos al compañero [REDACTED] que por favor las fuera a comprar, acto seguido pedimos decenar y nos fuimos a los dormitorios, mas tarde el compañero nos comenzó a hablar y fue así que nos entrego la cantidad de 10 cervezas las cuales metimos a los dormitorios y ahí cenamos y nos las tomamos, cabe hacer mención de que todas estábamos conscientes de lo que hacíamos y fue la compañera [REDACTED] que saco su cámara y nos tomaron unas fotografías, así terminamos todo y nos fuimos a dormir sin ser descubiertas, pero al llegar el día martes, a la compañera [REDACTED] le mandaron a hablar para notificarle su baja y fue así lo que ella comento lo antes expuesto y con eso nos mandaron a hablar a todos nosotros, luego de aceptar los hechos nos hicieron realizar un parte informativo de como habían ocurrido los hechos y de ahí nos informaron que darían parte a esta coordinación para su investigación, agregando que estoy consciente de la falta cometida, pero fue producto de mi novatez, ya que no pense que esto fuera a causar tanto daño, solicitando se tome en cuenta mi trayectoria dentro de esta secretaria la cual no he tenido problema alguno, no teniendo mas que agregar.-

DECIMO SEXTO; Cedula Citatoria dirigida al [REDACTED] el cual deberá presentarse a esta coordinación de Asuntos Internos, a las 12:00.-doce horas del día 26-veintiseis del mes de Noviembre del año 2014, por ser necesaria haciéndole saber el derecho a conocer la naturaleza y causa de la acusación a fin de que conozca el hecho que se le atribuye.-

DECIMO SEPTIMO: Comparecencia del [REDACTED] el cual sobre la investigación manifestó lo siguiente: Que después de haberle dado lectura al oficio número CCC/0481/2014, de fecha 21 de Noviembre del 2014, en el cual se hace de conocimiento de una falta operativa, como lo es ingerir bebidas embriagantes en el interior de las instalaciones del volcán, ante lo cual es mi deseo manifestar que siendo el día 18 de Octubre del año en curso, me encontraba en el área del volcán en compañía de las cadetes de [REDACTED] agregando que estábamos en dichas instalaciones ya que por no hacer física teníamos que quedarnos a pernoctar en los dormitorios entonces al comenzar a decir que si comprábamos algunas cervezas, fue entonces que primeramente no acepte pero luego acepte y puse cincuenta pesos, para la compra de la cerveza, entonces se les dio el dinero al compañero conocido como gafe el cual vivía en dichas instalaciones pero estaba franco, acto seguido el compañero fue y las trajo desconociendo el modo de como haya ingerido dichas cervezas entonces nos entrego un seis de cerveza las cuales compartimos entre todas y cenamos, acto seguido nos fuimos a dormir y de ahí al día siguiente todo transcurrió de manera normal, fue hasta el día martes que nos mandaron a hablar y nos mencionaron que habían visto vía internet una fotografía de nosotros tomando en el interior del volcán, cosa que era falsa ya que a pesar de habernos tomado algunas fotos, ninguna había sido enviado por internet entonces nos enteramos que una compañera que también había sido arrestada nos señaló como las mismas que habían ingerido bebidas en el interior del volcán, fue así que al ser descubiertas nos ordenaron realizar un parte informativo en el cual mencionáramos la forma en como ocurrieron los hechos, agregando que estoy consciente de la falta cometida y solicito que se verifique mi expediente para que vea que no soy mala elemento y esa fue una novatez de nuestra parte, no teniendo mas que agregar.-

DECIMO OCTAVO Cedula Citatoria dirigida al [REDACTED] el cual deberá presentarse a esta coordinación de Asuntos Internos, a las 12:00.-doce horas del día 27-veinti siete del mes de Noviembre del año 2014, por ser necesaria haciéndole saber el derecho a conocer la naturaleza y causa de la acusación a fin de que conozca el hecho que se le atribuye.-

DECIMO NOVENO: Comparecencia de la [REDACTED] la cual sobre la investigación manifestó lo siguiente: Que después de haberle dado lectura al oficio número CCC/0481/2014, de fecha 21 de Noviembre del 2014, en el cual se hace de conocimiento de una falta operativa, como lo es ingerir bebidas embriagantes en el interior de las instalaciones del volcán, ante lo cual es mi deseo manifestar que siendo el día 18 de Octubre del año en curso, me encontraba en el área del volcán en compañía de las cadetes de nombres, [REDACTED] agregando que estábamos en dichas instalaciones que por no hacer física



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

teníamos que quedarnos a pernoctar en los dormitorios entonces la compañera [REDACTED] comenzó a decir que si comprábamos algunas cervezas, ante la aceptación de las compañeras ella recogió el dinero y se juntaron doscientos pesos, mismos que después le comentaron al compañero GAFE que si podía traer las cervezas y cuando este acepto le dieron el dinero de ahí pasamos la lista y nos fuimos a los dormitorios, en donde esperábamos al compañero, el cual luego de unos minutos regreso y nos dio una maleta la cual contenía seis cervezas de Tecate rojo, acto seguido comenzamos a tomarlas y a cenar y de ahí me fui a dormir, agregando que solamente me tome una cerveza, los días siguieron y el día martes fuimos requeridas por el rector el cual nos señalo de que ya tenía conocimiento de que nosotras habíamos tomado cerveza dentro de las instalaciones del volcán fue así que fuimos descubiertas y tuvimos que aceptar nuestra culpa, por lo que se nos ordeno realizar un parte informativo detallando los pormenores de los hechos, posteriormente nos enteramos que la compañera [REDACTED] había sido la persona que nos señalo ya que a ella había abandonado las instalaciones del volcán y por tal motivo la habían expulsado de la academia, agregando que estoy consciente de la falta cometida y acatare lo que esta coordinación disponga como sanción de la misma, no teniendo mas que agregar.-

VIGESIMO: Resumen del expediente administrativo del [REDACTED] ingreso a esta Corporación 30 de Julio del 2014, cuenta con 00 Boletas de Arresto.-

VIGECIMO PRIMERO : Resumen del expediente administrativo del [REDACTED] ingreso a esta Corporación 30 de Julio del 2014, cuenta con 00 Boletas de Arresto.-

VIGESIMO SEGUNDO: Resumen del expediente administrativo del [REDACTED] ingreso a esta Corporación 15 de Agosto del 2014, cuenta con 00 Boletas de Arresto.-

VIGESIMO TERCERO: Resumen del expediente administrativo del [REDACTED] ingreso a esta Corporación 15 de Agosto del 2014, cuenta con 00 Boletas de Arresto.-

VIGESIMO CUARTO: Resumen del expediente administrativo del [REDACTED] ingreso a esta Corporación 15 de Agosto del 2014, cuenta con 00 Boletas de Arresto.-

VIGESIMO QUINTO: Resumen del expediente administrativo del [REDACTED] ingreso a esta Corporación 15 de Agosto del 2014, cuenta con 00 Boletas de Arresto.-

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento

IV.- El presente procedimiento se inició por virtud del oficio de solicitud de investigación número, CCC/0481/2014/ emitido por el [REDACTED] Rector del Centro de Capacitación Continua de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en donde se ordena la investigación de los hechos sucedidos con los elementos [REDACTED]

[REDACTED] Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta, así como de las probanzas que obran en el expediente que nos ocupa, los documentos antes mencionados fueron debidamente ratificados por los servidores aludidos; asimismo se cuenta con las afirmaciones contenidas en los mismos; asimismo se cuenta con las declaraciones de los elementos involucrados, así como con las cédulas citatorias, y finalmente al solicitar la comparecencia de los elementos involucrados se desprende lo siguiente: los cadetes [REDACTED]

[REDACTED] informan haber ingresado bebidas embriagantes a las instalaciones del volcán, ingiriéndolas en los dormitorios el día sábado 18 de Octubre del 2014. Ahora bien se tiene como pruebas de la intención, la misma aceptación de los elementos ahora involucrados, Así como las pruebas presentadas dentro de la presente investigación, Ahora bien en virtud de lo anterior se determina que los CADETES [REDACTED]



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

[REDACTED] infringieron lo establecido en el Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, en lo señalado en el artículo 239.- el cual establece lo siguiente: Son causales de remoción las siguientes... Fracc XII.- Introducir, poseer, consumir o comercializar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la Seguridad de la Secretaría, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por las que se sugiere que los ahora investigados los [REDACTED] no deben pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa de los [REDACTED], los cuales se desempeñan actualmente como CADETES adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión de los mismos, por el motivo de **INTRODUCIR Y CONSUMIR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LAS INSTALACIONES DEL VOLCAN**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 239.- Fracción XII del reglamento del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo **chechar** fracción del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** de los [REDACTED], en el desempeño de sus funciones como **CADETES** adscritos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey dentro de la indagatoria número 792/PI/II/2014, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número CCC/0481/2014 emitido por el [REDACTED], Rector del Centro de Capacitación Continúa, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 Fracc-XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

SEGUNDO: Se propone imponer a los [REDACTED], una sanción administrativa, la cual consistirá en la **DESTITUCION DEL CARGO**, servicio o comisión de los mismos por el motivo de **INTRODUCIR Y CONSUMIR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LAS INSTALACIONES DEL VOLCAN**, de conformidad con los numerales 223, 227, Fracc.V, 228, 238, 239.-Fracc XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

~~MONTERREY, N.L., a los días...~~
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.-

ASUNTOS INTERNOS

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
KAREN MORALES
14/01/2015
RECIBIDO
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: 3SPVIM/ 10223 /2015

[REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 08 de Enero del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/28/2015 se propone la **DESTITUCIÓN** del cargo, empleo o comisión de los CADETES, [REDACTED]

[REDACTED] por el motivo de **INTRODUCIR Y CONSUMIR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN SU CENTRO DE TRABAJO** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se procederá a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX, XII, XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, [REDACTED] atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 08 de Enero del 2015

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C.c.p. [REDACTED] Rector del Centro de Capacitación Continua
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
12 ENE 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
14 ENE 2015
RECIBIDO
ACADEMIA

Recibi un Cafet. de Cintia
de Yurico
19-01-15
Domingo Garcia
Recibi
Notificacion
de Marcela Barcena

Recibi Cafet. de Cintia
14-01-2015
Domingo Garcia



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 08-ocho días del mes de enero del año 2015-dos mil quince -----

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **750/PI/II/2014**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número 964/2014, signado por la C. LIC. [REDACTED] Directora Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] elemento de esta corporación y. -----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número 964/2014, signado por la Lic. [REDACTED] Directora Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED], se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo aprovecho para solicitarle se abra una investigación debido a que los ciudadanos: [REDACTED], en la consulta del Sistema AFIS arrojaron una ficha administrativa con Código de Identificación Biométrica (CIB) de estatus CRIMINAL. Sin mas por el momento me despido de usted." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 750/PI/II/2014. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Oficio número SSP/C5/1741/2014 de fecha 30-treinta de septiembre del 2014-dos mil catorce emitido por el C. [REDACTED] Director General del Centro de Coordinación Integral, Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Nuevo León, el cual a la letra dice: "Por medio del presente, y derivado de la consulta en el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS), del C. [REDACTED], personal aspirante a ingresar a la Secretaría de Seguridad Pública a su digno cargo, quien asistió al Depto. De Registros con el fin de verificar si cuentan con antecedentes laborales y/o delictivos en las bases de seguridad pública antes mencionadas le informo lo siguiente.- La consulta en el Sistema AFIS, arrojó una ficha Administrativa con Código de Identificación Biométrica (CIB) de estatus Criminal. La información registrada en relación a este antecedente es la siguiente: 27 DE MAYO DEL 2004.- en esta fecha se registra a petición del [REDACTED] Agente del Ministerio Público número dos de la unidad de investigación especializada en robos, oficio 79/2014-A, por el delito de robo a negocio. Sin otro asunto en particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo y para ponerme a sus órdenes para cualquier aclaración."

SEGUNDO: Comparecencia a cargo de la C. [REDACTED] Directora Administrativa de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número 964/2014, signado a esta coordinación, de fecha 13 de Octubre de 2014, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

TERCERO: Cédula citatoria a nombre del C. [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 30-treinta del mes de octubre del año 2014-dos mil catorce, a las 15:30-quinque horas con treinta minutos debidamente identificado.

CUARTO: Comparecencia del elemento C. [REDACTED] Cadete de esta Corporación, el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haber dado lectura al oficio 964/2014, de fecha 13 de octubre del 2014, en el cual se hace conocimiento de que aparecí dado de alta en el sistema AFIS, de registro de huellas, con un delito de robo a negocio, ante lo cual quiero hacer mención de que dichos sucesos fueron en el mes de mayo de este año, agregando que fui detenido injustamente solo por el hecho de encontrarme cerca del lugar y parado con mi vehículo, agregando que dichos hechos fueron en el municipio de Apodaca y después de dos días yo salí libre ya que no tenía nada que ver con dicho asunto, por lo que se me extendió un oficio para que mostrara en el lugar donde fui a recuperar mi vehículo, asimismo yo les cuestione a dichas autoridades sobre el hecho de haberme tomado mis huellas dactilares, y dichas autoridades mencionaron que no había nada que temer ya que dichos documentos serían



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

destruidos, es por eso que yo ya no moví ningún tipo de asunto para pedir la destrucción de dichos documentos, mismos que ahora me están perjudicando, es por eso que acudiré a dichas autoridades para demostrar nuevamente mi inocencia y así poder continuar en esta secretaría, no teniendo más que agregar."

QUINTO: Copia simple del oficio número 0001 del expediente 0807/2014-CO02 de fecha 29-veintinueve de mayo del 2014-dos mil catorce emitido por la LIC. [REDACTED] Juez de Control de la región Norte del Estado dentro de la carpeta judicial, número 807/2014, en donde se hace constar lo siguiente: "Se declaró ilegal la detención de [REDACTED], por lo que se ordenó su inmediata libertad, así mismo se decretó Auto de vinculación a proceso a favor de [REDACTED] toda vez que no se reúnen a cabalidad los requisitos previstos...no se acreditaron los elementos constitutivos del delito de ROBO."

SEXTO: Resumen del Expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación en fecha 15 de Agosto de 2014-dos mil catorce desempeñándose como policía, con 00-cero boletas de arresto y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número 964/2014, firmado por la C. Lic. [REDACTED] Directora Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] quien se desempeña como Policía preventivo de esta Secretaría, cuenta con un estatus Criminal, solicitando se investigue dicha situación, por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; Se tiene anexado el oficio emitido por el Director General del C5 Centro de Coordinación Integral, Control, Comando, Comunicaciones y Computo del Estado de Nuevo León, mediante el cual se informa que el C. [REDACTED] cuenta con Antecedentes Criminales en AFIS arrojando una ficha administrativa con Código de Identificación Biométrica y en relación al antecedente criminal mencionado se encuentra registrado lo siguiente: "27 de mayo del 2004.- en esta fecha se registra a petición del C. [REDACTED], agente del Ministerio Público número dos de la unidad de investigación especializada en robos, oficio 79/2014-A, por el delito de robo a negocio." asimismo se cuenta con la Cedula citatoria del C. [REDACTED] en el cual se solicita su comparecencia y se le hace saber de la investigación entablada en su contra así como su derecho a ofrecer las pruebas de su intención teniendo para esto un término de 03-tres días naturales posteriores a su comparecencia; y finalmente se cuenta con la comparecencia del referido [REDACTED] el cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "...quiero hacer mención de que dichos sucesos fueron en el mes de mayo de este año, agregando que fui detenido injustamente solo por el hecho de encontrarme cerca del lugar y parado con mi vehículo, agregando que dichos hechos fueron en el municipio de Apodaca y después de dos días yo salí libre ya que no tenía nada que ver con dicho asunto, por lo que se me extendió un oficio para que mostrara en el lugar donde fui a recuperar mi vehículo, asimismo yo les cuestione a dichas autoridades sobre el hecho de haberme tomado mis huellas dactilares, y dichas autoridades mencionaron que no había nada que temer ya que dichos documentos serían destruidos, es por eso que yo ya no moví ningún tipo de asunto para pedir la destrucción de dichos documentos, mismos que ahora me están perjudicando, es por eso que acudiré a dichas autoridades para demostrar nuevamente mi inocencia..." Aportando como prueba de su parte durante el



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

procedimiento que nos ocupa, copia simple del oficio No. número 0001 del expediente 0807/2014-CO02 de fecha 29-veintinueve de mayo del 2014-dos mil catorce emitido por la LIC. [REDACTED] Juez de Control de la región Norte del Estado dentro de la carpeta judicial número 807/2014. Ahora bien, cabe mencionar la existencia de una base estatal de datos de consulta obligatoria en las actividades de las Instituciones de Seguridad Pública, sobre personas remitidas, indiciadas, procesadas o sentenciadas, donde se incluyan su perfil criminológico, medios de identificación, recursos y modos de operación, la consulta del Registro será obligatoria y previa al ingreso de todas las personas a cualquier institución policial estatal o municipal, incluyendo a las de formación policial; y toda vez que La Carrera Policial es el Sistema de carácter Obligatorio y Permanente, conforme el cual se establecen los lineamientos que definen los procesos de la Planeación y control de los Recursos Humanos, de Ingreso, Permanencia, desarrollo y de separación; la Secretaría deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a la misma y con los resultados de la consulta la autoridad procederá de conformidad con las normas conducentes, lo anterior según lo establecido por el Artículo 68 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y Artículo 13 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Con lo anterior, y toda vez que esta Secretaría tiene a cargo la Seguridad Pública cuya finalidad es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden, la paz pública y comprende la prevención social de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos que las leyes estatales y federales refieran, en el ámbito de la competencia municipal con el fin de mantener el orden público siendo esto a través de un equipo de elementos quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios rectores de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la Certeza, y Eficacia para salvaguardar la Integridad y los derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos, siendo que dichos requisitos deben cumplirse pues son de observancia general en términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León así como el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, reglamentaciones que regulan la función de los elementos de policía, tránsito y de custodia de las instituciones públicas, por lo que los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en las Instituciones policiales y de tránsito, así como la formación requerida para permanecer a las mismas, y siendo el caso que el C. [REDACTED] cuenta con un antecedente Criminal y Aportando como prueba de su parte durante el procedimiento que nos ocupa, copia simple del oficio No. número 0001 del expediente 0807/2014-CO02 de fecha 29-veintinueve de mayo del 2014-dos mil catorce emitido por la LIC. [REDACTED] Juez de Control de la región Norte del Estado dentro de la carpeta judicial número 807/2014, dicho documento no exime de responsabilidad dentro de la indagatoria que nos ocupa, ya que la conducta investigada recae en lo señalado en el numeral 44 fracción XV del citado Reglamento el cual a la letra dice: "Artículo 44.- Los aspirantes a ingresar al servicio deberán Cubrir y Comprobar los siguientes requisitos:..XV.- No tener en el Registro Nacional algún impedimento para ser seleccionado;" Asimismo no se da el cumplimiento de los requisitos de permanencia en esta Institución Policial tal como lo señala en el Artículo 45 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual establece lo siguiente: "El cumplimiento de los requisitos señalados...serán condiciones de permanencia en el Servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo." aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.... XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; por lo anterior, ha quedado plenamente demostrado el nexo de causalidad entre el incumplimiento de las obligaciones y requisitos que debe cumplir el elemento [REDACTED] como Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey razones por las cuales se sugiere que el ahora investigado no debe permanecer más a esta secretaria.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA PERMANECER EN LA SECRETARÍA, de conformidad con los numerales 45, 223, 227, 228, 238, 251 fracción IX y demás relativos y



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 750/PI/II/2014, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número 964/2014, de la Directora Administrativa de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma incumplió lo señalado en el artículo 44 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA PERMANECER EN LA SECRETARÍA** de conformidad con los numerales 45, 223, 227, 228, 238, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.



KAREN MORALES
 12 ENE 2015
RECIBIDO
 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 Y VIALIDAD DE MONTERREY
 SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
 NO. DE OFICIO: SSPVM/10228/2015

A LA C. LIC. [REDACTED]
 DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
 DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
 PRESENTE. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 08-ocho de Enero del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/007/2015 se propone la **REMOCION** del cargo, empleo o comisión del Policia preventivo [REDACTED] por el motivo de **NÓ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA PERMENECEER EN LA SECRETARÍA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 08 de Enero del 2015.

VICEALMIRANTE JOSÉ [REDACTED]
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
 DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
 DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
 DE MONTERREY.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
 12 ENE 2015
 COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

- C. c. p. Lic. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Tte. [REDACTED] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
 09 ENE. 2015
 DIRECCIÓN DE POLICIA



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 08-ocho días del mes de enero del año 2015-dos mil quince -----

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 790/PI/III/2014, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número DASPV-099/2014, signado por la [REDACTED] Coordinadora de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de la C. [REDACTED], elemento de esta corporación y. -----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número DASPV-099/2014, signado por La [REDACTED] Z Coordinadora de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de la [REDACTED] Z, se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Esta Coordinación de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a mi cargo, informa a usted que el personal que se menciona a continuación resultó con hit criminal y/o identificado en el sistema automatizado de identificación de huellas dactilares (AFIS), por lo que no reúne los requisitos de ingreso y/o permanencia para desempeñar un cargo público. Lo anterior origina se proceda la baja inmediata de dicho personal." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 790/PI/III/2014. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

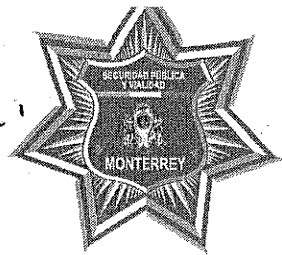
PRIMERO: Anexo con logotipos de la Secretaría de Seguridad Pública y del Estado de Nuevo León y del Centro de Coordinación Integral, Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Nuevo León, en el cual sobre los hechos investigados consta lo siguiente: "Nombre [REDACTED] A, No registrado en Evaluación de Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública; No Homonimias en Plataforma México, Si IDENTIFICADO POR [REDACTED] Antecedentes en AFIS."

SEGUNDO: Comparecencia a cargo de la [REDACTED] Z Coordinadora de Recursos Humanos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número DASPV-099/2014, signado por la suscrita, de fecha 21 de Octubre de 2014, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] Z, por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

TERCERO: Cédula citatoria a nombre de la [REDACTED] Z elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 10-diez del mes de noviembre del año 2014-dos mil catorce, a las 11:00-once horas debidamente identificada.

CUARTO: Comparecencia del elemento [REDACTED] Z Policía preventivo de esta Corporación, la cual sobre la investigación argumento: "Que después de haberle dado lectura al oficio número DASPV-099/2014, de fecha 21 de octubre del 2014, en el cual se hace de conocimiento una falta operativa de mi parte al aparecer dada de alta en el registro del sistema de identificación de huellas dactilares, ante lo cual quiero hacer mención de que [REDACTED] a y el mencionado registro menciona [REDACTED] cosa que es totalmente falsa ya que en mi vida he pisado dichas tierras, agregando que ni siquiera sé dónde está ubicado dicho estado y lo único que conozco y he salido de mi ciudad natal es el camino hacia esta ciudad de monterrey, por lo que desconozco que es lo que haya pasado y solicito se investigue bien dichos antecedentes ya que puede ser un homónimo que perjudique mi carrera en esta secretaría, no teniendo más que agregar."

QUINTO: Resumen del Expediente administrativo de la [REDACTED] Z del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación en fecha 21 de Julio de 2014-dos mil catorce desempeñándose como Policía preventivo con 00-cero boletas de arresto y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DASPV-099/2014, firmado por la [REDACTED] Coordinadora de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que la [REDACTED] quien se desempeña como Policía preventivo de esta Secretaría, cuenta con un estatus Criminal, solicitando se investigue dicha situación, por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo. Se tiene anexo el oficio emitido por el Centro de Coordinación Integral, Control, Comando, Comunicaciones y Computo del Estado de Nuevo León, mediante el cual se informa que la [REDACTED] cuenta con Antecedentes Criminales en AFIS identificada por [REDACTED] [REDACTED]; asimismo se cuenta con la Cedula citatoria de la [REDACTED] en el cual se solicita su comparecencia y se le hace saber de la investigación entablada en su contra así como su derecho a ofrecer las pruebas de su intención teniendo para esto un término de 03-tres días naturales posteriores a su comparecencia; y finalmente se cuenta con la comparecencia de la referida [REDACTED] a cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "...quiero hacer mención de que [REDACTED] y el mencionado registro menciona que yo tengo [REDACTED] [REDACTED] cosa que es totalmente falsa ya que en mi vida he pisado dichas tierras, agregando que ni siquiera sé dónde está ubicado dicho estado y lo único que conozco y he salido de mi ciudad natal es el camino hacia esta ciudad de monterrey, por lo que desconozco que es lo que haya pasado y solicito se investigue bien dichos antecedentes ya que puede ser un homónimo que perjudique mi carrera en esta secretaría..." Sin aportación de prueba alguna de su parte durante el procedimiento que nos ocupa. Ahora bien, cabe mencionar la existencia de una base estatal de datos de consulta obligatoria en las actividades de las Instituciones de Seguridad Pública, sobre personas remitidas, indiciadas, procesadas o sentenciadas, donde se incluyan su perfil criminológico, medios de identificación, recursos y modos de operación, la consulta del Registro será obligatoria y previa al ingreso de todas las personas a cualquier institución policial estatal o municipal, incluyendo a las de formación policial; y toda vez que La Carrera Policial es el Sistema de carácter Obligatorio y Permanente, conforme el cual se establecen los lineamientos que definen los procesos de la Planeación y control de los Recursos Humanos, de Ingreso, Permanencia, desarrollo y de separación; la Secretaría deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a la misma y con los resultados de la consulta la autoridad procederá de conformidad con las normas conducentes, lo anterior según lo establecido por el Artículo 68 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y Artículo 13 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de monterrey. Con lo anterior, y toda vez que esta Secretaría tiene a cargo la Seguridad Pública cuya finalidad es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden, la paz pública y comprende la prevención social de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos que las leyes estatales y federales refieran, en el ámbito de la competencia municipal con el fin de mantener el orden público siendo esto a través de un equipo de elementos quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios rectores de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la Certeza, y Eficacia para salvaguardar la Integridad y los derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos, siendo que dichos requisitos deben cumplirse pues son de observancia general en términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León así como el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, reglamentaciones que regulan la función de los elementos de policía, tránsito y de custodia de las instituciones públicas, por lo que los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en las Instituciones policiales y de tránsito, así como la formación requerida para permanecer a las mismas, y siendo el caso que la C. [REDACTED] cuenta con un antecedente Criminal, la conducta investigada recae en lo señalado en el numeral 44 fracción XV del citado Reglamento el cual a la letra dice: "Artículo 44.- Los aspirantes a ingresar al servicio deberán Cubrir y Comprobar los siguientes requisitos:...XV.- No tener en el Registro Nacional algún impedimento para ser seleccionado;" Asimismo no se da el cumplimiento de los requisitos de permanencia en esta Institución Policial tal como lo señala en el Artículo 45 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual establece lo siguiente: "El cumplimiento de los requisitos señalados...serán condiciones de permanencia en el Servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo." aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII : " Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley... XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; por lo anterior, ha quedado plenamente demostrado el nexo de causalidad entre el incumplimiento de las obligaciones y requisitos que debe cumplir el elemento NELIDA [REDACTED] como Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey razones por las cuales se sugiere que el ahora investigado no debe permanecer más a esta secretaria.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa a la [REDACTED] la cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA PERMANECER EN LA SECRETARÍA, de conformidad con los numerales 45, 223, 227, 228, 238, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** de la [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 790/PI/II/2014, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DASPV-099/2014 de la Coordinadora de Recursos Humanos de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por la señalado ya que la misma incumplió lo señalado en el artículo 44 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer a la [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA PERMANECER EN LA SECRETARÍA** de conformidad con los numerales 45, 223, 227, 228, 238, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS GÓMEZ, Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY

Municipio de Monterrey

KAREN MORALES

RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/10227/2015

[Redacted]

DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 08-ocho de Enero del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/006/2015 se propone la REMOCION del cargo, empleo o comisión de la Policía preventivo [Redacted] por el motivo de NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA PERMENERECER EN LA SECRETARÍA misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 08 de Enero del 2015

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
12 ENE 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

[Redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
09 ENE. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

- C. c. p. [Redacted] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [Redacted] - Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

Av. Lincoln 300
Col. Nueva Morelos, C.P. 64330, Monterrey, N.L.
8305.0900

Ladron de Guerra
Col. Del Norte, C.P. 64500, Monterrey, N.L.
8325.2400

www.monterrey.gob.mx



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 08-ocho días del mes de enero del año 2015-dos mil quince -----

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **899/PI/II/2014**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número **SSPVM/9769/2014**, signado por el [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED], elemento de esta corporación y. -----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número **SSPVM/9769/2014**, signado por el C. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED], se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número **899/PI/II/2014**. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número **SSPVM/9769/2014**, signado a esta coordinación, de fecha 18 de noviembre del 2014, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre del [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 28-veintiocho del mes de noviembre del año 2014-dos mil catorce, a las 15:00-quinze horas debidamente identificado.

TERCERO: Comparecencia del elemento [REDACTED] elemento de esta Corporación, el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haber dado lectura al oficio **SSPVM/9769/2014**, de fecha 18 de Noviembre del 2014, en la cual se hace de conocimiento de una probable falta de operatividad de mi parte al no haber aprobado las pruebas de confianza, ante lo cual es mi deseo manifestar que en esta secretaria no he presentado dichos exámenes, pero hace aproximadamente cinco meses estaba realizando mis pruebas de control de confianza en la fuerza civil, ahí realice varios exámenes pero me lesione una rodilla y estuve incapacitado por espacio de 22 días y de ahí regresé a las oficinas solamente para renunciar al proceso de ingreso dejando las mencionadas pruebas inconclusas y pensé que al entrar a esta secretaria sería vuelto a reexaminar, solicitando que se verifique lo mencionado y estoy en la mejor disposición para efectuar nuevamente dichos exámenes, no teniendo más que agregar."

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación en fecha 19 de Septiembre de 2014-dos mil catorce desempeñándose como cadete, con 00-cero boletas de arresto y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9764/2014, signado por el [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] quien se desempeña como Oficial de tránsito, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [REDACTED] quien argumenta lo siguiente: "...es mi deseo manifestar que en esta secretaría no he presentado dichos exámenes, pero hace aproximadamente cinco meses estaba realizando mis pruebas de control de confianza en la fuerza civil, ahí realice varios exámenes pero me lesione una rodilla y estuve incapacitado por espacio de 22 días y de ahí regresé a las oficinas solamente para renunciar al proceso de ingreso dejando las mencionadas pruebas inconclusas y pensé que al entrar a esta secretaría sería vuelto a reexaminar, solicitando que se verifique lo mencionado y estoy en la mejor disposición para efectuar nuevamente dichos exámenes, no teniendo más que agregar." sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..."* Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido";* razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del [REDACTED], el cual se desempeña actualmente como policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 899/PI/II/2014, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/9769/2014, del [REDACTED] de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
KAREN MACNEARZ
12 ENE 2015
RECIBIDO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPYVM/10234/2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE.**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 08-ocho de Enero del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AV/013/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del Policía preventivo [REDACTED] **GAONA** por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL Y CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 08 de Enero del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
12 ENE 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- C. c. p. [REDACTED] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] - Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
09 ENE. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 08-ocho días del mes de enero del año 2015-dos mil quince -----

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **894/PI/III/2014**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número **SSPVM/9764/2014**, signado por el C. [REDACTED] L. Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED], elemento de esta corporación y. -----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número **SSPVM/9764/2014**, signado por el C. [REDACTED] L. Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED], se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza de [REDACTED] A aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número **894/PI/III/2014**. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número **SSPVM/9764/2014**, signado a esta coordinación, de fecha 18 de noviembre del 2014, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre del [REDACTED] A elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 26-veintiseis del mes de noviembre del año 2014-dos mil catorce, a las 13:30-trece horas con treinta minutos debidamente identificado.

TERCERO: Comparecencia del elemento [REDACTED] elemento de esta Corporación, el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haber dado lectura al oficio **SSPVM/9764/2014**, de fecha 18 de Noviembre del 2014, en la cual se hace de conocimiento de una probable falta de operatividad de mi parte al no haber aprobado las pruebas de confianza, mismas que me fueron impuestas, por lo que es mi deseo manifestar que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que todas mis respuestas fueron verdícas, y ya que en el tiempo que tengo de laborar en esta secretaría no he tenido problemas de ninguna índole, solo que ese día me encontraba algo nervioso, no teniendo más que agregar."

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] A del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación en fecha 01 de Marzo de 2014-dos mil catorce desempeñándose como Oficial de Tránsito, con 00-cero boletas de arresto y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9764/2014, signado por el C. [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] A quien se desempeña como Oficial de tránsito, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [REDACTED] quien argumenta lo siguiente: "...es mi deseo manifestar que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que todas mis respuestas fueron verdicas, y ya que en el tiempo que tengo de laborar en esta secretaría no he tenido problemas de ninguna índole, solo que ese día me encontraba algo nervioso, no teniendo más que agregar." sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..."* Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTICULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido", razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.*

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del [REDACTED] A, el cual se desempeña actualmente como Oficial de Tránsito adscrito a la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **OFICIAL DE CRUCERO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 894/PI/III/2014, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/9764/2014, del [REDACTED] comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
R Karen Márquez
12 ENE 2015
11:15
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/10235/2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE.**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 08-ocho de Enero del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/014/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del Oficial de Tránsito [REDACTED] [REDACTED] por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL Y CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 08 de Enero del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
R 12 ENE 2015
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

- C. c. p. [REDACTED] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] - Director de Tránsito de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
16:50
09 ENE 2015
R
RECIBIDO
COORDINACION OPERATIVA



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

-- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 08-ocho días del mes de enero del año 2015-dos mil quince -----

-- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **891/PI/III/2014**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9761/2014, firmado por el [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED], elemento de esta corporación y. -----

RESULTANDO:

-- Que mediante el oficio número SSPVM/9761/2014, firmado por el [REDACTED] E [REDACTED] IL, Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED], se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 891/PI/III/2014. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/9761/2014, firmado a esta coordinación, de fecha 18 de noviembre del 2014, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] A quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre del [REDACTED] A elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 26-veintiseis del mes de noviembre del año 2014-dos mil catorce, a las 14:00-catorce horas debidamente identificado.

TERCERO: Comparecencia del elemento [REDACTED] elemento de esta Corporación, el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haber dado lectura al oficio SSPVM/9764/2014, de fecha 18 de Noviembre del 2014, en la cual se hace de conocimiento de una probable falta de operatividad de mi parte al no haber aprobado las pruebas de confianza, mismas que me fueron impuestas, por lo que es mi deseo manifestar que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que todas mis respuestas fueron verídicas, cabe mencionar que la persona que me estaba haciendo la prueba me estuvo presionando para que cambiara mis respuestas ya que me dijo que no estaba dando las mismas respuestas a las preguntas anteriores cuando no eran las mismas y que en el tiempo que tengo de laborar en esta secretaría no he tenido problemas de ninguna índole, no teniendo más que agregar."

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación en fecha 01 de Marzo de 2014-dos mil catorce desempeñándose como Oficial de Tránsito, con 00-cero boletas de arresto y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9761/2014, signado por el [REDACTED], Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] quien se desempeña como Oficial de tránsito, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin, y finalmente la comparecencia del referido [REDACTED] a quien argumenta lo siguiente: "...es mi deseo manifestar que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que todas mis respuestas fueron verídicas, cabe mencionar que la persona que me estaba haciendo la prueba me estuvo presionando para que cambiara mis respuestas ya que me dijo que no estaba dando las mismas respuestas a las preguntas anteriores cuando no eran las mismas y que en el tiempo que tengo de laborar en esta secretaría no he tenido problemas de ninguna índole." sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: ...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..."* Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.*

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del [REDACTED], el cual se desempeña actualmente como Oficial de Tránsito adscrito a la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **OFICIAL DE CRUCERO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 891/PI/III/2014, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/9761/2014, del [REDACTED] de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.



RECIBIDO
12 ENE 2015
COORDINACION ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVW/10243/2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 08-ocho de Enero del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/022/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del Oficial de Tránsito [redacted] por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL Y CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 08 de Enero del 2015.

**PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.**

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
12 ENE 2015
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- C. c. p. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [redacted] Director de Tránsito de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
16:50
RECIBIDO
COORDINACION OPERATIVA



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 08-ocho días del mes de enero del año 2015-dos mil quince ---

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 818/PI/II/2014, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9495/2014, signado por el [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] elemento de esta corporación y. ---

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/9495/2014, signado por el C. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita la resolución correspondiente. Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 818/PI/II/2014. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/9495/2014, signado a esta coordinación, de fecha 22 de octubre del 2014, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre del [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 28-veintiocho del mes de noviembre del año 2014-dos mil catorce, a las 15:30-quince horas con treinta minutos debidamente identificado.

TERCERO: Comparecencia del elemento [REDACTED] elemento de esta Corporación, el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haber dado lectura al oficio SSPVM/9495/2014, de fecha 22 de Octubre del 2014, en la cual se hace de conocimiento de una probable falta de operatividad de mi parte al no haber aprobado las pruebas de confianza, ante lo cual es mi deseo manifestar que en esta secretaría no he presentado dichos exámenes, pero hace aproximadamente un año, era efectivo del municipio de Escobedo, Nuevo León, y ahí presente dichas pruebas, pero nadie me dijo nada acerca de las mismas y solamente se me notificó que estaba dado de baja, por lo que después de dos meses entre a esta secretaría en donde estoy haciendo el curso de cadete para ingresar, solicitando que se verifique lo mencionado y estoy en la mejor disposición para efectuar nuevamente dichos exámenes, no teniendo más que agregar."

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación en fecha 05 de Septiembre de 2014-dos mil catorce desempeñándose como Cadete, con 00-cero boletas de arresto y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9495/2014, firmado por el [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [REDACTED] quien argumenta lo siguiente: "...es mi deseo manifestar que en esta secretaria no he presentado dichos exámenes, pero hace aproximadamente un año, era efectivo del municipio de Escobedo, Nuevo León, y ahí presente dichas pruebas, pero nadie me dijo nada acerca de las mismas y solamente se me notificó que estaba dado de baja, por lo que después de dos meses entre a esta secretaría en donde estoy haciendo el curso de cadete para ingresar, solicitando que se verifique lo mencionado y estoy en la mejor disposición para efectuar nuevamente dichos exámenes." sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.- No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido", razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio [REDACTED] omisión del mismo, por el



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 818/PI/II/2014, que se realizará con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/9495/2014, del [REDACTED] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTO



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/10236/2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE.**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 08-ocho de Enero del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/015/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del Policia preventivo [redacted] por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL Y CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento; reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 08 de Enero del 2015.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
12 ENE 2015
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
11 ENE 2015
DIRECCION ADMINISTRATIVA

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.**

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
16:50
09 ENE 2015
COORDINACION OPERATIVA

- C. c. p. [redacted] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [redacted] - Director de Tránsito de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 08-ocho días del mes de enero del año 2015-dos mil quince -----

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 812/PI/II/2014, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9489/2014, firmado por el [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] elemento de esta corporación y. -----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/9489/2014, firmado por el [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED], se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 812/PI/II/2014. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/9489/2014, firmado a esta coordinación, de fecha 22 de octubre del 2014, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre del [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 27-veintisiete del mes de noviembre del año 2014-dos mil catorce, a las 12:30-once horas debidamente identificado.

TERCERO: Comparecencia del elemento [REDACTED] Policía preventivo de esta Corporación, el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haber dado lectura al oficio SSPVM/9489/2014, de fecha 22 de Octubre del 2014, en la cual se hace de conocimiento de una probable falta de operatividad de mi parte al no aprobar las pruebas de control y confianza, ante lo cual es mi deseo manifestar que he presentado solamente el examen psicológico y médico, en donde no tuve problema en contestar todos y cada uno de los cuestionamientos que ahí se manejan, por lo que desconozco el motivo por el cual no haya pasado dichos exámenes, ya que dentro de esta secretaría he llevado un comportamiento excelente, solicitando que tome en cuenta mi expediente y se verifiquen bien mis datos y mis exámenes, no teniendo más que agregar."

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación en fecha 15 de Agosto de 2014-dos mil catorce desempeñándose como Policía, con 00-cero boletas de arresto y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9489/2014, signado por el C. Vicealmirante José Guadalupe Ávila Gil, Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [REDACTED] quien argumenta lo siguiente: "...es mi deseo manifestar que he presentado solamente el examen psicológico y médico en donde no tuve problema en contestar todos y cada uno de los cuestionamientos que ahí se manejan, por lo que desconozco el motivo por el cual no haya pasado dichos exámenes, ya que dentro de esta secretaría he llevado un comportamiento excelente, solicitando que tome en cuenta mi expediente y se verifiquen bien mis datos y mis exámenes." sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: ...XLIX.- Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..."* Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: *"ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.- No acreditar los exámenes de Control de Confianza;* siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: *"Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido";* razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 812/PI/II/2014, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/9489/2014, del Vicealmirante José Guadalupe Ávila Gil Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS



Karen Márquez
 RECIBIDO
 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 Y VIALIDAD DE MONTERREY
 SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
 NO. DE OFICIO: SSPVM/10237/2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
 DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
 PRESENTE. -**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 08-ocho de Enero del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/016/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del Policía preventivo [redacted] por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL Y CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mis más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 08 de Enero del 2015

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
 Y VIALIDAD DE MONTERREY
 12 ENE 2015
 RECIBIDO
 COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
 DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
 DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
 DE MONTERREY.**

- C. c. p. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
 Y VIALIDAD DE MONTERREY
 09 ENE. 2015
 RECIBIDO
 DIRECCION DE POLICIA



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 08-ocho días del mes de enero del año 2015-dos mil quince -----

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **806/PI/II/2014**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9483/2014, signado por el [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de la [REDACTED], elemento de esta corporación y. -----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/9483/2014, signado por el [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED], se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 806/PI/II/2014. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/9483/2014, signado a esta coordinación, de fecha 22 de octubre del 2014, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre de la [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 01-primero del mes de diciembre del año 2014-dos mil catorce, a las 12:30-doce horas con treinta minutos debidamente identificado.

TERCERO: Comparecencia del elemento [REDACTED] A Policía preventivo de esta Corporación, el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haber dado lectura al oficio SSPVM/9483/2014, de fecha 22 de Octubre del 2014, en la cual se hace de conocimiento de una probable falta de operatividad de mi parte al no aprobar las pruebas de confianza, ante lo cual es mi deseo manifestar que presente todas y cada una de las evaluaciones y hasta dos veces en el polígrafo, sin tener problema alguno en contestar todos y cada uno de los cuestionamientos, por lo que desconozco el motivo por el cual no haya acreditado dichos exámenes, solicitando que se verifique lo mencionado y estoy en la mejor disposición para efectuar nuevamente dichos exámenes, no teniendo más que agregar."

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo de la [REDACTED] A del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación en fecha 14 de Julio de 2014-dos mil catorce desempeñándose como Policía, con 00-cero boletas de arresto y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



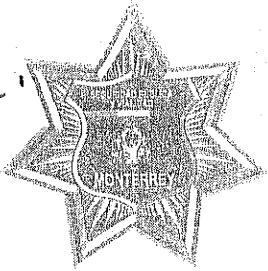
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9483/2014, signado por el [REDACTED], Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que la [REDACTED], quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia de la referida [REDACTED], quien argumenta lo siguiente: "...es mi deseo manifestar que presente todas y cada una de las evaluaciones y hasta dos veces en el polígrafo, sin tener problema alguno en contestar todos y cada uno de los cuestionamientos, por lo que desconozco el motivo por el cual no haya acreditado dichos exámenes, solicitando que se verifique lo mencionado y estoy en la mejor disposición para efectuar nuevamente dichos exámenes..." sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa de la [REDACTED] A, la cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrita a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** de la [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **OFICIAL DE TRÁNSITO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 806/PI/II/2014, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/9483/2014, del [REDACTED] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer a la [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.



KAREN MOYALIZ
11/15
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/10238/2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE.**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 08-ocho de Enero del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AV/017/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del Oficial de Tránsito [REDACTED] por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL Y CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted la seguridad de la presente en la más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 08 de Enero del 2015.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
12 ENE 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
16:50
09 ENE 2015
RECIBIDO
COORDINACION OPERATIVA

- C. c. p. [REDACTED] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] - Director de Tránsito de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 08-ocho días del mes de enero del año 2015-dos mil quince ---

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 708/PII/2014, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9189/2014, firmado por el [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED], elemento de esta corporación y. ---

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/9189/2014, firmado por el [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED], se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento Interno de esta Secretaría. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 708/PII/2014. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/9189/2014, firmado a esta coordinación, de fecha 25-veinticinco del mes de septiembre del 2014-dos mil catorce, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED], quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Rol de servicio de la primera compañía, turno diurno, [REDACTED] de fecha 23-veintitrés de septiembre del presente año, en el cual se hace constar que el [REDACTED] se encuentra laborando y pertenece a esta Corporación desempeñándose como policía preventivo.

TERCERO: Cédula citatoria a nombre del [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 04-cuatro del mes de noviembre del año 2014-dos mil catorce, a las 15:00-quince horas debidamente identificado.

CUARTO: Comparecencia del elemento [REDACTED] Policía preventivo de esta Corporación el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haber dado lectura al oficio SSPVM/9189/2014, de fecha 25-veinticinco del mes de Septiembre del 2014-dos mil catorce, firmado por el [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual hace de conocimiento de una probable falta de operatividad de mi parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, mismas que le fueron aplicadas recientemente, agregando que desconoce el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que tiene aproximadamente 8 meses de laborar para la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, no teniendo más que agregar."

QUINTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación en fecha 01 de Marzo de 2014-dos mil catorce desempeñándose como Policía preventivo, con 07-siete boletas de arresto por los motivos de faltar a su servicio (4), por desaseo en su persona, llegar tarde a servicio y no comunicar un abordamiento; y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9189/2014, firmado por el [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] O quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; también se cuenta con el movimiento de personal sin número de folio en el cual se hace constar la pertenencia de dicho elemento a esta Secretaría como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [REDACTED] quien argumenta lo siguiente: "...que desconoce el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que tiene aproximadamente 8 meses de laborar para la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, no teniendo más que agregar." sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido";



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del [REDACTED], el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 708/PI/I/2014, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/9189/2014, del [REDACTED] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS GÓMEZ, Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
KUTAN MORALES
12 ENE 2015
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/10239/2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 08-ocho de Enero del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/018/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del Policia preventivo [redacted] por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL Y CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 08 de Enero del 2015

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
12 ENE 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

**PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
09 ENE. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

- C. c. p. [redacted] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey
- C. c. p. [redacted] - Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey
- C. c. p. Archivo.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 08-ocho días del mes de enero del año 2015-dos mil quince -----

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 884/PI/II/2014, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9755/2014, firmado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de la [REDACTED], elemento de esta corporación y. -----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/9755/2014, firmado por el [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de la [REDACTED], se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita la resolución correspondiente. Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 884/PI/II/2014. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/9755/2014, firmado a esta coordinación, de fecha 18 de noviembre del 2014, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre de la [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 09-nueve del mes de diciembre del año 2014-dos mil catorce, a las 1:30-diez horas con treinta minutos debidamente identificada.

TERCERO: Comparecencia de la elemento [REDACTED] elemento de esta Corporación, el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haber dado lectura al oficio SSPVM/9755/2014, de fecha 18 de Noviembre del 2014, en el cual se me informa que no aprobé las pruebas de control y confianza, ante lo cual es mi deseo manifestar que presente los exámenes psicológico y polígrafo, agregando que no tuve problema alguno en contestar todos y cada uno de los cuestionamientos que ahí se mencionan, por lo que desconozco en que haya fallado para ser considerado como no apta para desarrollar funciones dentro de la policía, solicitando que se verifiquen nuevamente mis pruebas y mis datos para así saber en que falle y poder solventar los parámetros de la policía, no teniendo más que agregar."

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo de la [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación en fecha 01 de Agosto de 2014-dos mil catorce desempeñándose como Policía preventivo, con 00-cero boletas de arresto y este elemento tiene 01-un antecedente de investigación registrado en esta Coordinación bajo los siguientes datos 792/PI/II/2014-Falta operativa-trámite.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



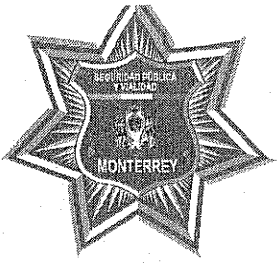
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9755/2014, signado por el [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que la [REDACTED] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [REDACTED] quien argumenta lo siguiente: "...es mi deseo manifestar que presente los exámenes psicológico y polígrafo, agregando que no tuve problema alguno en contestar todos y cada uno de los cuestionamientos que ahí se mencionan, por lo que desconozco en que haya fallado para ser considerado como no apta para desarrollar funciones dentro de la policía, solicitando que se verifiquen nuevamente mis pruebas y mis datos para así saber en que falle y poder solventar los parámetros de la policía." sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa de la [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrita a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión de la misma, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** de la [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 884/PI/II/2014, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/9755/2014, del [REDACTED] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por la señalada, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer a la [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS



KAREN MORALES
 12 ENE 2015
RECIBIDO
 SECCION ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 Y VIALIDAD DE MONTERREY
 SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
 NO. DE OFICIO: SSPYV/10242/2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
 DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
 PRESENTE. -**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 08-ocho de Enero del año en curso expuso y acordo lo siguientes:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/021/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del Políca preventivo [REDACTED] por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL Y CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 08 de Enero del 2015

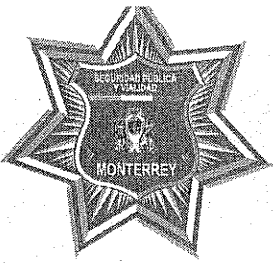
[Handwritten signature]

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
 DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
 DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
 DE MONTERREY.**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
 12 ENE 2015
 COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
 09 ENE. 2015
 DIRECCION DE POLICIA

- C. c. p. [REDACTED] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] - Director de Policia de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 08-ocho días del mes de enero del año 2015-dos mil quince -----

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 890/PI/II/2014, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9760/2014, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de la [REDACTED], elemento de esta corporación y. -----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/9760/2014, signado por el [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de la [REDACTED], se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 890/PI/II/2014. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/9760/2014, signado a esta coordinación, de fecha 18 de noviembre del 2014, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED], quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre de la [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 12-doce del mes de diciembre del año 2014-dos mil catorce, a las 12:00-doce horas debidamente identificada.

TERCERO: Comparecencia de la elemento [REDACTED] elemento de esta Corporación, el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haber dado lectura al oficio SSPVM/9760/2014, de fecha 18 de Noviembre del 2014, en el cual se me informa que no aprobé las pruebas de control y confianza, ante lo cual es mi deseo manifestar que presente los exámenes médicos y psicológicos, además de no haber sido citada al examen de polígrafo, agregando que no tuve problema alguno en contestar todos y cada uno de los cuestionamientos que ahí se mencionan, por lo que desconozco en que haya fallado para ser considerada como no apta para desarrollar funciones dentro de la policía, solicitando que se verifiquen nuevamente mis pruebas y mis datos para así saber en qué fallé y poder solventar los parámetros de la policía, no teniendo más que agregar.

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo de la [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación en fecha 01 de Agosto de 2014-dos mil catorce desempeñándose como Policía preventivo, con 00-cero boletas de arresto y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9760/2014, firmado por el [REDACTED], Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que la [REDACTED] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia de la referida [REDACTED] quien argumenta lo siguiente: "...es mi deseo manifestar que presente los exámenes médicos y psicológicos, además de no haber sido citada al examen de polígrafo, agregando que no tuve problema alguno en contestar todos y cada uno de los cuestionamientos que ahí se mencionan, por lo que desconozco en que haya fallado para ser considerada como no apta para desarrollar funciones dentro de la policía, solicitando que se verifiquen nuevamente mis pruebas y mis datos para así saber en qué fallé y poder solventar los parámetros de la policía, no teniendo más que agregar." sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa de la [REDACTED], la cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrita a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión de la misma, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223,



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

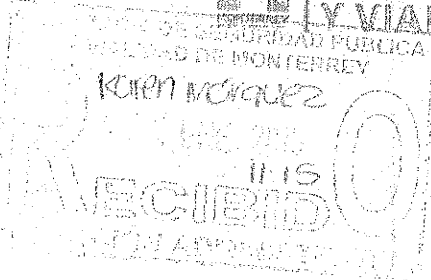
PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** de la [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 890/PI/II/2014, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/9760/2014, del [REDACTED] comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por la señalada, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer a la [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS GÓMEZ, Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTO



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVRM/10241/2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY,
PRESENTE. -**

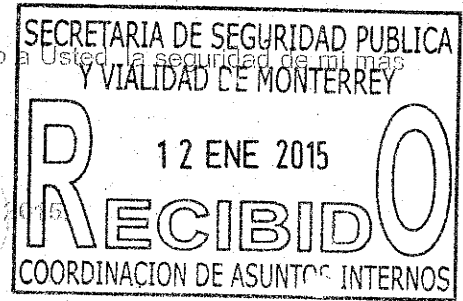
Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 08-ocho de Enero del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/020/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del Policia preventivo [redacted] por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL Y CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

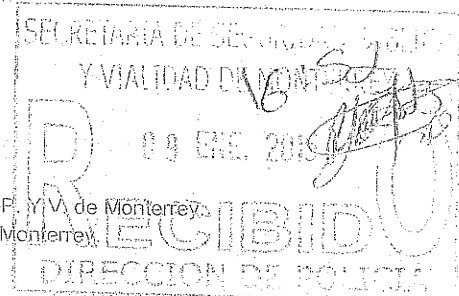
ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 08 de Enero del 2015



PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

- C. c. p. [redacted] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [redacted] - Director de Policia de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.





SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 08-ocho días del mes de Enero del año 2015-dos mil quince ---

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **808/PI/II/2014**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9485/2014, signado por el [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] elemento de esta corporación y. ---

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/9485/2014, signado por el [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de la [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza de [REDACTED] EL [REDACTED] S aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento Interno de esta Secretaría. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 808/PI/II/2014. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación.

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/9485/2014, signado a esta Coordinación, de fecha 22-veintidos del mes de Octubre del 2014-dos mil catorce, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de esta Secretaría, solicitando se realice la investigación correspondiente."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre del [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 01-del mes de Diciembre del año 2014-dos mil catorce, a las 12:00-doce horas debidamente identificada.

TERCERO: Comparecencia del elemento [REDACTED] Policía Preventivo de esta Corporación, el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haber dado lectura al oficio SSPVM/9485/2014, de fecha 22- de Octubre del 2014-dos mil catorce, en el cual se hace de conocimiento de una falta operativa de mi parte al no aprobar las pruebas de control de Confianza, ante lo cual es mi deseo manifestar, que presente todas y cada una de las pruebas que ahí se hacen, sin tener problema alguno en contestar los cuestionamientos que ahí se manejan, agregando que hasta hice en dos ocasiones el polígrafo, desconociendo el por que de no haber aprobado dichos exámenes, solicitando que sean verificados nuevamente para así saber en que falle y poder solventar los parámetros de la policía, no teniendo mas que agregar.-"

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta Corporación en fecha 14 de julio 2014, se desempeña como Policía Preventivo, este elemento no cuenta con antecedentes ante esta Coordinación.-

CONSIDERANDO:

- I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.
- II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,
- III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando

Recibi 1 cafet. 15-01-2015 Domingo Colera



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9485/2014, signado por el [REDACTED] il, Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] quien se desempeña como Policía Preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicha elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [REDACTED] S quien argumenta lo siguiente: "es mi deseo manifestar, que presente todas y cada una de las pruebas que ahí se hacen, sin tener problema alguno en contestar los cuestionamientos que ahí se manejan, agregando que hasta hice en dos ocasiones el polígrafo, desconociendo el por que de no haber aprobado dichos exámenes, solicitando que sean verificados nuevamente para así saber en que falle y poder solventar los parámetros de la policía, no teniendo mas que agregar.--," sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al [REDACTED] S el cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** del despliegue Operativo adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 808/PI/II/2014, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/9485/2014, del [REDACTED] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el [REDACTED] Z, Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCIÓN: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/10214/2015

[REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 08 de Enero del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/29/2015 se propone la **DESTITUCIÓN** del cargo, empleo o comisión del [REDACTED], Policía Preventiva por el motivo de **NO ACREDITAR LOS EXAMENES DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX, XII, XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 08 de Enero del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
12 ENE 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C.c.p.Tte. [REDACTED] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
09 ENE. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 08-ocho días del mes de Enero del año 2015-dos mil quince -----

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **814/PI/II/2014**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9491/2014, signado por el [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED], elemento de esta corporación y. -----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/9491/2014, signado por el [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de la [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del [REDACTED] O aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento Interno de esta Secretaría. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 814/PI/II/2014. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/9491/2014, signado a esta Coordinación, de fecha 22.-veintidos del mes de Octubre del 2014-dos mil catorce, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de esta Secretaría, solicitando se realice la investigación correspondiente."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre del [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 27- del mes de Noviembre del año 2014-dos mil catorce, a las 11:00-once horas debidamente identificada.

TERCERO: Comparecencia del elemento [REDACTED] Policía Preventivo de esta Corporación, el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haber dado lectura al oficio SSPVM/9491/2014, de fecha 22- de Octubre del 2014-dos mil catorce, en el cual se hace de conocimiento de una falta operativa de mi parte al no aprobar las pruebas de control de Confianza, ante lo cual es mi deseo manifestar, que he presentado solamente el examen psicológico, en donde no tuve problema en contestar todos y cada uno de los cuestionamientos que ahí se manejan, por lo que desconozco el motivo por el cual no haya pasado dichos exámenes, ya que dentro de esta secretaría he llevado un comportamiento excelente.-Solicitando que tome en cuenta mi expediente y se verifiquen bien mis datos y mis exámenes.-"

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta Corporación en fecha 30 de julio 2014, se desempeña como Policía Preventivo, este elemento no cuenta con antecedentes ante esta Coordinación.-

CONSIDERANDO:

- I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.
- II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,
- III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9491/2014, signado por el [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] quien se desempeña como Policía Preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicha elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [REDACTED] quien argumenta lo siguiente: "I es mi deseo manifestar, que he presentado solamente e examen psicológico, en donde no tuve problema en contestar todos y cada uno de los cuestionamientos que ahí se manejan, por lo que desconozco el motivo por el cual no haya pasado dichos exámenes, ya que dentro de esta secretaria he llevado un comportamiento excelente. es mi deseo manifestar, que he presentado solamente el examen psicológico, en donde no tuve problema en contestar todos y cada uno de los cuestionamientos que ahí se manejan, por lo que desconozco el motivo por el cual no haya pasado dichos exámenes, ya que dentro de esta secretaria he llevado un comportamiento excelente.-," sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como POLICIA PREVENTIVO del despliegue Operativo adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 814/PI/II/2014, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/9491/2014, del [REDACTED] el Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
11:15
DIRECCION ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVMI 10215 /2015

[REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 08 de Enero del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/30/2015 se propone la **DESTITUCIÓN** del cargo, empleo o comisión del [REDACTED] Policia Preventivo por el motivo de **NO ACREDITAR LOS EXAMENES DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

*Recibi 1 Cafe
14-01-2015
Domingo Garcia*

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTEAMENTE

Monterrey, N. L., a 08 de Enero del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
12 ENE 2015
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

C. c. p. [REDACTED] z-Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C.c.p. [REDACTED] la, Director de Policia de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
09 ENE. 2015
DIRECCION DE POLICIA



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 08 días del mes de Enero del año 2015- dos mil quince -----

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 881/PI/II/2014, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9752/2014, signado por el [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED], elemento de esta corporación y. -----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/9752/2014, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza de la [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento Interno de esta Secretaría. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 881/PI/II/2014. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/9752/2014, signado a esta coordinación, de fecha 18-dieciocho del mes de Noviembre del 2014-dos mil catorce, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dió como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de esta Secretaría, solicitando se realice la investigación correspondiente."

SEGUNDO: Cedula Citatoria al [REDACTED] ante esta Coordinación de Asuntos Internos el día 08-ocho del mes de Diciembre del 2014 a las 12:00-doce horas, a fin de hacerle saber el derecho conocer la naturaleza y causa de la acusación a fin de que conozca el hecho que se le atribuye.-

TERCERO: Comparecencia del elemento [REDACTED] Policia Preventivo de esta Corporación, el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haber dado lectura al oficio SSPVM/9752/2014, de fecha 18-dieciocho de Noviembre del 2014-dos mil catorce, En el cual se me informa que no aprobé las pruebas de control y confianza, ante lo cual es mi deseo manifestar que presente los exámenes psicológico, socioeconómico y polígrafo, agregando que no tuve problema alguno en contestar todos y cada uno de los cuestionamientos que ahí se mencionan, por lo que desconozco en que haya fallado para ser considerado como no apto para desarrollar funciones dentro de la policía, solicitando que se verifiquen nuevamente mis pruebas y mis datos para así saber en que fallé y poder solventar los parámetros de la policía, no teniendo más que agregar.-

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta Corporación en fecha 01 de Marzo del 2014-dos mil catorce desempeñándose como Policia Preventivo con 00-cero boletas de arresto.-

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9752/2014, firmado por el [REDACTED], Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] AS, quien se desempeña como Policía Preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicha elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia de la referido [REDACTED] S quien argumenta lo siguiente: " ante lo cual es mi deseo manifestar que presente los exámenes psicológico, socioeconómico y polígrafo, agregando que no tuve problema alguno en contestar todos y cada uno de los cuestionamientos que ahí se mencionan, por lo que desconozco en que haya fallado para ser considerado como no apto para desarrollar funciones dentro de la policía," sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.- Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.- No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa a la [REDACTED] S el cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Policía Preventivo adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 881/PI/II/2014, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/9752/2014, del [REDACTED] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
12 ENE 2015
RECIBIDO
DIRECCION ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPYV/ 10216 /2015

[REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 08 de Enero del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/31/2015 se propone la **DESTITUCIÓN** del cargo, empleo o comisión del [REDACTED] Policía Preventivo por el motivo de **NO ACREDITAR LOS EXAMENES DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX, XII, XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 08 de Enero del 2015

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
12 ENE 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

C. c. p. [REDACTED] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C.c.p.Tte. [REDACTED], Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
09 ENE. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA

*Recibi Carlet
14-01-2015
Domingo Cuevas*



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 08- días del mes de enero del año 2015- dos mil quince -----

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **882/PI/II/2014**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9753/2014, firmado por el [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED], elemento de esta corporación y. -----

RESULTANDO:

- - - Que mediante el oficio número SSPVM/9753/2014, firmado por el [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de la [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento Interno de esta Secretaría. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 882/PI/III/2014. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/9753/2014, firmado a esta Coordinación, de fecha 18-dieciocho del mes de Noviembre del 2014-dos mil catorce, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de esta Secretaría, solicitando se realice la investigación correspondiente."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre del [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 28- del mes de Noviembre del año 2014-dos mil catorce, a las 11:00-once horas debidamente identificada.

TERCERO: Comparecencia del elemento [REDACTED] Policía Preventivo de esta Corporación, el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haber dado lectura al oficio SSPVM/9753/2014, de fecha 18- de Noviembre del 2014-dos mil catorce, en el cual se hace de conocimiento de una falta operativa de mi parte al no aprobar las pruebas de control de Confianza, ante lo cual es mi deseo manifestar, que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que todas mis respuestas fueron verdícas y que en el tiempo que tengo de laborar en esta Secretaria no he tenido problemas de ninguna índole.-"

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta Corporación en fecha 12 de mayo del 2014.-

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9753/2014, firmado por el [REDACTED] Comisario de



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] quien se desempeña como Policía Preventivo, Comisionado como Oficial de crucero, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicho elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [REDACTED] quien argumenta lo siguiente: "que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que todas mis respuestas fueron verídicas y que en el tiempo que tengo de laborar en esta Secretaría no he tenido problemas de ninguna índole.-" sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA** **EVENTIVO** del despliegue



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Operativo adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 882/PI/III/2014, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/9753/2014, del [REDACTED] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCIÓN: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPYVW 10217 /2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 08 de Enero del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/32/2015 se propone la **DESTITUCIÓN** del cargo, empleo o comisión del C. [REDACTED] Policia Preventivo por el motivo de **NO ACREDITAR LOS EXAMENES DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX, XII, XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

*Recibido Café
Domingo Garcia
14-01-2015*

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 08 de Enero del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
12 ENE 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

C. c. p. [REDACTED] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. [REDACTED] - Director de Policia de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
16-50
09 ENE. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 08 días del mes de enero del año 2015- dos mil quince-----

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 885/PI/III/2014, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9756/2014, firmado por el [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de [REDACTED] elemento de esta corporación y.-----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/9756/2014, firmado por el [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza de la [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento Interno de esta Secretaría. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 885/PI/III/2014. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/9752/2014, firmado a esta coordinación, de fecha 18-dieciocho del mes de Noviembre del 2014-dos mil catorce, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de esta Secretaría, solicitando se realice la investigación correspondiente."

SEGUNDO: Cedula Citatoria al [REDACTED] ante esta Coordinación de Asuntos Internos quien deberá comparecer el día 28-veintiocho del mes de Noviembre del 2014 a las 11:00-once horas, a fin de hacerle saber el derecho conocer la naturaleza y causa de la acusación a fin de que conozca el hecho que se le atribuye.

TERCERO: Comparecencia del elemento [REDACTED] Policía Preventivo de esta Corporación, el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haber dado lectura al oficio SSPVM/9756/2014, de fecha 18-dieciocho de Noviembre del 2014-dos mil catorce, "En el cual se hace del conocimiento de una probable falta de operatividad de mi parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, mismas que me fueron impuestas, por lo que es mi deseo manifestar que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que todas mis respuestas fueron verdicas, cabe mencionar que en cierta parte de la entrevista me sentí presionado por el encuestador ya que me decía que le ocultaba algo cuando no era así y que en el tiempo que tengo de laborar en esta Secretaría no he tenido problema de ninguna índole, no teniendo mas que agregar.-"

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta Corporación en fecha 08 de Agosto del 2014-dos mil catorce desempeñándose como Policía Preventivo. Cuenta con 1 boleta de arresto Por faltar a su servicio, no firmar nómina, por faltar a practicas.-

CONSIDERANDO:

- I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.
- II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,
- III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9756/2014, signado por el [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] quien se desempeña como Policía Preventivo, ha resultado **NO APROBATORIO** de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicha elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia de la referido [REDACTED] quien argumenta lo siguiente: " es mi deseo manifestar que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que todas mis respuestas fueron verídicas, cabe mencionar que en cierta parte de la entrevista me sentí presionado por el encuestador ya que me decía que le ocultaba algo cuando no era así" sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.- Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa a la [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCIÓN** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Policía Preventivo adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 885/PI/II/2014, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/9756/2014, del [REDACTED] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el [REDACTED] PÉREZ GÓMEZ, Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
DIRECCION ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/ 10218 /2015

[REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 08 de Enero del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/33/2015 se propone la **DESTITUCIÓN** del cargo, empleo o comisión del [REDACTED] Policial Preventivo por el motivo de **NO ACREDITAR LOS EXAMENES DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX, XII, XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
Monterrey, N. L., a 08 de Enero del 2015

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
12 ENE 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

C. c. p. [REDACTED]
C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo. [REDACTED] Director de Policia de la S.S.P. Y V. de Monterrey.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
19 ENE 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 08-ocho días del mes de Enero del año 2015-dos mil quince -----

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **893/PI/III/2014**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9763/2014, signado por el [REDACTED] GIL, Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] A, elemento de esta corporación y. -----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/9763/2014, signado por el [REDACTED] E [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de la [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del [REDACTED] A aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento Interno de esta Secretaría. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 893/PI/III/2014. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/9763/2014, signado a esta Coordinación, de fecha 18-dieciocho del mes de Noviembre del 2014-dos mil catorce, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] A quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de esta Secretaría, solicitando se realice la investigación correspondiente."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre del [REDACTED] A elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 02- del mes de Diciembre del año 2014-dos mil catorce, a las 13:30-trece horas con treinta minutos debidamente identificada.

TERCERO: Comparecencia del elemento [REDACTED] A Policía Preventivo de esta Corporación, el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haber dado lectura al oficio SSPVM/9763/2014, de fecha 18- de Noviembre del 2014-dos mil catorce, en el cual se hace de conocimiento de una falta operativa de mi parte al no aprobar las pruebas de control de Confianza, ante lo cual es mi deseo manifestar, que presente todas y cada una de las pruebas que ahí se hacen, sin tener problema alguno en contestar los cuestionamientos que ahí se manejan, desconociendo el por que de no haber aprobado dichos exámenes, solicitando que sean verificados nuevamente para así saber en que falle y poder solventar los parámetros de la policía, no teniendo mas que agregar

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta Corporación en fecha 03 de Marzo del 2014-dos mil catorce, desempeñándose como Policía Preventivo, con 00-cero boletas de arresto y este elemento no ha sido investigado ante esta Coordinación.-

CONSIDERANDO:

- I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.
- II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,
- III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9763/2014, signado por el [REDACTED], Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED], quien se desempeña como Policía Preventivo, Comisionado como Oficial de crucero, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicha elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [REDACTED] a quien argumenta lo siguiente: "es mi deseo manifestar, que presente todas y cada una de las pruebas que ahí se hacen, sin tener problema alguno en contestar los cuestionamientos que ahí se manejan, desconociendo el por que de no haber aprobado dichos exámenes, solicitando que sean verificados nuevamente para así saber en que falle y poder solventar los parámetros de la policía, sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como POLICIA PREVENTIVO del despliegue Operativo adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 896/PI/II/2014, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/9766/2014, del [REDACTED] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
KAREN MARQUEZ
11:15
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/10219 /2015

[REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 08 de Enero del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/34/2015 se propone la **DESTITUCIÓN** del cargo, empleo o comisión del [REDACTED] Policia Preventivo por el motivo de **NO ACREDITAR LOS EXAMENES DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX, XII, XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

*Recibi Guafel
14-01-2015
Domingo Garcia*

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 08 de Enero del 2015

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
12 ENE 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

C. c. p. [REDACTED] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. [REDACTED] - Director de Policia de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
16:32
09 ENE. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 08-ocho días del mes de enero del año 2015-dos mil quince - - -

- - - **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **896/PI/II/2014**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número **SSPVM/9766/2014**, signado por el [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] elemento de esta corporación y. - - -

RESULTANDO:

- - - Que mediante el oficio número **SSPVM/9766/2014**, signado por el [REDACTED] E [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de la [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento Interno de esta Secretaría. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número **896/PI/II/2014**. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número **SSPVM/9766/2014**, signado a esta coordinación, de fecha 18-dieciocho del mes de Noviembre del 2014-dos mil catorce, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de esta Secretaría, solicitando se realice la investigación correspondiente."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre del [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 02- del mes de Diciembre del año 2014-dos mil catorce, a las 13:00-trece horas debidamente identificada.

TERCERO: Comparecencia del elemento [REDACTED] Policía Preventivo de esta Corporación, el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haber dado lectura al oficio **SSPVM/9766/2014**, de fecha 18- de Noviembre del 2014-dos mil catorce, en el cual se hace de conocimiento de una falta operativa de mi parte al no aprobar las pruebas de control de Confianza, ante lo cual es mi deseo manifestar, que presente tres de las cuatro pruebas y no tuve problemas en contestar todas y cada una de los cuestionamientos que ahí se manejan, desconociendo lo que haya pasado y que hubiera dado pie a no aprobar dichos exámenes, solicitando que sean verificados nuevamente para así saber en que falle y poder solventar los parámetros de la policía, no teniendo más que agregar."

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta Corporación en fecha 01 de Agosto del 2014-dos mil catorce, desempeñándose como Policía Preventivo, con 00-cero boletas de arresto y este elemento no ha sido investigado ante esta Coordinación.-

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9766/2014, signado por el [REDACTED] Jil, Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] Z quien se desempeña como Policía Preventivo, Comisionado como Oficial de crucero, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicha elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [REDACTED] Z quien argumenta lo siguiente: "que presente tres de las cuatro pruebas y no tuve problemas en contestar todas y cada una de los cuestionamientos que ahí se manejan, desconociendo lo que haya pasado y que hubiera dado pie a no aprobar dichos exámenes, solicitando que sean verificados nuevamente para así saber en que falle y poder solventar los parámetros de la policía, no teniendo más que agregar.-" sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al [REDACTED] Z el cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

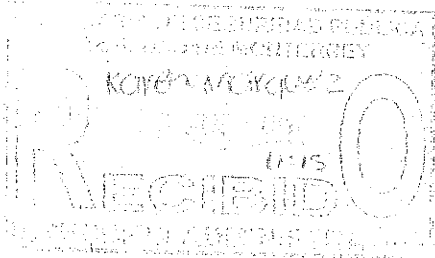
PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como POLICIA PREVENTIVO del despliegue Operativo adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 896/PI/II/2014, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/9766/2014, del [REDACTED] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCIÓN: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPYM/ 10220 /2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 08 de Enero del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

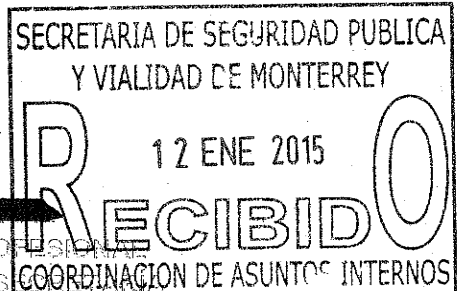
Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/35/2015 se propone la **DESTITUCIÓN** del cargo, empleo o comisión del [REDACTED] Policia Preventivo por el motivo de **NO ACREDITAR LOS EXAMENES DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

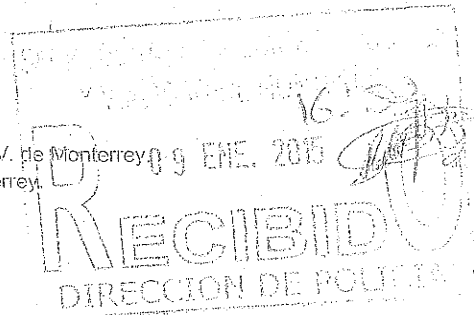
ATENTAMENTE.

Monterrey, N. L., a 08 de Enero del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.



- C. c. p. [REDACTED] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey
- C.c.p. [REDACTED] Director de Policia de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. C. c. p. Archivo.





SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 08-ocho días del mes de enero del año 2015-dos mil quince -----

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **917/PI/II/2014**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9866/2014, signado por el [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] elemento de esta Corporación y. -----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/9866/2014, signado por el [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de la [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza de la [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento Interno de esta Secretaría. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 917/PI/II/2014. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/9866/2014, signado a esta Coordinación, de fecha 24- del mes de Noviembre del 2014-dos mil catorce, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de esta Secretaría, solicitando se realice la investigación correspondiente."

SEGUNDO: Cedula Citatoria a nombre del [REDACTED] mediante el cual se le hace del conocimiento que deberá presentarse ante esta COORDINACIÓN DE Asuntos internos el día 04-cuatro del mes de Diciembre del año 2014, a fin de hacerle saber del derecho a conocer la naturaleza y causa de la acusación a fin de que conozca el hecho que se le atribuye.-

TERCERO: Comparecencia del elemento [REDACTED] PO Policia Preventivo, de esta Corporación, el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haber dado lectura al oficio SSPVM/9866/2014, de fecha 24- de Noviembre del 2014 en el cual se me informa que no aprobé las pruebas de control de confianza, ante lo cual es mi deseo manifestar que presente los exámenes psicológicos y de polígrafo siendo el ultimo impuesto en dos ocasiones y la segunda me toco presentarlo sin descansar y acabando de salir de turno, agregando que me hicieron preguntas con mucho énfasis en mi relación con el crimen organizado, mismas que yo negué rotundamente y afirmé mi condición de persona íntegra, además de contestar todos y cada uno de los cuestionamientos sin problema alguno, solicitando que se verifiquen nuevamente mis pruebas y mis datos para así saber en que falle y poder solventar los parámetros de la policía, no teniendo más que agregar.-

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta Corporación en fecha 26 de Mayo del 2014-dos mil catorce desempeñándose como Policia Preventivo, con 00-cero boletas de arresto.-

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9866/2014, signado por el [REDACTED], Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED], quien se desempeña como Policía Preventivo ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicha elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [REDACTED] quien argumenta lo siguiente: "

es mi deseo manifestar que presente los exámenes psicológicos y de polígrafo siendo el ultimo impuesto en dos ocasiones y la segunda me toco presentarlo sin descansar y acabando de salir de turno, agregando que me hicieron preguntas con mucho énfasis en mi relación con el crimen organizado, mismas que yo negué rotundamente y afirmé mi condición de persona íntegra, además de contestar todos y cada uno de los cuestionamientos sin problema alguno,," sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conforman la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa a la [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo del despliegue Operativo de la Coordinación de tránsito adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Oficial de tránsito del despliegue Operativo de la Coordinación de tránsito adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 917/PI/II/2014, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/9866/2014, del [REDACTED] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
Karen Márquez
12 ENE 2015
11:15
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/ 10221 /2015

[REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E . -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 08 de Enero del año en curso expuso y acordó lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/36/2015 se propone la **DESTITUCIÓN** del cargo, empleo o comisión del [REDACTED] Policía Preventivo por el motivo de **NO ACREDITAR LOS EXAMENES DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX, XII, XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

*Recibi Co. Fed.
14-01-2015
Domingo 80 84.00*

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 08 de Enero del 2015

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
12 ENE 2015
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

C. c. p. [REDACTED] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C.c.p. [REDACTED] - Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. C. c. p. Archivo.

16:52
09 ENE. 2015
RECIBIDO
DIRECCION DE POLICIA



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20-veinte días del mes de enero del año 2015-dos mil quince-----

--- **VISTO** : Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 859/PI/I/2014, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número CCC/0530/2014, signado por el C. Rector del Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de C. ~~JOSE ANTONIO ARROLES CAEDANA~~ y-----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número CCC/0530/2014 de fecha 07-siete del mes de noviembre del año 2014-dos mil catorce, signado por el Rector del Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, por parte del C. ~~JUAN ANTONIO ARROLES CAEDANA~~ el cual a la letra dice: "Por medio del presente reciba un cordial saludo, y a su vez informarle que el cadete ~~JUAN ANTONIO ARROLES CAEDANA~~ se evadió de las instalaciones del volcán el día martes 4, faltando los días miércoles 5, jueves 6, y a la lista de las 05:40 hrs. Del día viernes 7 por lo que pongo a su disposición por acumular más de 3 faltas en un periodo menor a 30 días." Mientras que en el parte informativo que se anexa se refiere lo siguiente: "Por medio de este conducto reciba un cordial saludo, y a su vez para informarle que el preceptor en turno policía ~~JUAN ANTONIO ARROLES CAEDANA~~ a las 19:20 hrs. Del día martes 04 de noviembre del año en curso me informa vía nextel que el cadete ~~JUAN ANTONIO ARROLES CAEDANA~~ no se encontraba en el dormitorio ni en el volcán, a la lista de las 21:00 hrs. No estubo presente que se había evadido de dichas instalaciones, faltando a las listas los días martes 4, miércoles 5, jueves 6, y a la lista de las 05:40 hrs del día viernes 7 de noviembre y presentándose a las 07:00 hrs. De dicho día. Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 859/PI/I/2014. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia del C. LIC. ~~JUAN ANTONIO ARROLES CAEDANA~~ Rector del Centro de Capacitación Continua el cual sobre la investigación manifestó: "Afirmo y ratifico el oficio con número CCC/0530/2014, signado por el suscrito de fecha 07-siete del mes de noviembre del 2014 donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre ~~JUAN ANTONIO ARROLES CAEDANA~~ los que se consideran en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO : Comparecencia del C. ~~JUAN ANTONIO ARROLES CAEDANA~~ Preceptor del Centro de Capacitación Continua de esta Secretaría en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Afirmo y ratifico el parte informativo, sin número de folio, signado a esta coordinación de asuntos internos de fecha 07-siete del mes de noviembre del año 2014-dos mil catorce, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre ~~JUAN ANTONIO ARROLES CAEDANA~~ los que se consideran en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del servicio profesional de carrera policial del municipio de monterrey, consistentes en faltas injustificadas, de lo cual refiere que el elemento en mención falto los días martes 04-cuatro, miércoles 05-cinco y jueves 06-seis del mes de noviembre del año en curso, además el día viernes 07-siete también del mes de noviembre del año 2014-dos mil catorce llego a las 07:00-siete horas, debiendo de haber llegado a las 05:40-cinco horas con cuarenta minutos a formación para el pase de lista, por lo que se le dio por faltando. No teniendo más que agregar."

TERCERO : Parte de novedades del Centro de Capacitación Continua de fecha 07 de noviembre del 2014 emitido por los C.C.POLS. ~~JUAN ANTONIO ARROLES CAEDANA~~ y ~~JUAN ANTONIO ARROLES CAEDANA~~ Responsables del Centro de Capacitación Continua en el cual se hace constar que en fecha 07/11/14 07:00 HRS SE PRESENTA EL c. Cadete ~~JUAN ANTONIO ARROLES CAEDANA~~ quien se encontraba faltando de 4to día.

CUARTO : Cédula citatoria a nombre del C. ~~JUAN ANTONIO ARROLES CAEDANA~~ en el cual se le informa sobre el procedimiento realizado dentro de esta Coordinación y registrada con el número 859/PI/I/2014, así como su derecho conocer a su acusador, la naturaleza y causa de la acusación y se derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho, en un término de 03-tres días naturales posteriores a su comparecencia, fijándosele las 15:00-quince horas del día 19-diecinueve del mes de noviembre del año en curso para presentarse en estas instalaciones debidamente identificado.

QUINTO : Comparecencia del C. ~~JUAN ANTONIO ARROLES CAEDANA~~ Cadete perteneciente a esta Secretaría, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que en relación a la queja expuesta por el LIC. ~~JUAN ANTONIO ARROLES CAEDANA~~, Rector del Centro de Capacitación Continua del Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, con número de folio CCC/0530/2014, de fecha 07-siete del mes de noviembre del año 2014-dos mil catorce, signado por el C. ~~JUAN ANTONIO ARROLES CAEDANA~~ comandante del cuerpo de cadetes, en donde menciona que el martes 04-cuatro,



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

miércoles 05-cinco, jueves 06-seis y viernes 07-siete del mes de noviembre del año en curso, de lo cual refiere que efectivamente no se presentó los días en mención ya que tuvo que salir de urgencia el día martes 04-cuatro a la ciudad de México por un problema legal, agrega que se regresó el día jueves 06-seis y se presentó a las instalaciones del volcán la mañana del día viernes 07-siete del mes de noviembre alrededor de las 06:30-seis horas con treinta minutos, añade que de ahí lo trasladaron a estas instalaciones del Alamey y lo llevaron ante la presencia del Rector de la academia y este le dijo que se reincorporara a su capacitación y que esperara respuesta ya que su caso sería turnado a la coordinación de asuntos internos, no teniendo más que agregar."

SEXTO: Resumen del expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingresó a esta corporación el 03 de Octubre del 2014, desempeñándose como Policía Preventivo, con 00-cero boletas de arresto y este elemento cuenta con 00-cero expedientes de investigación en su contra registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey..

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número CCC/0530/2014, signado por el C. LIC. [REDACTED] Rector del Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] tiene faltando los días miércoles 04-cuatro, 05-cinco, 06-seis y 07-siete de noviembre. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, tenemos que los documentos antes mencionados fueron ratificados por los servidores públicos aludidos, asimismo se cuenta con el parte de novedades del día 07-siete de noviembre del 2014-dos mil catorce en donde se hace constar que el C. [REDACTED] se presentó a labores habiendo acreditado cuatro inasistencias; asimismo tenemos la cédula citatoria a nombre del C. [REDACTED] la cual se le hace saber de la existencia de un procedimiento registrado en su contra así como su derecho a ofrecer pruebas teniendo para esto un término de tres días naturales y solicitándole su comparecencia en la fecha y hora señalados; y finalmente se cuenta con la declaración del mismo en la cual se desprende lo siguiente: "...refiere que efectivamente no se presentó los días en mención ya que tuvo que salir de urgencia el día martes 04-cuatro a la ciudad de México por un problema legal, agrega que se regresó el día jueves 06-seis y se presentó a las instalaciones del volcán la mañana del día viernes 07-siete del mes de noviembre alrededor de las 06:30-seis horas con treinta minutos, añade que de ahí lo trasladaron a estas instalaciones del Alamey y lo llevaron ante la presencia del Rector de la academia y este le dijo que se reincorporara a su capacitación y que esperara respuesta ya que su caso sería turnado a la coordinación de asuntos internos..."Con lo anterior, tenemos que el mismo elemento acepta haber faltado los días en mención, por asuntos de carácter puramente personal, lo cual deja expuesta una conducta poco profesional y totalmente indisciplinada. Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el Rector del Centro de Capacitación Continua de esta Secretaría, respecto a que el C. [REDACTED] faltó por más de 04-cuatro ocasiones a su servicio sin justificación alguna, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden y siendo que el referido no aportó justificante ni medio probatorio alguno que justifiquen sus inasistencias. Por lo anterior, dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: *"Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes: . . . I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada."*; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: *" Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o*



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido”, razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. ~~JOHANNANTONIO ANTONIO CALDANA~~ el cual se desempeña actualmente como POLICIA PREVENTIVO adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

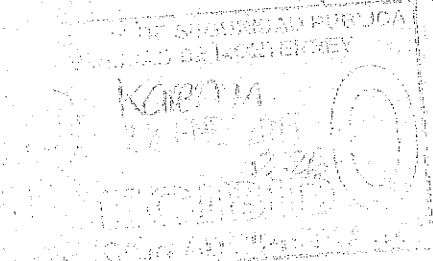
SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. ~~JOHANNANTONIO ANTONIO CALDANA~~ en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 859PII/2014, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número CCC/0530/2014, emitido por el Rector del Centro de Capacitación Continua de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. ~~JOHANNANTONIO ANTONIO CALDANA~~ una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el C. LIC. ~~CARLOS ALBERTO RAMOS CUMPLÉ~~, Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

~~LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS CUMPLÉ~~
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/10349/2015

A LA C. LIC. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E . -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 20-veinte de Enero del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

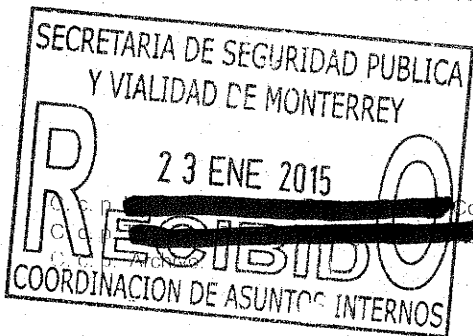
Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/054/2015 se propone la REMOCION SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN del Policía Preventivo [REDACTED] por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE 03-TRES VECES EN UN LAPSO DE 30-TREINTA DÍAS SIN CAUSA JUSTIFICADA misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, M. L., a 20 de Enero del 2015

VICEALMIRANTE [REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.



[REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
[REDACTED] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.

Ladrón de Guevara s/n av. Anillo
Col. Del Norte, C.P. 64500, Monterrey, N.L.
6125-9400



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20-veinte días del mes de enero del año 2015-dos mil quince-----

--- **VISTO** : El presente procedimiento registrado con el número **873/PI/III/2014**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/900/14, emitido por el C. Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de la Policía **CLAUDIA FARETH** **ROSELA AMAYA**, se ha dictado una RESOLUCION que a la letra dice:

RESULTANDO:

--- Que en fecha 11-once de noviembre del año 2014-dos mil catorce, mediante el oficio de solicitud de investigación número DPM/900/14, emitido por el C. Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de la C. Policía **CLAUDIA FARETH** **ROSELA AMAYA**, se dio conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de los hechos expuestos en el parte informativo que se anexa, mencionándose en el primero: "Esta Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a mi cargo, remite a usted parte informativo del TTE. **ROBERTO BARRERA** Jefe de la zona Poniente, mediante el cual hace de conocimiento que al C. Pol. **CLAUDIA FARETH** **ROSELA AMAYA** se le giró una orden de arresto de 24 horas, POR FALTAR A SU SERVICIO, SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA EL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DEL 2014, misma que firmó y se retiró. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables"; mientras que en el parte informativo que se anexa, se refiere lo siguiente: "Por medio de la presente me permito informar a usted que a la C. POL. **CLAUDIA FARETH** **ROSELA AMAYA** con número de nómina 102857, el cual se encuentra asignado a la TERCERA compañía de la zona poniente. Se le ordenó un correctivo disciplinario de 24 horas de arresto el día 08/11/2014 al término de turno, así mismo al dársele de enterado FIRMO LA BOLETA DE ARRESTO y se retiró de estas instalaciones, por lo anterior se hace el presente parte informativo." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado de esta corporación, registrándose con el número 873/PI/III/2014, recabándose las siguientes probanzas.

PRIMERO : Boleta de arresto a nombre del Policía **CLAUDIA FARETH** **ROSELA AMAYA** realizada por el POL. 3° **ROBERTO BARRERA** **ROBERTO BARRERA** responsable de la zona poniente en la que se hace referencia a que deberá presentarse ante quien se le ordene al término de su turno a fin de cumplir con un arresto administrativo por el tiempo de 24 horas, como correctivo por el motivo de faltar a su servicio sin justificación alguna el día 06-11-2014 turno nocturno, firmando el documento antes señalado y sin darle debido cumplimiento al mismo.

SEGUNDO : Comparecencia del C. TTE. **ROBERTO BARRERA** **ROBERTO BARRERA** Director de Policía de esta corporación, en la cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio número DPM/900/2014 signado a esta Coordinación de fecha 11 de noviembre del año 2014-dos mil catorce, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre **CLAUDIA FARETH** **ROSELA AMAYA**, por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

TERCERO: Comparecencia del C. TTE. **ROBERTO BARRERA** **ROBERTO BARRERA** Responsable de la zona Poniente en la cual sobre los hechos manifestó: "Afirma y ratifica el Parte informativo sin número, signado por el suscrito de fecha 10 de noviembre del 2014, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre **CLAUDIA FARETH** **ROSELA AMAYA** por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

CUARTO: Comparecencia del Policía Preventivo C. POL. **CLAUDIA FARETH** **ROSELA AMAYA** en la cual sobre la investigación manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número DPM/900/14, es mi deseo manifestar que el día 07-siete de noviembre no me quedé a cumplir mi arresto debido a que tenía muy grave a mi hijo y no tenía quien me lo cuidara me tuve que ir de urgencia quise hablar con algún mando para explicarle pero no se encontraba nadie así que opté por retirarme, no teniendo más que agregar."

QUINTO: Resumen del expediente administrativo del Policía Preventivo **CLAUDIA FARETH** **ROSELA AMAYA** del que se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación el 04 de Diciembre 2013-dos mil trece, desempeñándose como policía Preventivo, con 04-cuatro boletas de arresto por los motivos de faltar a su servicio; y este elemento cuenta con 00-cero antecedentes en su contra registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- El presente procedimiento se inició por virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/900/14, emitido por el C. Director de policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. Policía [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en el parte informativo que anexa del C. TTE [REDACTED] responsable de la zona Poniente, mediante el cual hace del conocimiento que al C. Policía [REDACTED] se le giró un correctivo disciplinario por el tiempo de 24 horas de arresto, por el motivo de FALTAR A SU SERVICIO SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA EL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DEL 2014 MISMA QUE FIRMÓ Y SE RETIRÓ. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en el expediente que nos ocupa, los documentos antes mencionados fueron debidamente ratificados por los servidores aludidos; así mismo se adjuntó la boleta de arresto respectiva, la cual firmó la involucrada y no se quedó a cumplirla, y finalmente, al solicitar la comparecencia de la involucrada, se desprende de la propia declaración de la C. [REDACTED] siguiente: "...es mi deseo manifestar que el día 07-siete de noviembre no me quedé a cumplir mi arresto debido a que tenía muy grave a mi hijo y no tenía quien me lo cuidara me tuve que ir de urgencia quise hablar con algún mando para explicarle pero no se encontraba nadie así que opté por retirarme..." Ahora bien, con lo anterior tenemos que la misma [REDACTED] manifiesta haberse retirado sin cumplir el arresto al que se hiciere acreedora, por cuestiones de carácter puramente familiar, sin embargo esta no es causal suficiente para evadirlo. Por lo que en las circunstancias que anteceden y siendo que la involucrada [REDACTED] acepta la falta cometida y no aportando elementos probatorios los cuales justifiquen su conducta, quedo plenamente probado que transgredió el Artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XV.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;" Por lo que dicha conducta es sancionable en términos del Artículo que antecede.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad dentro de la investigación que nos ocupa de la C. Policía [REDACTED] la cual está adscrita a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone la aplicación de una sanción administrativa para la misma, la cual consistirá, EN SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 30-TREINTA DIAS SIN GOCE DE SUELDO, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

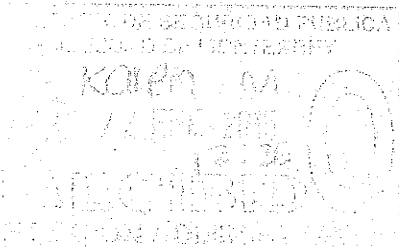
SE RESUELVE.

PRIMERO Se determina EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD de la C. [REDACTED] Policía preventivo, adscrita a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ya que incumplió con las obligaciones y deberes señalados en el artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, habiéndose iniciado la indagatoria que nos ocupa con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/900/14, emitido por el Director de Policía de esta Secretaría, dentro del expediente No.873/PI/III/2014.

SEGUNDO : Se propone imponer a la C. [REDACTED] Policía Preventivo, una sanción administrativa, la cual consistirá EN SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 30-TREINTA DIAS SIN GOCE DE SUELDO, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

TERCERO : Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/10350/2015

A LA C. LIC. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E . -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 20-veinte de Enero del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/055/2015 se propone la **SUSPENSION SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TÉRMINO DE 30-TREINTA DÍAS NATURALES** de la Policía Preventivo [REDACTED] por el motivo de **NO DAR CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN SUPERIOR** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

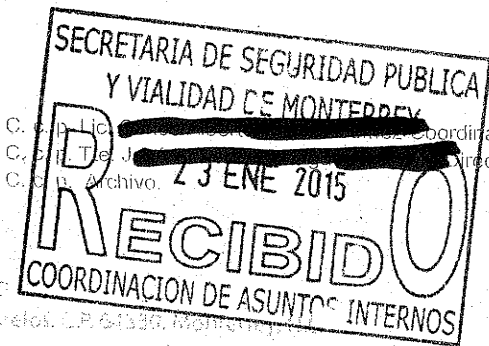
Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 20 de Enero del 2015.



VICEALMIRANTE [REDACTED] SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.



C. Lic. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. Lic. [REDACTED] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. Lic. [REDACTED] Archivo.

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

-- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20-veinte días del mes de enero del año 2015-dos mil quince

--- **VISTO** : El presente procedimiento registrado con el número 924/PI/III/2014, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/959/14, emitido por el C. Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del Policía [REDACTED] se ha dictado una RESOLUCION que a la letra dice:

RESULTANDO:

--- Que en fecha 27-veintisiete de noviembre del año 2014-dos mil catorce, mediante el oficio de solicitud de investigación número DPM/959/14, emitido por el C. Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. Policía [REDACTED] se dio conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de los hechos expuestos en el parte informativo que se anexa, mencionándose en el primero: "Esta Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a mi cargo, remite a usted parte informativo del TTE. [REDACTED], Jefe de la zona Poniente, mediante el cual hace de conocimiento que al C. Pol. [REDACTED] se le giró una orden de arresto de 12 horas, POR NO DARLE CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN firmando dicho correctivo, retirándose de las instalaciones. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables"; mientras que en el parte informativo que se anexa, se refiere lo siguiente: "Por medio de la presente me permito informar a usted que al Pol. [REDACTED] con número de nómina 43830, el cual se encuentra asignado a la tercera compañía de la zona poniente, se le ordeno un correctivo disciplinario de 12 horas de arresto el día 26/11/2014 al término de turno, así mismo al dársele de enterado si firmo la boleta de arresto y se retiró de estas instalaciones, por lo anterior se hace el presente parte informativo." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado de ésta corporación, registrándose con el número 924/PI/III/2014, recabándose las siguientes probanzas.

PRIMERO : Boleta de arresto a nombre del Policía [REDACTED] realizada por el POL. 3° [REDACTED] responsable de la zona poniente, en la que se hace referencia a que deberá presentarse ante quién se le ordene al término de su turno a fin de cumplir con un arresto administrativo por el tiempo de 12 horas, como correctivo por el motivo de (Por no llegar a un punto que e le había comunicado en el servicio del día 26 de noviembre de 2014) firmando el documento antes señalado y sin darle debido cumplimiento al mismo.

SEGUNDO : Comparecencia del C. TTE. [REDACTED] Director de Policía de esta corporación, en la cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio número DPM/959/14 signado a esta Coordinación donde comunica hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

TERCERO: Comparecencia del C. TTE. E. [REDACTED] Responsable de la zona poniente en la cual sobre los hechos manifestó: "Afirma y ratifica el Parte informativo sin número, signado por al Director de policía de esta Secretaría de fecha 24 de noviembre del 2014, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación, de nombre [REDACTED] por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

CUARTO: Comparecencia del Policía Preventivo C. POL. [REDACTED] en la cual sobre la investigación manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número DPM/959/14, de fecha 27 de noviembre del 2014, es mi deseo manifestar que no me quedé a cumplir mi arresto debido a que tenía a mi esposa enferma y la tenía que llevar al doctor, no teniendo más que agregar."

QUINTO: Resumen del expediente administrativo del Policía Preventivo E. [REDACTED] del que se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación el 29 de Abril 2008-dos mil ocho, desempeñándose como policía Preventivo, con 05-cinco boletas de arresto por los motivos de no dar cumplimiento a una orden, provocar accidente vial, 2 no contestar frecuencia; y este elemento cuenta con 03-tres antecedentes en su contra registrados en esta Coordinación bajo los siguientes datos: 015/PI/II/2013-Suspension 06-seis días; 094/PI/I/2012 Suspensión 02-dos días; 028/PI/I/2012 Suspensión 02-dos días.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- El presente procedimiento se inició por virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/959/14, emitido por el C. Director de policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. Policía [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en el parte informativo que anexa del C. TTE. [REDACTED] responsable de la zona Poniente, mediante el cual hace del conocimiento que al C. Policía [REDACTED] se le giró un correctivo disciplinario por el tiempo de 12 horas de arresto, por el motivo de NO DARLE CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN MISMA QUE FIRMÓ Y SE RETIRÓ. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en el expediente que nos ocupa, los documentos antes mencionados fueron debidamente ratificados por los servidores aludidos; así mismo se adjuntó la boleta de arresto respectiva, la cual firmó el involucrado y no se quedó a cumplirla, y finalmente, al solicitar la comparecencia del involucrado, se desprende de la propia declaración del C. [REDACTED] lo siguiente: "...es mi deseo manifestar que no me quedé a cumplir mi arresto debido a que tenía a mi esposa enferma y la tenía que llevar al doctor, no teniendo más que agregar." Ahora bien, con lo anterior tenemos que el mismo [REDACTED] manifiesta no haber cumplido el arresto por motivos de carácter puramente personal, y no aportando prueba alguna que justifique su dicho. Por lo que en las circunstancias que anteceden y siendo que el involucrado [REDACTED] acepta la falta cometida y no aportando elementos probatorios los cuales justifiquen su conducta, quedo plenamente probado que transgredió el Artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: XV.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;" Por lo que dicha conducta es sancionable en términos del Artículo que antecede.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad dentro de la investigación que nos ocupa del C. Policía [REDACTED] el cual está adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone la aplicación de una sanción administrativa para la misma, la cual consistirá, EN SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 30-TREINTA DIAS SIN GOCE DE SUELDO, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

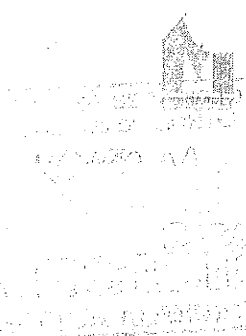
SE RESUELVE.

PRIMERO : Se determina EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. [REDACTED] Policía preventivo, adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ya que incumplió con las obligaciones y deberes señalados en el artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, habiéndose iniciado la indagatoria que nos ocupa con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/959/14, emitido por el Director de Policía de esta Secretaría, dentro del expediente No.924/PI/III/2014.

SEGUNDO : Se propone imponer al C. [REDACTED] Policía Preventivo, una sanción administrativa, la cual consistirá EN SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 30-TREINTA DIAS SIN GOCE DE SUELDO, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

TERCERO : Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 Y VIALIDAD DE MONTERREY
 SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
 NO. DE OFICIO: SSPVM/10351/2015

A LA C. LIC. [REDACTED]
 DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
 DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
 PRESENTE. --

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 20-veinte de Enero del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/056/2015 se propone la **SUSPENSIÓN SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TÉRMINO DE 30-TREINTA DÍAS NATURALES** del Policía Preventivo [REDACTED] por el motivo de **NO DAR CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN SUPERIOR** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 20 de Enero del 2015.



VICEALMIRANTE [REDACTED]
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
 DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
 DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
 DE MONTERREY.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
 C. C. R. LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
 C. C. P. V. [REDACTED] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
 Archivo.
RECIBIDO
 23 ENE 2015
 COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Ladrón de Guevara s/n esq. Arista
 Col. Del Norte, C.P. 64500, Monterrey, N.L.
 8725-5400



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

-- -En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20-veinte días del mes de enero del año 2015-
dos mil quince -----

--- **VISTO** : El presente procedimiento registrado con el número **732/PII/2014**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/723/14, emitido por el C. Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del **Policía [REDACTED]**, se ha dictado una RESOLUCION que a la letra dice:

RESULTANDO:

--- Que en fecha 06-seis de octubre del año 2014-dos mil catorce, mediante el oficio de solicitud de investigación número DPM/723/14, emitido por el C. Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. Policía **[REDACTED]** se dio conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de los hechos expuestos en el parte informativo que se anexa, mencionándose en el primero: "Esta Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a mi cargo, remite a usted parte informativo del TTE. **[REDACTED]** Jefe de la zona Poniente, mediante el cual hace de conocimiento que al C. Pol. **[REDACTED]** se le giró una orden de arresto de 36 horas, POR NO CUMPLIR UNA ORDEN (NO ENTREGAR DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN TIEMPO Y FORMA) firmando dicho correctivo, retirándose de las instalaciones. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables"; mientras que en el parte informativo que se anexa, se refiere lo siguiente: "Por medio de la presente me permito informar a usted que al Pol. **[REDACTED]** con número de nómina 83983, el cual se encuentra asignado a la primera compañía de la zona poniente, se le ordeno un correctivo disciplinario de 36 horas de arresto el día 27/09/2014 del turno diurno, así mismo al dársele de enterado si firmo la boleta de arresto y se retiró de estas instalaciones, por lo anterior se hace el presente parte informativo." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado de ésta corporación, registrándose con el número 732/PII/2014, recabándose las siguientes probanzas.

PRIMERO : Boleta de arresto a nombre del Policía **[REDACTED]** realizada por el TTE. **[REDACTED]** Coordinador operativo de esta Secretaría, en la que se hace referencia a que deberá presentarse ante quien se le ordene al término de su turno a fin de cumplir con un arresto administrativo por el tiempo de 36 horas, como correctivo por el motivo de (no darle cumplimiento a una orden, al no entregar documentación requerida en tiempo y forma) firmando el documento antes señalado y sin darle debido cumplimiento al mismo.

SEGUNDO : Comparecencia del C. TTE. **[REDACTED]** Director de Policía de esta corporación, en la cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio número DPM/723/14 signado a esta Coordinación de fecha 06 de octubre de 2014 donde comunica hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre **[REDACTED]** por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

TERCERO: Comparecencia del C. TTE. **[REDACTED]** Responsable de la zona poniente en la cual sobre los hechos manifestó: "Afirma y ratifica el Parte informativo sin número, signado por al Director de policía de esta Secretaria de fecha 04 de octubre del 2014, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación, de nombre **[REDACTED]** por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

CUARTO: Comparecencia del Policía Preventivo C. POL. **[REDACTED]** en la cual sobre la investigación manifestó lo siguiente: "Que en relación a la queja expuesta por el C. TTE. **[REDACTED]** Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, con número de folio DPM/723/14, de fecha 06-seis del mes de octubre del año 2014-dos mil catorce, de acuerdo a un parte informativo, sin número de folio, de fecha 04-cuatro del mes de octubre del año en curso, signado por el TTE. **[REDACTED]**, comandante de la zona poniente, en donde menciona que al C. **[REDACTED]** se le giró una boleta de arresto con un término de 36 horas por no darle cumplimiento a una orden, al no entregar documentación requerida en tiempo y forma, de lo cual refiere que en el mes de septiembre le fue solicitada en el área de Recursos Humanos la cartilla militar, y al momento de entregarla, le dijeron en dicha área que así no podían recibirla ya que su



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

esposa la había micado, por lo que le mencionaron que fuera y tramitara un duplicado, por lo que así lo hizo, pero en el campo militar le mencionaron que iba a ser reposición de cartilla y que debía de pagar la cantidad de \$323.00 (trescientos veintitrés pesos), pero no los ha podido pagar, por lo que dicha reposición de cartilla está pendiente de tramitar, agrega que de eso está enterado el C. [REDACTED] pero aun así el día 27-veintisiete del mes de septiembre del año en curso se le giró un correctivo disciplinario, el cual firmo pero no pudo quedarse a cumplir debido a que su mamá se encuentra enferma ya que le detectaron cáncer y ha tenido que atenderla, manifiesta que le solicito al C. [REDACTED] que le permitiera posteriormente cumplir con el arresto, pero no se lo autorizó, asimismo menciona el compareciente que no ha podido realizar el trámite de la reposición de la cartilla debido a que no ha tenido dinero ya que pago unos estudios que le realizaron a su mamá para que la pudieran atender en la clínica 25 del seguro social. No teniendo nada más que agregar.

QUINTO: Resumen del expediente administrativo del Policía Preventivo [REDACTED] del que se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación el 14 de Junio de 2011-dos mil once, desempeñándose como policía Preventivo, con 05-cinco boletas de arresto por los motivos de jugar con la frecuencia y faltar a su servicio (4); y este elemento cuenta con 00-cero antecedentes en su contra registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- El presente procedimiento se inició por virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/723/14, emitido por el C. Director de policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. Policía [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en el parte informativo que anexa del C. TTE. [REDACTED] responsable de la zona Poniente, mediante el cual hace del conocimiento que al C. Policía [REDACTED] se le giró un correctivo disciplinario por el tiempo de 36 horas de arresto, por el motivo de NO ENTREGAR DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN TIEMPO Y FORMA MISMA QUE FIRMÓ Y SE RETIRO. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en el expediente que nos ocupa, los documentos antes mencionados fueron debidamente ratificados por los servidores aludidos; así mismo se adjuntó la boleta de arresto respectiva, la cual firmo el involucrado y no se quedó a cumplirla, y finalmente, al solicitar la comparecencia del involucrado, se desprende de la propia declaración del C. [REDACTED] lo siguiente: "el día 27-veintisiete del mes de septiembre del año en curso se le giró un correctivo disciplinario, el cual firmo pero no pudo quedarse a cumplir debido a que su mamá se encuentra enferma ya que le detectaron cáncer y ha tenido que atenderla, manifiesta que le solicito al C. [REDACTED] que le permitiera posteriormente cumplir con el arresto, pero no se lo autorizó, asimismo menciona el compareciente que no ha podido realizar el trámite de la reposición de la cartilla debido a que no ha tenido dinero ya que pago unos estudios que le realizaron a su mamá para que la pudieran atender en la clínica 25 del seguro social. No teniendo nada más que agregar." Ahora bien, con lo anterior tenemos que el mismo [REDACTED] manifiesta no haber cumplido el arresto por motivos de carácter puramente personal, y no aportando prueba alguna que justifique su dicho. Por lo que en las circunstancias que anteceden y siendo que el involucrado [REDACTED] acepta la falta cometida y no aportando elementos probatorios los cuales justifiquen su conducta, quedo plenamente probado que transgredió el Artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XV.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;" Por lo que dicha conducta es sancionable en términos del Artículo que antecede.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad dentro de la investigación que nos ocupa del C. Policía [REDACTED] el cual está adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone la aplicación de una sanción administrativa para la misma, la cual consistirá, EN SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 30-TREINTA DIAS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

SIN GOCE DE SUELDO, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO : Se determina EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. [REDACTED] Policia preventivo, adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ya que incumplió con las obligaciones y deberes señalados en el artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, habiéndose iniciado la indagatoria que nos ocupa con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/723/14, emitido por el Director de Policía de esta Secretaría dentro del expediente No.732/PII/2014.

SEGUNDO : Se propone imponer al C. [REDACTED] Policia Preventivo, una sanción administrativa, la cual consistirá EN SUSPENSION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 30-TREINTA DIAS SIN GOCE DE SUELDO, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

TERCERO : Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
KARLO M.
876
SECRETARIO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/10352/2015

A LA C. LIC. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E . --

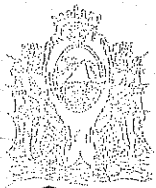
Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 20-veinte de Enero del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/057/2015 se propone la **SUSPENSION SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TÉRMINO DE 30-TREINTA DIAS NATURALES** del Policía Preventivo [REDACTED] por el motivo de **NO DAR CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN SUPERIOR** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 20 de Enero del 2015.

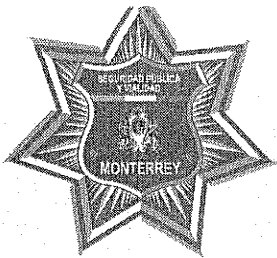


VICEALMIRANTE [REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
22 ENERO 2015
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.

[Handwritten signature and stamp of the Police Director]



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20-veinte días del mes de Enero del año 2015-dos mil quince -----

--- **VISTO** : El presente procedimiento registrado con el número **932/PI/III/2014**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número CCC/0445/2014, emitido por el C. Rector del Centro de Capacitación Continua de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de la C. [REDACTED] se ha dictado una RESOLUCION que a la letra dice:

RESULTANDO:

--- Que en fecha 03-tres de octubre del año 2014-dos mil catorce, mediante el oficio de solicitud de investigación número CCC/0445/2014 emitido por el C. Rector del Centro de Capacitación Continua de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de la C. [REDACTED] se dio conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de los hechos expuestos en el parte informativo que se anexa, mencionándose en el primero: "Por medio del presente reciba un cordial saludo, y a su vez informarle que la cadete [REDACTED] ha infringido el artículo 12 del reglamento interno del Centro de Capacitación Continua al introducir un aparato celular de la marca Nokia C-3 negro con plata (Art. 12 faltas muy graves, introducir aparatos electrodomésticos, celulares, cámaras dispositivos de almacenamiento de voz, datos, entretenimiento, etc.) sin más por el momento quedo usted para aclaraciones o dudas"; mientras que en el parte informativo que se anexa, se refiere lo siguiente: "Por medio de este conducto reciba un cordial saludo, y a su vez informarle que siendo las 23:30 hrs. Del día 02 de octubre del presente año, al hacer un rondín en el área de dormitorios femeninos en la planta alta del volcán, la preceptora en turno [REDACTED] se sorprende a la cadete [REDACTED] con un celular NOKIA negro con chip y memoria interna, infringiendo el artículo 12 del reglamento interno del centro de capacitación continua que a la letra dice: "introducir aparatos electrónicos, celulares, cámaras, dispositivos de almacenamiento de voz, datos, entretenimiento, etc." Sin más por el momento, quedo para cualquier duda o aclaración al respecto." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado de ésta corporación, registrándose con el número 793/PI/III/2014, recabándose las siguientes probanzas.

PRIMERO : Comparecencia del C. LIC. [REDACTED] Rector del Centro de Capacitación Continua de esta corporación, en la cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio número CCC/0445/2014 signado a esta Coordinación de fecha 21 de octubre del año 2014, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED], por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO : Comparecencia de la C. [REDACTED] Preceptora de esta Corporación, en la cual sobre la investigación manifestó lo siguiente: "Que afirma y ratifica el parte informativo sin número, signado al Rector del Centro de Capacitación Continua de fecha 03 de octubre de 2014, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED], por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del servicio profesional de carrera policial del municipio de monterrey."

TERCERO: Comparecencia de la C. [REDACTED] elemento de esta Corporación, la cual sobre los hechos que se investigan manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio CCC/0445/2014, es mi deseo manifestar que yo no soy de este estado y no tengo con quien dejar el celular así que lo tengo guardado en el locker pero el día 02-dos de octubre que se me sorprendió usándolo fue porque tenía a mi mamá muy enferma de salud y hable para saber cómo se encontraba, no teniendo más que agregar."



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

CUARTO: Resumen del expediente administrativo de la C. [REDACTED] del que se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación el 26 de Agosto 2014, desempeñándose como Cadete, con 00-cero boletas de arresto; y este elemento cuenta con 00-cero antecedentes en su contra registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- El presente procedimiento se inició por virtud del oficio de solicitud de investigación número CCC/0445/2014 emitido por el C. Rector del Centro de Capacitación Continua de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de la C. [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en el parte informativo que anexa de la C. [REDACTED] Preceptora del Centro de Capacitación Continua, mediante el cual hace del conocimiento que a la C. [REDACTED] siendo el día 02-dos de octubre del 2014 siendo las 23:30 horas se le encontró dentro de las instalaciones del volcán por parte de la Preceptora un celular marca NOKIA negro con chip y memoria interna, siendo esto una falta al reglamento interno del Centro de capacitación continua así como del Reglamento que rige esta Corporación. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en el expediente que nos ocupa, los documentos antes mencionados fueron debidamente ratificados por los servidores aludidos; y al solicitar la comparecencia de la investigada, se desprende de la propia declaración de la misma lo siguiente: "es mi deseo manifestar que yo no soy de este estado y no tengo con quien dejar el celular así que lo tengo guardado en el locker pero el día 02-dos de octubre que se me sorprendió usándolo fue porque tenía a mi mamá muy enferma de salud y hable para saber cómo se encontraba, no teniendo más que agregar." Ahora bien, con lo anterior tenemos que la misma [REDACTED] acepta haber ingresado un aparato de comunicación dentro de las instalaciones del volcán dejando expuesta una conducta de poca disciplina y falta de apego a la normatividad que rige esta Corporación. Por lo que en las circunstancias que anteceden y siendo que la investigada [REDACTED] acepta la falta cometida y no aportando elementos probatorios los cuales justifiquen su conducta, quedo plenamente probado que transgredió el Artículo 21 fracción LIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la ley señala, además con las siguientes obligaciones: ...LIX.- Abstenerse de utilizar o llevar consigo, durante el servicio o comisión, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias o cualesquier aparato de comunicación que no sea de aquéllos que se le hubieran proporcionado por la Secretaría para la función a su cargo."* Por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad dentro de la investigación que nos ocupa de la C. [REDACTED] la cual está adscrita a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone la aplicación de una sanción administrativa para la misma, la cual consistirá, en **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TÉRMINO DE 45-CUARENTA Y CINCO DÍAS SIN GOCE DE SUELDO** por el motivo de **UTILIZAR O LLEVAR CONSIGO, DURANTE EL SERVICIO O COMISIÓN, UNO O VARIOS TELÉFONOS MÓVILES** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO : Se determina EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD de la C. [REDACTED] [REDACTED] Policía preventivo, adscrita a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ya que incumplió con las obligaciones y deberes señalados en el artículo 21 fracción LIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, habiéndose iniciado la indagatoria que nos ocupa con motivo del oficio de solicitud de investigación número CCC/0445/2014, emitido por el Rector del Centro de Capacitación Continua de esta Secretaría, dentro del expediente No. 932/PI/III/2014.

SEGUNDO : Se propone imponer a la C. [REDACTED] LORENZANA CARBONERA una sanción administrativa, la cual consistirá en SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TÉRMINO DE 45-CUARENTA Y CINCO DÍAS SIN GOCE DE SUELDO por el motivo de UTILIZAR O LLEVAR CONSIGO, DURANTE EL SERVICIO O COMISIÓN, UNO O VARIOS TELÉFONOS MÓVILES de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

TERCERO : Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [REDACTED] GÓMEZ
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY



KEHEN M

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/10354/2015

A LA C. LIC. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 20-veinte de Enero del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/059/2015 se propone la **SUSPENSIÓN SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TÉRMINO DE 45-CUARENTA Y CINCO DIAS NATURALES** de la Policía Preventivo [REDACTED] por el motivo de **UTILIZAR O LLEVAR CONSIGO, DURANTE EL SERVICIO O COMISIÓN, UNO O VARIOS TELÉFONOS** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 20 de Enero del 2015

VICEALMIRANTE [REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.



Yubish
17/20

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
Lic. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C.C. [REDACTED] Tte. J. [REDACTED] Director de Policia de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
p. Archivo
RECIBIDO
ENE 2015
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Col. Nueva Vistas, C.P. 64500, Monterrey, N.L.
8125.0400

Ladrón de Guevara s/n eq. Arista
Col. Del Norte, C.P. 64500, Monterrey, N.L.
8125.0400



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20-veinte días del mes de Enero del año 2015-dos mil quince -----

--- **VISTO** : El presente procedimiento registrado con el número 920/PI/II/2014, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número CCC/0551/2014, emitido por el Lic. [REDACTED] [REDACTED] rector del centro de Capacitación Continua, de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] se ha dictado una RESOLUCION que a la letra dice:

RESULTANDO:

--- Que en fecha 27-veintisiete días de Noviembre del año 2014-dos mil catorce, mediante el oficio de solicitud de investigación número, CCC/0551/2014, emitido por el C. Lic. [REDACTED] Rector del Centro de Capacitación Continua, de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se dió conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de los hechos expuestos en el Oficio de Investigación que se anexa, mencionándose en el primero: "Por medio del presente le informo que el Cadete [REDACTED], ha infringido los artículos 06, 14, 15 del reglamento Interno del Centro de Capacitación por presentarse en las instalaciones del volcán en estado de ebriedad, por lo cual se le niega el acceso, oficiales de la guardia interna hacen un rondín donde encuentran a dicho cadete en el área del gimnasio donde el mismo confirma que se brinco la barda perimetral del volcán.- Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables"; - Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado de esta corporación, registrándose con el número 920/PI/II/2014, recabándose las siguientes probanzas.

PRIMERO: Parte Informativo de fecha 25 de Noviembre del 2014, del Centro de Capacitación Continua, en donde el C. Policía [REDACTED] le informa al Lic. [REDACTED] rector del C- 3 lo siguiente: Por medio de este conducto reciba un cordial saludo y a su vez para informarle que durante la guardia de noche de las 19:00 hrs. Del día 22 a las 07:00 hrs del día 23 de noviembre del año en curso, se presenta a las 23:30hrs del día 22 de noviembre el cadete [REDACTED] con número de nómina 104513 perteneciente a la segunda sección de la decima generación en estado de ebriedad, por lo cual se le niega el acceso por oficiales de guardia del cuartel volcán, posteriormente a las 01:05hrs del día 23 de noviembre mientras dichos oficiales realizaban un rondín en el área del gimnasio encontraron al mencionado cadete dentro de las instalaciones, el cual refiere haberse brincado la barda perimetral, así mismo se me informa de manera pacífica se le indica que se retire accediendo a la indicación, infringiendo los artículos 6, 14 y 15 del reglamento disciplinario del Centro de Capacitación Continua.-

SEGUNDO: Comparecencia del C. Lic. [REDACTED] Rector del Centro de Capacitación Continua el cual, sobre la investigación manifestó lo siguiente: Que afirma y Ratifica el oficio número CCC/0551/2014, signado por el suscrito de fecha 27 de noviembre del 2014, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED] por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

TERCERO: Comparecencia del C. [REDACTED] Policía raso, mediante el cual, sobre la investigación manifestó lo siguiente: Que afirma y Ratifica el Parte Informativo elaborado por mi persona en fecha 25 de noviembre del año en curso, en donde señalo lo siguiente: que siendo el día 22 de noviembre del año en curso,, entre a labores en el turno nocturno en el área del volcán, cuando siendo aproximadamente las 23:30 horas se presentó el cadete de nombre [REDACTED], el cual en forma tranquila solicitaba permiso para entrar y pernoctar en las instalaciones del volcán, en ese momento se le negó la entrada ya que el cadete estaba en evidente estado de ebriedad, por lo cual se le negó la entrada y se le hizo ver que no podía ingresar por tal motivo, entonces el cadete insistió un poco y ante esto lo invitamos a retirarse y pernoctar en otro lado, acto seguido el cadete se retira y todo termina ahí, pero siendo aproximadamente la 01:00 horas del día 23 de noviembre del año en curso, se me informa que el cadete arriba mencionado había sido sorprendido en el interior de las instalaciones del volcán propiamente en la planta baja, a lo que me dirigí con este y al cuestionarlo sobre como había entrado y el por que este elemento menciono que se había metido por que hacia frio y necesitaba cambiarse además de manifestar que habían entrado por debajo de una puerta de malla que por el área del gimnasio, ante esta situación como el cadete gozaba de su franquicia lo que hice fue ponerlo a disposición de la guardia interna del volcán, quien a su vez solicito instrucciones llegando posteriormente el comandante marino néctar quien después de analizar los hechos y darse cuenta de que el cadete no estaba agresivo y solo entro a cambiarse, pues ordeno que se le



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

invitara a salir de las instalaciones y que buscara pernoctar en otro lugar, sin girar ningún tipo de boleta de arresto, de ahí el incidente termino y como yo soy el preceptor presente el parte informativo correspondiente para conocimiento de la superioridad.-

CUARTO: Cedula Citatoria dirigida al C. [REDACTED] el cual deberá presentarse a esta coordinación de Asuntos Internos, a las 11:00.-once horas del día 11 del mes de Diciembre del año 2014, por ser necesaria haciéndole saber el derecho a conocer la naturaleza y causa de la acusación a fin de que conozca el hecho que se le atribuye.-

QUINTO: Comparecencia del C. [REDACTED] el cual sobre la investigación manifestó lo siguiente: Que después de haberle dado lectura al oficio número CCC/0551/2014, de fecha 27 de Noviembre del 2014, en el cual se hace de conocimiento de una falta operativa, de mi parte al presentarme en estado de ebriedad a las instalaciones del volcán y haber ingresado a dichas instalaciones por un lugar no autorizado, ante lo cual quiero hacer mención de que siendo el día 22 de noviembre del 2014, yo me encontraba en mi día franco y en dicho día yo ingerí algunas cervezas, entonces cuando se hizo de noche me dio un poco de frio y como andaba en short y playera, decidí acudir a las instalaciones del volcán para cambiarme, acto seguido cuando llego a la puerta de acceso a las instalaciones del volcán yo solicite permiso para ingresar, pero este me fue negado argumentando que estaba en estado de ebriedad, entonces yo me aleje a dicho lugar y me fui hasta una barda de malla que se encuentra lateralmente y la cual esta separada del suelo y por donde cabe una persona, entonces me empuje por debajo de dicha barda y me metí hasta el área de comida, ahí fui sorprendido por el guardia del lugar el cual me llevo hasta la entrada principal y ahí me mantuvieron en espera mientras solicitaban instrucciones vía frecuencia, más tarde llego una unidad de la cual no me percate de su numero, pero tripulada por un mando el cual después de hacerme unas preguntas las cuales yo conteste de manera honesta y mencione como me habían introducido a las instalaciones sin que la guardia se diera cuenta y después este mando ordeno a los elementos de la guardia interna que me dieran permiso de cambiarme y así después de cambiarme retirarme de dichas instalaciones, cosa que así se hizo ya que se me autorizo mi entrada a dichas instalaciones en donde me cambie y posteriormente me retire del lugar, agregando que en ningún momento yo me presente de manera agresiva o grosera en contra de los compañeros y todo fue a que quería cambiarme de ropa por que tenía frio, aclarando que tengo conocimiento de las reglas que debo seguir y en ningún momento fue mi intención violar dichas reglas, no teniendo más que agregar.-

SEPTIMO: Resumen del expediente administrativo del C. [REDACTED] ingreso a esta Corporación 23 de Septiembre del 2014, cuenta con 00 Boletas de Arresto.-

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento

IV.- El presente procedimiento se inició por virtud del oficio de solicitud de investigación número, CCC/0551/2014/ emitido por el Lic. [REDACTED], Rector del Centro de Capacitación Continua de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en donde se ordena la investigación de los hechos sucedidos con el elemento [REDACTED], Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta, así como de las probanzas que obran en el expediente que nos ocupa, los documentos antes mencionados fueron debidamente ratificados por los servidores aludidos; y finalmente al solicitar la comparecencia del elemento involucrado se desprende lo siguiente que siendo el día 22 de noviembre del 2014, yo me encontraba en mi día franco y en dicho día yo ingerí algunas cervezas, entonces cuando se hizo de noche me dio un poco de frio y como andaba en short y playera, decidí acudir a las instalaciones del volcán para cambiarme, acto seguido cuando llego a la puerta de acceso a las instalaciones del volcán yo solicite permiso para ingresar, pero este me fue negado argumentando que estaba en estado de ebriedad, entonces yo me aleje a dicho lugar y me fui hasta una barda de malla que se encuentra lateralmente y la cual esta separada del suelo y por donde cabe una persona, entonces me empuje por debajo de dicha barda y me metí hasta el área de comida,- Ahora bien se tiene como pruebas de la intención, la misma aceptación del elemento [REDACTED] asimismo se cuenta con las afirmaciones contenidas en los mismos; asimismo se cuenta con la declaración del C. [REDACTED] Preceptor de esta Secretaría, Así como se cuenta con la cedula citatoria al C. [REDACTED] el cual acepta



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

el haber ingerido bebidas embriagantes y haberse introducido a las instalaciones del volcán. Ahora bien en virtud de lo anterior se determina que el C. [REDACTED] infringió lo establecido en el Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, en lo señalado en el artículo 239.- el cual establece lo siguiente: **Son causales de remoción las siguientes...** Fracc XII.- **Introducir, poseer, consumir o comercializar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la Seguridad de la Secretaría,** aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: " **Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido**"; razones las anteriores por las que se sugiere que los ahora el ahora investigado C. [REDACTED] **no deben pertenecer más a esta Secretaría.**
PENDIENTE

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [REDACTED] el cual se desempeñan actualmente como **CADETE** adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión de los mismos, por el motivo de **POR CONSUMIR E INTRODUCIRSE EN LAS INSTALACIONES DEL VOLCAN EN ESTADO DE EBRIEDAD,** lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 239.- Fracción XII del reglamento del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

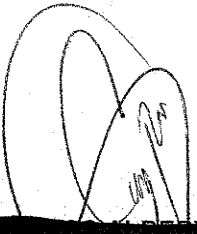
Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **CADETE** adscritos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 920/PI/II/2014, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número CCC/0551/2014 emitido por el Lic. [REDACTED] Rector del Centro de Capacitación Continúa, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 Fracc-XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION**, servicio o comisión del mismo por el motivo de **POR CONSUMIR E INTRODUCIRSE EN LAS INSTALACIONES DEL VOLCAN EN ESTADO DE EBRIEDAD,** de conformidad con los numerales 223, 227, Fracc.V, 228, 238, 239.-Fracc XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.


LIC. [REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.-



KORNO M.
2015
20

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/10346/2015

A LA C. LIC. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E . -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 20-veinte de Enero del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/066/2015 se propone la REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN del Policía Preventivo [REDACTED] por el motivo de CONSUMIR E INTRODUCIRSE EN LAS INSTALACIONES DEL VOLCÁN EN ESTADO DE EBRIEDAD misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 20/de Enero del 2015

VICEALMIRANTE [REDACTED]
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
23 ENE 2015
COORDINACION [REDACTED]

[REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey
[REDACTED] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.

C. c. p. Archivo.

Ladón de Guevara s/n esq. Ansta
Col. Del Norte, C.P. 64500, Monterrey, N.L.
0125.9600



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20-veinte días del mes de enero del año 2015-dos mil quince---

--- **VISTO** : Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 979/PI/II/2014, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/1078/14, firmado por el C. Director de Policía de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de C. [REDACTED] y.---

RESULTANDO :

--- Que mediante el oficio número DPM/1078/14 de fecha 23-veintitrés del mes de diciembre del año 2014-dos mil catorce, firmado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, por parte del C. [REDACTED], el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito remitir a usted parte informativo del TTE. E [REDACTED], Jefe de la zona Poniente, mediante el cual hace de conocimiento que el Pol. [REDACTED] tiene faltando 05 guardias en un período de 30 días, sin justificación alguna, siendo esto los días 10, 13, 19, 20 y 22 de Diciembre del presente año, a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de esta Secretaría, lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables." Mientras que en el parte informativo que se anexa se refiere lo siguiente: "Faltas Injustificadas. Por medio de la presente me permito informar a usted que el Pol. [REDACTED] con nómina 104425 está faltando por 5° guardia entre el mes de noviembre y diciembre, sin presentar justificación alguna. A continuación le agrego las fechas de las inasistencias: 1° guardia 10 diciembre 2014; 2° guardia 13 diciembre 2014; 3° guardia 19 diciembre 2014; 4° guardia: 20 diciembre 2014; 5° guardia 22 diciembre 2014 siendo todo lo que deseo manifestar, para lo que ha bien tenga que ordenar." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 979/PI/II/2014. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia del TTE. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría el cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio con número DPM/1078/14, firmado a esta coordinación de fecha 23 de diciembre del 2014 donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED], los que se consideran en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO : Comparecencia del TTE. [REDACTED] responsable de la zona poniente de esta Secretaría en la cual sobre los hechos manifestó lo siguiente: "Afirma y ratifica el parte informativo sin número de folio, firmado por el suscrito de fecha 23 diciembre del 2014, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED], mediante el presente parte informativo, por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento de esta Secretaría."

TERCERO : Roles de servicio al que deberá sujetarse el personal de la zona poniente de la Dirección de Policía de esta Secretaría los días 10-diez, 13-trece, 19-diecinove, 20-veinte y 22-veintidos de diciembre del 2014-dos mil catorce, en donde aparece como faltando a su servicio el C. [REDACTED] su primera, segunda, tercera y cuarta guardia.

CUARTO : Cédula citatoria ubicada en la Tabla de Avisos de esta Corporación a nombre del C. [REDACTED] en el cual se le informa sobre el procedimiento realizado dentro de esta Coordinación y registrada con el número 979/PI/II/2014, así como su derecho conocer a su acusador, la naturaleza y causa de la acusación y se derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho, en un término de 03-tres días naturales posteriores a su comparecencia, fijándosele las 11:00-once horas del día 06-seis del mes de diciembre del 2015 para presentarse en estas instalaciones debidamente identificado.

QUINTO : Constancia elaborada por personal de esta Coordinación en fecha 10-diez de octubre del 2014-dos mil catorce en la cual se hace constar lo siguiente: "...con el fin de esclarecer los hechos, según lo estipula el artículo 215 fracción IX y X del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, los cuales dieran lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio de investigación No. DPM/1078/2014 de fecha 23 de diciembre 2014 firmado por el TTE. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría mediante el cual denuncia hechos cometidos por elementos de esta corporación, por el probable incumplimiento de obligaciones al Reglamento mencionado; registrado con el No. 979/PI/II/2014, se hace constar que el C. [REDACTED] personal investigado dentro del procedimiento arriba mencionado, mismo que fue notificado en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

audiencia, al cual tiene derecho dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, haciendo mención que la cita fue a las 11:00 horas del día arriba señalado, haciendo caso omiso al mencionado citatorio, sin tener justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al mencionado procedimiento administrativo."

SEXTO: Resumen del expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: reingreso a esta corporación el 05 de septiembre del 2014, desempeñándose como Policía Preventivo, con 27-veintisiete boletas de arresto por los motivos de maltrato al ciudadano, no portar equipo completo, faltar a servicio (10), sorprenderse dormido en servicio (5), no asistir a curso (2), no acudir a prácticas, descuidar su sector (3), no comunicar movimientos, no acatar una orden (2), no contestar la frecuencia y este elemento cuenta con 10-diez expedientes de investigación en su contra registrados en esta Coordinación 165/Q/2007-Dete. Injustificada y lesiones-improcedente; 143/PI/2007-Atentados al pudor-improcedente; 206/Q/III/2008-Abuso de autoridad-desechada; 472/PI/Q/III/2008 Robo-desechada; 561/PIQ/II/2008 detención injustificada y robo-desechada; 155/PI/V/2008 Robo-desechada; 034/Q/II/2009 robo-desechada; 032/Q/II/2010 robo-desechada; 032/PI/IV/2010 Abuso de autoridad-desechada; 038/Q/III/2010 robo-suspensión 15 días.

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/1078/14, signado por el C. Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] tiene faltando 04-cuatro guardias en un periodo de 30-treinta días. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, tenemos que el documento antes mencionado fue ratificado por el servidor público aludido, asimismo se cuenta con los Roles de servicio al que deberá sujetarse el personal de la zona poniente de esta Secretaría los días 10, 13, 19, 20 y 22 de diciembre del 2014, en donde aparece como faltando a su servicio el C. [REDACTED] a su primera, segunda, tercera y cuarta guardia; asimismo tenemos la cédula citatoria a nombre del C. [REDACTED] en la cual se le hace saber de la existencia de un procedimiento registrado en su contra así como su derecho a ofrecer pruebas teniendo para esto un término de tres días naturales y solicitándole su comparecencia en la fecha y hora señalados, y finalmente se cuenta con una constancia la cual señala que el C. [REDACTED], personal investigado, mismo que fue notificado en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, haciendo mención que la cita fue a las 11:00 horas del día arriba señalado, haciendo caso omiso al mencionado citatorio, sin tener justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al mencionado procedimiento administrativo. Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el Director de Policía, respecto a que el C. [REDACTED] faltó por más de 04-cuatro ocasiones a su servicio sin justificación alguna, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden y siendo que la referida no se presentó a darle el seguimiento a la presente indagatoria, demostrando su falta de interés en el presente asunto y no aportando prueba alguna que justifique sus ausencias. Por lo anterior, dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada."; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [REDACTED], el cual se desempeña actualmente como POLICIA PREVENTIVO adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato mediante la Tabla de Avisos ubicada en las instalaciones de esta Secretaría de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 979/PI/II/2014, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/1078/14, emitido por el Director de Policía de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, mediante la Tabla de Avisos ubicada en las instalaciones de esta Secretaría de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY



RECIBIDO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY

979/PI/11/2014

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPYV/10394/2015

A LA C. LIC. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -

Exp. - prestado a Jurídica
23 Enero 2015

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 20-veinte de Enero del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/068/2015 se propone la REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN del Policía Preventivo [REDACTED] por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE 03-TRES VECES EN UN LAPSO DE 30-TREINTA DÍAS SIN CAUSA JUSTIFICADA misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 20 de Enero del 2015.

[Handwritten signature]



VICEALMIRANTE [REDACTED] SEGURIDAD PÚBLICA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE MONTERREY
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

C. c. p. Lic. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [REDACTED] Jefe de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
23 ENERO 2015
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20-veintie días del mes de Enero del año 2015-
dos mil quince -----

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 810/PI/II/2014, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9487/2014, firmado por el C. Vicealmirante [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] elemento de esta corporación y. -----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/9487/2014, firmado por el C. Vicealmirante [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de la C. [REDACTED], se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del C. [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento Interno de esta Secretaría. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 810/PI/II/2014. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/9487/2014, firmado a esta coordinación, de fecha 22-veintidós del mes de Octubre del 2014-dos mil catorce, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de esta Secretaría, solicitando se realice la investigación correspondiente."

SEGUNDO: Rol de servicio del día 12 de Noviembre del 2014, del Volcán, turno diurno, 2ª Compañía, mediante el cual se hace constar que el C. [REDACTED] se encontraba en servicio como miembro de esta Corporación.-

TERCERO: Cédula citatoria a nombre del C. [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició en su contra y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 16-dieciseis del mes de Diciembre del año 2014-dos mil catorce, a las 10:30-diea horas con treinta minutos debidamente identificada.

CUARTO: Comparecencia del elemento C. [REDACTED] Policía raso de esta Corporación, el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haber dado lectura al oficio SSPVM/9487/2014, de fecha 22-veintidos de Octubre del 2014-dos mil catorce, en el cual se me hace del conocimiento el hecho de no haber acreditado los exámenes de control de confianza, ante lo cual quiero hacer mención de que solamente he presentado el examen psicológico, el cual no tiene fundamentos científicos y se basan a criterio de una persona al presentar una entrevista con el psicólogo, motivo por el cual solicito una revaloración ya que en el momento de presentarlos no me sentía bien al 100% anímicamente y los presente ya que no los podía posponer la fecha, por lo que no he terminado el proceso de dichos exámenes y considero que el hecho de no haberlos acreditado es aún muy temprano ya que no he sido evaluado en su totalidad, por lo que solicito una nueva evaluación para efectos de que se compruebe que si cumplo con los requerimientos necesarios y el perfil para ser parte de esta secretaría, no teniendo más que agregar.-

QUINTO: Resumen del Expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación en fecha 30 de Julio de 2014-dos mil catorce desempeñándose como Policía Preventivo, con 00-cero boletas de arresto y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9487/2014, signado por el C. Vicealmirante [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] quien se desempeña como Policía Preventivo ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; también se cuenta con el rol de servicio del volcán del turno diurno, 2ª. Compañía mediante el cual se hace constar que el C. [REDACTED] se encuentra en servicio y es elemento activo de esta Secretaría, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [REDACTED] quien argumenta lo siguiente: "...en el cual se me hace del conocimiento el hecho de no haber acreditado los exámenes de control de confianza, ante lo cual quiero hacer mención de que solamente he presentado el examen psicológico, el cual no tiene fundamentos científicos y se basan a criterio de una persona al presentar una entrevista con el psicólogo, motivo por el cual solicito una revaloración ya que en el momento de presentarlos no me sentía bien al 100% anímicamente y sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa a la C. J. [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

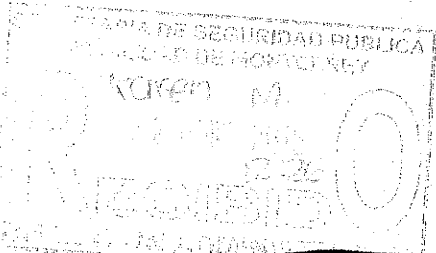
SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como POLICIA PREVENTIVO adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 810/PI/II/2014, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSP/M/9487/2014, del Vicealmirante [REDACTED] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/10342/2015

ATACTIC. [Redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 20-veinte de Enero del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/061/2015 se propone la **REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN** del Policía Preventivo [Redacted] *Valera* por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATEPTAMENTE

Monterrey, H. L., a 20 de Enero del 2015.

VICEALMIRANTE [Redacted]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
C. p. Tte. [Redacted]
C. p. Arch. [Redacted]
RECIBIDO
23 ENE 2015
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

[Redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
[Redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO
RECIBIDO
23 ENE 2015

Ciudad de Guerevara s/n 2da. Av. Sta
Col. Del Norte. C.P. 64509, Monterrey, NL.
8115-9400



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20-veinte días del mes de enero del año 2015-
dos mil quince -----

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **886/PII/2014**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9757/2014, signado por el C. Vicealmirante [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. J. [REDACTED] elemento de esta corporación y. -----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/9757/2014, signado por el C. Vicealmirante [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de la C. [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del C. [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento Interno de esta Secretaría. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 886/PII/2014. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación.

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/9757/2014, signado a esta coordinación, de fecha 18-dieciocho del mes de Noviembre del 2014-dos mil catorce, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dió como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de esta Secretaría, solicitando se realice la investigación correspondiente."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre del C. [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 28- del mes de Noviembre del año 2014-dos mil catorce, a las 16:00-dieciseis horas debidamente identificada.

TERCERO: Comparecencia del elemento C. [REDACTED] Policía Preventiva de esta Corporación, el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haber dado lectura al oficio SSPVM/9757/2014, de fecha 18-dieciocho de Noviembre del 2014-dos mil catorce, signado por el Vicealmirante [REDACTED] Comisario de la Secretaría, en la cual se hace del conocimiento de una falta de operatividad de su parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza mismas que le fueron aplicadas recientemente agregando que desconoce el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que tiene aproximadamente 4 meses de laborar para la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, no teniendo mas que agregar,-

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta Corporación en fecha 21 de Julio del 2014-dos mil catorce desempeñándose como Policía Preventiva, con 01-una boleta de arresto y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9757/2014, signado por el C. Vicealmirante **José Guadalupe Arriaga** Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que la C. **José Guadalupe Arriaga** quien se desempeña como Policía Preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicho elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido **José Guadalupe Arriaga** quien argumenta lo siguiente: "agregando que desconoce el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que tiene aproximadamente 4 meses de laborar para la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, no teniendo más que agregar,-, Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza, siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. **José Guadalupe Arriaga** el cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como POLICIA PREVENTIVO adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 892/PII/2014, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/9757/2014, del Vicealmirante [REDACTED] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [REDACTED] ALBERTO RAMOS GÓMEZ
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS

KAREN M.
23 ENE 2015
226

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/10343/2015

A LA C. LIC. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 20-veinte de Enero del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/062/2015 se propone la **REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN** del Policía Preventivo [REDACTED] **OBLES** por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 20 de Enero del 2015.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
23 ENE 2015
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

VICEALMIRANTE [REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

- C. c. p. Lic. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Tte. [REDACTED] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

Ladón de Guevara s/n esq. Ancho
Col. Del Norte, C.P. 64500, Monterrey, N.L.
81259460



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20-veinte días del mes de enero del año 2015-
dos mil quince -----

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 892/PII/2014, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9762/2014, signado por el C. Vicealmirante [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] elemento de esta corporación y. -----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/9762/2014, signado por el C. Vicealmirante [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de la C. [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del C. [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento Interno de esta Secretaría. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 892/PII/2014. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirmo y ratifica el oficio número SSPVM/9762/2014, signado a esta coordinación, de fecha 18-dieciocho del mes de Noviembre del 2014-dos mil catorce, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de esta Secretaría, solicitando se realice la investigación correspondiente."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre del C. [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 27- del mes de Noviembre del año 2014-dos mil catorce, a las 10:00-diez horas debidamente identificada.

TERCERO: Comparecencia del elemento C. [REDACTED] Policía Preventivo de esta Corporación, el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haber dado lectura al oficio SSPVM/9762/2014, de fecha 18-dieciocho de Noviembre del 2014-dos mil catorce, signado por el Vicealmirante [REDACTED] Comisario de la Secretaría, en la cual se hace del conocimiento de una falta de operatividad de su parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza,, mismas que le fueron aplicadas recientemente, agregando que desconoce el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que tiene aproximadamente 9 meses de laborar para la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole. Además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, asimismo menciona el compareciente que el día que fue citado para realizar el examen psicológico y psicométrico le quisieron aplicar el examen socioeconómico, por lo cual se molesto y le dijo a quien se lo quiso realizar que a el no le habían avisado, por lo que en el examen puso una anotación mencionando que a el no se le había comunicado que se lo iban a realizar y la persona le dijo que no tenía que hacer ninguna anotación, pero el como quiera lo hizo ya que si no lo hacía le iba a afectar debido a que no tenía documentación para llenar ese formato.-, no teniendo mas que agregar.-"

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta Corporación en fecha 01 de Abril del 2014-dos mil catorce desempeñándose como Policía Preventiva, con 00-cero boletas de arresto y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9762/2014, firmado por el C. Vicealmirante [REDACTED], Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que la C. [REDACTED] quien se desempeña como Policía Preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicho elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [REDACTED] quien argumenta lo siguiente: "agregando que desconoce el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que tiene aproximadamente 9 meses de laborar para la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole. Además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.- Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.- No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 892/PI/II/2014, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/9762/2014, del Vicealmirante [REDACTED] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS



KORIN M...
20/01/2015
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/10348/2015

A LA C. LIC. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 20-veinte de Enero del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/063/2015 se propone la **REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN** del Policía Preventivo [REDACTED] por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

R-431800
20-01-2015

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 20 de Enero del 2015.



VICEALMIRANTE [REDACTED] SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

[REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y.V. de Monterrey.
[REDACTED] Director de Policía de la S.S.P. Y.V. de Monterrey.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20-veinte días del mes de enero del año 2015-
dos mil quince ---

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **898/PII/2014**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9768/2014, signado por el C. Vicealmirante J. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] elemento de esta corporación y. ---

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/9768/2014, signado por el C. Vicealmirante [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de la C. [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del C. [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento Interno de esta Secretaría. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 898/PII/2014. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación.

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/9768/2014, signado a esta coordinación, de fecha 18-dieciocho del mes de Noviembre del 2014-dos mil catorce, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de esta Secretaría, solicitando se realice la investigación correspondiente."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre del C. [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 27- del mes de Noviembre del año 2014-dos mil catorce, a las 11:00-once horas debidamente identificada.

TERCERO: Comparecencia del elemento C. [REDACTED] Policía Preventiva de esta Corporación, el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haber dado lectura al oficio SSPVM/9768/2014, de fecha 18-dieciocho de Noviembre del 2014-dos mil catorce, signado por el Vicealmirante José Guadalupe Ávila Gil, Comisario de la Secretaría, en la cual se hace del conocimiento de una falta de operatividad de mi parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, mismas que le fueron aplicadas recientemente, agregando que desconoce el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes ya que tiene aproximadamente 4 meses de laborar para la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo, no teniendo mas que agregar.-"

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta Corporación en fecha 08 de Agosto del 2014-dos mil catorce desempeñándose como Policía Preventiva, con 00-cero boletas de arresto y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9768/2014, signado por el C. Vicealmirante [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que la C. [REDACTED] quien se desempeña como Policía Preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicho elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [REDACTED] quien argumenta lo siguiente: "agregando que desconoce el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes ya que tiene aproximadamente 4 meses de laborar para la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza" siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCIÓN** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

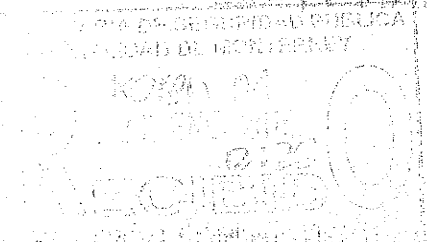
PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. J. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como POLICIA PREVENTIVO adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 898/PI/1/2014, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/9768/2014, del Vicealmirante [REDACTED] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. J. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPYM/10344/2015

A LA C. LIC. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 20-veinte de Enero del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/064/2015 se propone la **REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN** del Policía Preventivo [REDACTED] *Volcán* por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 20 de Enero del 2015.



VICEALMIRANTE [REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
C. c. p. Lic. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Te. [REDACTED] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.
RECIBIDO
23 ENE 2015
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

Ladrón de Guevara s/n esq. Arista
Col. Del Norte, C.P. 64500, Monterrey, N.L.
8125.9400



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20-veinte días del mes de enero del año 2015-dos mil quince

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 883/PI/2014, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9754/2014, signado por el C. Vicealmirante JOSÉ GUERRERO L, Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED], elemento de esta corporación y.

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/9754/2014, signado por el C. Vicealmirante [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED], se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 883/PI/2014. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/9754/2014, signado a esta coordinación de fecha 18 de noviembre del 2014, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] R quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Movimiento de personal sin número de folio en el cual se hace constar la pertenencia del C. [REDACTED] a esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey con una fecha de ingreso del día 21-veintiuno del mes de julio del 2014-dos mil catorce, desempeñando el puesto de cadete.

TERCERO: Cédula citatoria a nombre del [REDACTED] R elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 28-veintiocho del mes de noviembre del año 2014-dos mil catorce, a las 13:00-trece horas debidamente identificado.

CUARTO: Comparecencia del elemento [REDACTED] R elemento de esta Corporación, el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haberle dado lectura al oficio SSPVM/9754/2014, de fecha 18 de Noviembre del 2014, signado por el C. Vicealmirante [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual hace de conocimiento de una probable falta de operatividad de su parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, mismas que le fueron aplicadas recientemente, agregando que desconoce el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que tiene aproximadamente 4 meses de laborar para la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo. No teniendo más que agregar."

QUINTO: Resumen del Expediente administrativo del [REDACTED] R del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación en fecha 21 de Julio de 2014-dos mil catorce desempeñándose como Policía preventivo, con 00-cero boletas de arresto y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/9754/2014, firmado por el C. [REDACTED], Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [REDACTED] quien argumenta lo siguiente: "...agregando que desconoce el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que tiene aproximadamente 4 meses de laborar para la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad en su trabajo. No teniendo más que agregar, sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XLIX.- Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.- No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por si solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223,



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 883/PII/2014, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/9754/2014, del [REDACTED] Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ASUNTOS INTERNOS



Handwritten notes and stamps, including a circular stamp with the number 220.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/10355/2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 20-veinte de Enero del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/060/2015 se propone la **REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN** del Policía Preventivo [redacted] por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 20 de Enero del 2015.



**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.**

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS
23 ENE 2015

C. c. p. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. [redacted] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. [redacted]

Handwritten signature and date: 11/20